

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

RICARDO EDMUNDO LÓPEZ AYALA:

En el expediente número 2628/2021, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE EDMUNDO LÓPEZ COLMENERO, promovido por MARTHA AYALA ALVÁREZ, SANDRA, MARTHA Y SILVIA ROCIO ambas de apellidos LÓPEZ AYALA, la Juez Décimo Tercero de lo Familiar de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante auto de fecha uno (1) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), ordenó notificar por medio de edictos a RICARDO EDMUNDO LÓPEZ AYALA, haciéndole saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS (30), partir del día siguiente al de la última publicación, para que se apersona al presente juicio y justifique su derecho a la herencia; y señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la competencia en donde se ubica este Juzgado. Asimismo, se ordenó fijar en la tabla de avisos una copia integra del presente proveído por todo el tiempo de la notificación y en el caso de que no comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar: Los solicitantes denunciaron en el juicio lo siguiente:

1.- En fecha veintitrés (23) de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco (1955), MARTHA AYALA ALVAREZ, contrajo matrimonio civil con el autor de la sucesión, el señor EDMUNDO LÓPEZ COLMENERO, bajo el régimen patrimonial de sociedad conyugal, lo cual acreditan con copia certificada del acta de matrimonio que anexan a la denuncia; 2.- Del matrimonio de MARTHA AYALA ALVAREZ, con el autor de la sucesión EDMUNDO LÓPEZ COLMENERO, procrearon a sus hijos de nombres ERICKA SAGRARIO, MARIA DEL CARMEN ARACELI, SILVIA ROCIO, JUAN CARLOS, MIGUEL EDMUNDO, MARÍA GUADALUPE, RICARDO EDMUNDO Y SANDRA MARTHA todos de apellidos, LÓPEZ AYALA, quienes al día de hoy son mayores de edad, acreditando con copias certificadas de las actas de nacimiento respectivas que adjuntan; 3.- Es el caso que el día treinta (30) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), falleció el señor EDMUNDO LÓPEZ COLMENERO, hecho que se acredita con el acta de defunción que exhiben con su escrito de denuncia; 4.- Manifiestan bajo protesta de decir verdad, que el último domicilio del actor de la sucesión fue el ubicado en: Calle Tomas Mercado, número 5, Circuito Educadores, Ciudad Satélite, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; 5.- En virtud de lo manifestado inician el trámite a la correspondiente sucesión intestamentaria. DOY FE.

Para su publicación por TRES (03) veces de SIETE (07) en SIETE (07) días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, los que se expiden a los ocho (8) días de abril de dos mil veinticuatro (2024), por auto de fecha uno (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024), se ordena la publicación edicto.

VALIDACION.- Auto que ordena la publicación de edictos uno (1) de abril del dos mil veinticuatro (2024).- Expedidos el ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA DE ACUERDO, LICENCIADA ALMA DELIA FERNANDEZ QUITERIO.-RÚBRICA.

2339.- 19, 30 abril y 13 mayo.

**JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MIGUEL EDMUNDO LÓPEZ AYALA:

En el expediente número 2628/2021, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE EDMUNDO LÓPEZ COLMENERO, promovido por MARTHA AYALA ALVÁREZ, SANDRA, MARTHA Y SILVIA ROCIO ambas de apellidos LÓPEZ AYALA, la Juez Décimo Tercero de lo Familiar de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante auto de fecha uno (1) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), ordenó notificar por medio de edictos a MIGUEL EDMUNDO LÓPEZ AYALA, haciéndole saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS (30), partir del día siguiente al de la última publicación, para que se apersona al presente juicio y justifique su derecho a la herencia; y señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la competencia en donde se ubica este Juzgado. Asimismo, se ordenó fijar en la tabla de avisos una copia integra del presente proveído por todo el tiempo de la notificación y en el caso de que no comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar: Los solicitantes denunciaron en el juicio lo siguiente:

1.- En fecha veintitrés (23) de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco (1955), MARTHA AYALA ALVAREZ, contrajo matrimonio civil con el autor de la sucesión, el señor EDMUNDO LÓPEZ COLMENERO, bajo el régimen patrimonial de sociedad conyugal, lo cual acreditan con copia certificada del acta de matrimonio que anexan a la denuncia; 2.- Del matrimonio de MARTHA AYALA ALVAREZ, con el autor de la sucesión EDMUNDO LÓPEZ COLMENERO, procrearon a sus hijos de nombres ERICKA SAGRARIO, MARIA DEL CARMEN ARACELI, SILVIA ROCIO, JUAN CARLOS, MIGUEL EDMUNDO, MARÍA GUADALUPE, RICARDO EDMUNDO Y SANDRA MARTHA todos de apellidos, LÓPEZ AYALA, quienes al día de hoy son mayores de edad, acreditando con copias certificadas de las actas de nacimiento respectivas que adjuntan; 3.- Es el caso que el día treinta (30) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), falleció el señor EDMUNDO LÓPEZ COLMENERO, hecho que se acredita con el acta de defunción que exhiben con su escrito de denuncia; 4.- Manifiestan bajo protesta de decir verdad, que el último domicilio del actor de la sucesión fue el ubicado en: Calle Tomas Mercado, número 5, Circuito Educadores, Ciudad Satélite, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; 5.- En virtud de lo manifestado inician el trámite a la correspondiente sucesión intestamentaria. DOY FE.

Para su publicación por TRES (03) veces de SIETE (07) en SIETE (07) días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, los que se expiden a los ocho (8) días de abril de dos mil veinticuatro (2024), por auto de fecha uno (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024), se ordena la publicación edicto.

VALIDACION.- Auto que ordena la publicación de edictos uno (1) de abril del dos mil veinticuatro (2024).- Expedidos el ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA DE ACUERDO, LICENCIADA ALMA DELIA FERNANDEZ QUITERIO.-RÚBRICA.

2339.- 19, 30 abril y 13 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 24427/2022.

EMPLAZAMIENTO A FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A.

ANA LILIA GONZALEZ VARGAS, demanda por su propio derecho en la ACCION DE USUCAPIÓN en la vía SUMARIA, bajo el expediente 24427/2022, a FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., reclamando las siguientes prestaciones: A) La Prescripción Positiva que ha operado en mi favor por haber poseído con los requisitos y condiciones exigidos por la ley para usucapir el inmueble denominado FRACCIONAMIENTO AZTECA, UBICADO EN LA MANZANA 216, LOTE 31, COLONIA FRACCIONAMIENTO AZTECA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO (TAMBIEN CONOCIDO COMO EL UBICADO EN CALLES DE XOCHIMILCO, ESQUINA CON CALZADA DEL FUEGO NUEVO, Y QUE SE IDENTIFICA OFICIALMENTE COMO LOTE 31, DE LA MANZANA 216, DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO), tal y como se desprende de la escritura 14,570, volumen 212, tirada por el Notario Público Número 2, del Distrito Judicial de Tlalnepantla; así como del certificado de Inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral de Ecatepec; de las declaraciones para el pago del impuesto con números de folio 63863 y 63864; y de los recibos prediales, con números de folio 788664 y 788665, que amparan el pago de este impuesto del año 2000 al 2005, y por último del contrato privado de compraventa de fecha 04 de octubre del año de 1993, en su declaración I Incisos A) y C), el cual cuenta con una superficie de 119.65 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 15.00 METROS CON CALZADA DEL FUEGO NUEVO. AL SUR: EN 15.00 METROS CON LOTE 32. AL ORIENTE: EN 7.95 METROS CON CALLE XOCHIMILCO. AL PONIENTE: EN 8.00 METROS CON LOTE 1. Con clave catastral número 094 19 216 01 00 0000, inmueble que poseo en calidad de dueña. B).- Derivado de que opere el juicio de Usucapión en mi favor, su Señoría deberá ordenar al C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de la Función Registral del Estado de México, adscrito a los Municipio de Ecatepec y Coacalco, Estado de México, la cancelación del Asiento Registral, inscrito bajo la Partida 1, Volumen 150, Libro Primero, Sección Primera, hoy día Folio Real Electrónico número 00369777, a nombre de FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., tal y como se acredita con el Certificado de Inscripción expedido en mi favor, en fecha 02 de octubre del año 2018, por el C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de la Función Registral del Estado de México, adscrito a los Municipios de Coacalco, Estado de México, por lo que una vez que haya procedido la presente acción se inscriba a nombre de la suscrita ANA LILIA GONZALEZ VARGAS. C).- El pago de los gastos y costas que con motivo de la tramitación del presente juicio se originen, fundo mi demanda en los siguientes hechos: 1.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto a su Señoría que adquirí el inmueble denominado FRACCIONAMIENTO AZTECA, UBICADO EN LA MANZANA 216, LOTE 31, COLONIA FRACCIONAMIENTO AZTECA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO (TAMBIEN CONOCIDO COMO EL UBICADO EN CALLES DE XOCHIMILCO, ESQUINA CON CALZADA DEL FUEGO NUEVO, Y QUE SE IDENTIFICA OFICIALMENTE COMO LOTE 31, DE LA MANZANA 216, DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO), tal y como se desprende de la escritura 14,570, volumen 212, tirada por el Notario Público Número 2, del Distrito Judicial de Tlalnepantla; así como del certificado de Inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral de Ecatepec; de las declaraciones para el pago del impuesto con números de folio 63863 y 63864; y de los recibos prediales, con números de folio 788664 y 788665, que amparan el pago de este impuesto del año 2000 al 2005, y por último del contrato privado de compraventa de fecha 04 de octubre del año de 1993, en su declaración I Incisos A) y C), mediante Contrato Privado de Compraventa de fecha 04 de Octubre de 1993, celebrado con el señor EDUARDO GONZALEZ CANO, en el precio de N\$16,000.00 (DIECISEIS MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), dicho inmueble me fue entregado en posesión el mismo día en que se firmó el contrato de compraventa y en el que se hizo el pago en efectivo del precio convenido, el cual he poseído en forma directa y en calidad de dueña, pues desde la compra hasta la presente fecha habito el mismo, éste inmueble cuenta con las medidas, linderos, colindancias y superficie siguientes: AL NORTE: EN 15.00 METROS CON CALZADA DEL FUEGO NUEVO. AL SUR: EN 15.00 METROS CON LOTE 32. AL ORIENTE EN 7.95 METROS CON CALLE XOCHIMILCO. AL PONIENTE: EN 8.00 METROS CON LOTE 1. SUPERFICIE: 119.65 METROS CUADRADOS. Este hecho lo acredito con el original del Contrato de Compraventa de fecha 04 de Octubre del año de 1993. 2.- El inmueble materia del presente juicio se encuentra inscrito a nombre del codemandado FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., tal y como lo acredito con el certificado de Inscripción expedido a mi favor en fecha 02 de octubre del año 2018, por el C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de la Función Registral, adscrito a los Municipios de Ecatepec y Coacalco, Estado de México, razón por la cual y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.325.4 del Código Civil en vigor para el Estado de México, la demanda se entabla en su contra. 3.- Desde el año de 1993, que adquirí el inmueble materia del presente juicio, la posesión que ejerzo sobre él, la tengo en calidad de dueña, en forma pública, pacífica, continua y de buena fe y he realizado sobre el citado inmueble todos los actos de posesión y dominio que sobre un bien inmueble se puede tener, tal y como lo acredito con mi contrato privado de compraventa de fecha 04 de Octubre de 1993. 4.- Ahora bien, en virtud de que he poseído a título de dueña, derivado del contrato privado de compraventa de fecha 04 de Octubre de 1993, celebrado entre la suscrita y el señor EDUARDO GONZALEZ CANO, con las condiciones y requisitos exigidos por la ley, es por lo que demando la Prescripción Positiva que ha operado en mi favor, para que se declare que la presente Usucapión se ha consumado y que la sentencia que le recaiga a este juicio me ampare como propietaria del citado inmueble y como consecuencia que sea inscrita en el Instituto de la Función Registral, adscrito a los Municipio de Ecatepec y Coacalco, Estado de México; por lo que en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha dieciocho (18) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), se ordenó se emplace por medio de edictos de FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A.. Haciéndole saber al mismo, que deberá de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes. Asimismo, por

el mismo medio se le previene que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Publíquese el presente tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y Periódico de mayor circulación diaria en este Municipio, se expide a los veintiún días del mes de febrero del dos mil veinticuatro.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: dieciocho de diciembre del dos mil veintitrés.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO GUADALUPE MARIANA HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

2352.- 19, 30 abril y 13 mayo.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Que los autos del expediente 1643/2022 sobre el JUICIO: PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO PROMOVIDO POR FRANCISCA VARGAS SALAZAR EN CONTRA IGNACIO VELÁZQUEZ MOLINERO, tramitado en el Juzgado Sexto Familiar Del Distrito Judicial De Tlalnepantla, Con Residencia En Atizapán De Zaragoza Estado De México, bajo los siguientes hechos, sucintamente narrados: en fecha veintiuno (21) de junio del año de mil novecientos noventa y cuatro (1994) FRANCISCA VARGAS SALAZAR E IGNACIO VELÁZQUEZ MOLINERO, contrajeron matrimonio bajo el régimen de separación de bienes, posteriormente producto de su matrimonio tuvieron dos hijas de nombres VANESA Y MARISOL ambas de apellidos VELÁZQUEZ VARGAS, por lo que hace a Vanesa y quien falleció el día 9 de marzo de 1996, establecieron diversos domicilios matrimoniales fijando como último el ubicado en AVENIDA SAN JOSÉ DEL JARAL, NÚMERO 26, COLONIA SAN JOSÉ DEL JARAL, en el Municipio Atizapán de Zaragoza, Estado de México, Código Postal 529274; donde actualmente se encuentra habitando el cónyuge y solicitante, siendo que el día 8 de septiembre de 2022 el C. IGNACIO VELÁZQUEZ MOLINERO decidió marcharse, haciendo de conocimiento de que se celebraron las nupcias la hoy actora y el C. IGNACIO VELÁZQUEZ MOLINERO siempre han trabajado en el país de nombre ESTADOS UNIDOS (E.E.U.U.) por que ambos así lo decidimos para que se hiciera cargo de la familia, mandando dinero ya sea con la cónyuge solicitante o a través de su mamá MARIANA NATIVIDAD MOLINERO HOLGUÍN, o de su hermana MARÍA VELÁZQUEZ MOLINERO, la cantidad de (850) dólares a excepción del mes de diciembre que era por la cantidad de (950) dólares. Sin tener conocimiento de cuándo llegó esta última vez, pero se presentó en el domicilio hasta el 5 de septiembre 2022 y se marchó el 8 de septiembre del mismo año. Haciendo del conocimiento que durante el matrimonio y a la buena administración de la cónyuge solicitante se compraron 2 inmuebles tal y como se acreditó con el CERTIFICADO DE LA PROPIEDAD que emite el REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD SAN JOSÉ ITURBIDE, GUANAJUATO, y con la escritura pública número (24309), ya que es su deseo concluir el matrimonio civil que celebró con el C. IGNACIO VELÁZQUEZ MOLINERO, por lo que derivado de esta decisión en fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós se admite a trámite la solicitud de divorcio ante el Juzgado Sexto Familiar Del Distrito Judicial De Tlalnepantla, Con Residencia En Atizapán Zaragoza y por auto dictado en fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés se ordenó notificar por medio de EDICTOS a IGNACIO VELÁZQUEZ MOLINERO mismo que se publicarán por TRES VECES, de SIETE en SIETE DÍAS, en Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en otro de mayor circulación en el Valle de México, y en el Boletín Judicial, los cuales deberán contener una relación sucinta en la solicitud de divorcio; por tanto, dese vista al cónyuge citado con la solicitud de Divorcio Incausado y la propuesta de convenio formulada por la promovente, para que dentro del plazo de TREINTA días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca a este Juzgado a desahogar la vista; por sí, por apoderado, o por gestor que pueda representarlo, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones; con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial en términos de los artículos 1.165 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles para la Entidad.

Se expide para su publicación el día nueve del mes de abril de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA GABRIELA ELIZABETH GALINDO GARCÍA.-RÚBRICA.

2354.- 19, 30 abril y 13 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO
EDICTO PARA EMPLAZAMIENTO**

En el expediente número 541/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA), promovido por GRACIELA GARCÍA MENA, en contra de FRACCIONADORA Y URBANIZADORA DE ATIZAPÁN SOCIEDAD ANÓNIMA Y ERNESTO SOTO GABUCIO, se hace saber que por auto de TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), se ordenó emplazar por medio de edictos a FRACCIONADORA Y URBANIZADORA DE ATIZAPÁN SOCIEDAD ANÓNIMA, de quien se le reclaman las siguientes **prestaciones: A.-** El otorgamiento y firma de la escritura del inmueble ubicado en calle Adolfo López Mateos, número 4, Fraccionamiento las Acacias, Código Postal 54500, Atizapán de Zaragoza Estado de México. **B.-** El pago de gastos y costas que se origine con motivo del presente asunto. FUNDA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES **HECHOS: 1.-** Que con fecha de 16 de mayo de 1968 la C. María de Lourdes Mena de García celebró contrato preliminar de compra-venta con Fraccionadora y Urbanizadora de Atizapán Sociedad Anónima respecto al inmueble ubicado en Lic. Adolfo López Mateos, Lote 24, Manzana 5 del Fraccionamiento las Acacias, Código Postal 54500, Casa Tipo AC-6 Atizapán de Zaragoza Estado de México. **2.-** Que en el año de 1995 llevó a cabo un juicio sucesorio con número de expediente 282/95-2, mismo que se anexa en copia certificada donde se declara Albacea Definitiva y heredera Única a la C. Graciela García Mena, del inmueble base de la controversia. Teniendo las siguientes medidas y colindancias, al Norte: en 13.64 metros con lote 23, al Sur: en 13.64 metros con centro comercial, al Oeste: en 9.00 metros en con la calle Lic. Adolfo López Mateos, al Poniente en 9.00 metros con el lote 28. Cabe mencionar que desde esa fecha tiene la posesión de dicho inmueble de forma pacífica, continua y de buena fe, realizándolos pagos de predial, agua y demás relativos al inmueble. **3.-** Que con fecha 12 de agosto del año 1998, Fraccionadora y Urbanizadora Atizapán Sociedad Anónima, representada por el Lic. Ernesto Soto Gabucio, extendieron un documento donde se solicita la elaboración de la escritura a favor y a número de la C. Graciela García Mena al Notario Público Número 39 a cargo del Lic. Horacio Aguilar Álvarez de Alba, mismo que se anexa en copia simple solo que en esos momentos paso por problemas diversos por lo que no fue imposible

Por auto de veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, ordenó la publicación del presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de mayor circulación en el Municipio de Nicolás Romero y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación a desahogar la vista respecto al Incidente de Nulidad de actuaciones ordenada en auto de fecha cuatro (4) de marzo del año próximo pasado, debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibido que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del mencionado incidente en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, SE EXPIDE EL PRESENTE A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro.- LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

2358.- 19, 30 abril y 13 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 1243/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por MARÍA ANGÉLICA, MARICELA Y CRISTINA de apellidos ALVAREZ VERGARA, en contra de MAYTE SONALI ALCARAZ DOMÍNGUEZ, el Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, México por auto de trece de octubre de dos mil veintidós, admitió la demanda solicitando las siguientes prestaciones: a) El cumplimiento del contrato privado de compraventa de fecha quince de noviembre del año dos mil dieciocho, denominado por las partes como contrato de compraventa, respecto del departamento ubicado en: departamento quinientos dos, del Edificio tres, Lote siete, Manzana once, del conjunto Habitacional, ubicado en el Fraccionamiento denominado Adolfo López Mateos, ubicado en Camino San Miguel la Aurora número ocho en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, propiedad debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Cuautitlán Estado de México, bajo la partida número 1055, del Volumen 183, Libro Segundo, Sección Primera de fecha 10 de Noviembre de 1998. b) Como consecuencia de lo anterior, el otorgamiento y firma de las escrituras correspondientes ante Notario Público, en los términos a que se obligó el demandado en las cláusulas Quinta y Sexta del documento que me sirve de base a la acción. c) La cancelación de cualquier gravamen (hipotecas, embargos etc.) a los cuales se comprometió en el contrato base de la acción. d) El pago de los gastos y costas que con motivo de este juicio se lleguen a originar. Las anteriores pretensiones se fundamentan en los siguientes HECHOS. 1.- Con fecha 15 de noviembre del año dos mil dieciocho, las suscritas: MARIA ANGELICA, MARICELA Y CRISTINA de apellidos ALVAREZ VERGARA, en su calidad de compradoras y la C. MAYTE SONALI ALCARAZ DOMINGUEZ, en su calidad de vendedora, compraventa que realizo por conducto de su apoderado legal para actos de dominio MARIA GLORIA ALVAREZ VERGARA en su carácter de apoderado, personalidad que acredito esta última en términos del testimonio notarial número: 82957, volumen 2467, celebrado ante la fe del Notario Público número trece Licenciado NICOLAS MALUF MALOFF del Estado de México, celebramos contrato privado de compraventa, constante en un instrumento de cinco fojas útiles, escritas sólo al frente de sus caras, el cual se adjunta a este escrito como base de mi acción. 2. Consta en la cláusula segunda del instrumento a que me contraigo en el hecho que antecede, las partes convenimos como precio de la operación, la cantidad de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100, M.N.), los cuales fueron pagados en ese momento a la parte vendedora de riguroso contado como se hizo constar en el propio contrato de compraventa y con el cual quedo finiquitada la operación de manera total. 3. Como consta en las cláusulas quinta y sexta, del documento base de la acción, las partes convenimos que la demandada otorgarían en un plazo de noventa días, contados a partir de la firma del instrumento citado, las escrituras correspondientes ante Notario Público y además se comprometió a liquidar completamente el crédito que tenía con el Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y liberar el gravamen puesto que el crédito estaría completamente liquidado, en favor de las suscritas; sin embargo, la demandada, a pesar de haber transcurrido en demasía el tiempo dentro del cual debió otorgarme dichas escrituras y a pesar de haber sido requeridos constantemente por las suscritas, se han negado a hacerlo, por lo que resulta procedente la acción que intento en la vía y forma propuestas. Las partes convenimos en la cláusula octava del instrumento base de la acción, el pago de la cantidad de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100, M.N.), por concepto de pena convencional con cargo a la parte que no cumpliere, y como los demandados en este juicio se han negado a otorgarme las escrituras correspondientes al inmueble que adquirí.

Se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.- Firmando: TRES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA BRENDA MARILU GARCIA VALDEZ.-RÚBRICA.

2359.- 19, 30 abril y 13 mayo.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON RESIDENCIA EN
CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

NAYELI ARELY PEREZ ARCINIEGA por su propio derecho, promueve, en el expediente 22488/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN) EN CONTRA DE JUANA HERNANDEZ DE SANDOVAL, también conocida como JUANA HERNANDEZ RICO, MARIA GABINA SANDOVAL HERNANDEZ también conocida como GABINA SANDOVAL HERNANDEZ, reclamando las siguientes prestaciones: A). INMUEBLE DENOMINADO FRACCIÓN DE TERRENO DE COMÚN REPARTIMIENTO, SIN NOMBRE, UBICADO EN LA CALLE NO

CONSTA, PUEBLO DE SAN LORENZO RIO TENCO MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN ESTADO DE MEXICO ACTUALMENTE AVENIDA ADOLFO LOPEZ MATEOS, NÚMERO 22, SAN LORENZO RIO TENCO MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MEXICO, EL CUAL CUENTA CON RUMBOS, MEDIDAS Y COLINDANCIAS, SIGUIENTES: NORTE: EN DOS TRAMOS DE DIECISIETE METROS CON CAMINO PUBLICO Y EN DIEZ METROS SESENTA Y CINCO CENTIMETROS CON TERRENO DEL QUE FORMA PARTE; SUR: EN VEINTISIETE METROS SESENTA Y CINCO CENTIMETROS CON TERRENO DEL QUE FORMA PARTE; ORIENTE: EN DOS TRAMOS DE DIECISIETE METROS CON TERRENO DEL QUE FORMA PARTE Y EN CUARENTA METROS CON GENERO SANCHEZ; PONIENTE: EN CINCUENTA Y SIETE METROS CON COSME PAREDES Y GUILLERMO SANCHEZ. TENIENDO UNA SUPERFICIE DE: 1293.00 METROS CUADRADOS. Lo adquirí a los DOS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ y en fecha citada tome posesión del mismo a título de dueña POR MÁS DE DIEZ AÑOS DE MALA FE en forma pacífica, continua y públicamente sujeta a las condiciones que se establecen en la ley para tal efecto, por lo que solicito que se declare que la presente usucapión se ha consumado y que he adquirido, por ende, la propiedad, sirve de fundamento lo establecido por el artículo 5.130 Fracción III, 5.136 y 5.140 del Código Civil del Estado de México en vigor y aplicable al fondo del presente asunto. B).- Como consecuencia de la anterior prestación solicito Tildar la inscripción que se encuentra en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio hoy en día Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Cuautitlán, con sede en Cuautitlán, Estado de México, que se encuentra a nombre JUANA HERNADEZ DE SANDOVAL CONOCIDA TAMBIEN COMO JUANA HERNANDEZ RICO y que en el capítulo de hechos detallare y que en su lugar se registre el nombre de la suscrita NAYELI ARELY PEREZ ARCINIEGA, como propietaria actual del INMUEBLE DENOMINADO FRACCIÓN DE TERRENO DE COMÚN REPARTIMIENTO, SIN NOMBRE, UBICADO EN LA CALLE NO CONSTA, PUEBLO DE SAN LORENZO RIO TENCO MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN ESTADO DE MEXICO ACTUALMENTE AVENIDA ADOLFO LOPEZ MATEOS, NÚMERO 22, SAN LORENZO RIO TENCO MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MEXICO, EL CUAL CUENTA CON RUMBOS, MEDIDAS Y COLINDANCIAS, SIGUIENTES: NORTE: EN DOS TRAMOS DE DIECISIETE METROS CON CAMINO PUBLICO Y EN DIEZ METROS SESENTA Y CINCO CENTIMETROS CON TERRENO DEL QUE FORMA PARTE; SUR: EN VEINTISIETE METROS SESENTA Y CINCO CENTIMETROS CON TERRENO DEL QUE FORMA PARTE; ORIENTE: EN DOS TRAMOS DE DIECISIETE METROS CON TERRENO DEL QUE FORMA PARTE Y EN CUARENTA METROS CON GENERO SANCHEZ; PONIENTE: EN CINCUENTA Y SIETE METROS CON COSME PAREDES Y GUILLERMO SANCHEZ. TENIENDO UNA SUPERFICIE DE: 1293.00 METROS CUADRADOS. Por cumplir con los requisitos que la ley pide para usucapir, mismo que servirá a título de propiedad a la suscrita, sirve de fundamento lo establecido por el artículo 5.140, 5.141 primer párrafo del Código Civil del Estado de México y aplicable al fondo del presente asunto. C).- MARIA GABINA SANDOVAL HERNANDEZ CONOCIDA TAMBIEN COMO GABINA SANDOVAL HERNANDEZ el reconocimiento del contrato de compraventa sobre el inmueble materia de la presente Litis de fecha DOS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, así como también el hecho de que este me dio la posesión jurídica, física, virtual y material del mismo al momento de la celebración del contrato de compraventa base de mi acción que adjunto en la presente en original. D).- La cancelación de la inscripción sobre la enajenación del inmueble materia de la presente Litis y que aparece inscrito a favor de la codemandada JUANA HERNANDEZ DE SANDOVAL CONOCIDA TAMBIEN COMO JUANA HERNANDEZ RICO, actualmente bajo el folio real electrónico: 00347244 debiendo en consecuencia quedar inscrito a favor de la actora como legítima propietaria con su ubicación, medidas, colindancias y superficie descritas en inciso A) y B) del presente capítulo de prestaciones. E).- Una vez causado ejecutoria ordenar se protocolice ante notario público de la elección de la suscrita y se inscriba sin mayor trámite en el Registro Público de la Propiedad y Comercio hoy en día Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Cuautitlán México.-----

Fundo la presente demanda en las consideraciones de hecho y de derecho siguientes: HECHOS: 1.- Como se desprende de la solicitud de certificado de inscripción y del certificado de inscripción que se anexa a la presente en original como anexos uno, emitido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio hoy en día Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, el inmueble objeto de este juicio se encuentra inscrita a nombre de JUANA HERNANDEZ DE SANDOVAL CONOCIDA TAMBIEN COMO JUANA HERNANDEZ RICO INMUEBLE DENOMINADO FRACCIÓN DE TERRENO DE COMÚN REPARTIMIENTO, SIN NOMBRE, UBICADO EN LA CALLE NO CONSTA, PUEBLO DE SAN LORENZO RIO TENCO MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN ESTADO DE MEXICO ACTUALMENTE AVENIDA ADOLFO LOPEZ MATEOS, NÚMERO 22, SAN LORENZO RIO TENCO MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MEXICO, EL CUAL CUENTA CON RUMBOS, MEDIDAS Y COLINDANCIAS, SIGUIENTES: NORTE: EN DOS TRAMOS DE DIECISIETE METROS CON CAMINO PUBLICO Y EN DIEZ METROS SESENTA Y CINCO CENTIMETROS CON TERRENO DEL QUE FORMA PARTE; SUR: EN VEINTISIETE METROS SESENTA Y CINCO CENTIMETROS CON TERRENO DEL QUE FORMA PARTE; ORIENTE: EN DOS TRAMOS DE DIECISIETE METROS CON TERRENO DEL QUE FORMA PARTE Y EN CUARENTA METROS CON GENERO SANCHEZ; PONIENTE: EN CINCUENTA Y SIETE METROS CON COSME PAREDES Y GUILLERMO SANCHEZ. TENIENDO UNA SUPERFICIE DE: 1293.00 METROS CUADRADOS. El cual se encuentra inscrito actualmente bajo el folio real electrónico: 00347244. 2.- Del predio descrito en punto que antecede lo adquirí a los DOS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ POR MEDIO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA del cual anexo en original como anexo dos el cual consta de cuatro fajas tamaño oficio escrita en una sola de su cara y en fecha citada tome posesión del mismo a título de dueña POR MÁS DE DIEZ AÑOS DE MALA FE en forma pacífica, continua y públicamente sujeta a las condiciones que se establecen en la ley para tal efecto, por lo que solicito que se declare que la presente usucapión se ha consumado y que he adquirido, por ende, la propiedad, sirve de fundamento lo establecido por el artículo 5.140 y 5.141 del Código Civil del Estado de México en vigor y aplicable al fondo del presente asunto. 3.- Es de mencionar a su Señoría que la codemandada JUANA HERNANDEZ DE SANDOVAL CONOCIDA TAMBIEN COMO JUANA HERNANDEZ RICO compro y adquirió el inmueble citado en hechos anteriores a nombre y representación en aquel entonces a favor de su menor hija de edad MARIA GABINA SANDOVAL HERNANDEZ CONOCIDA TAMBIEN COMO GABINA SANDOVAL HERNANDEZ como única dueña en fecha once de febrero de mil novecientos sesenta y uno tal y como se observa y se acredita con el contrato de compraventa que adjunto a la presente en original anexo dos ver el apartado de declaraciones inciso B) y MARIA GABINA SANDOVAL HERNANDEZ CONOCIDA TAMBIEN COMO GABINA SANDOVAL HERNANDEZ al ser ya mayor de edad vende a la suscrita NAYELI ARELY PEREZ ARCINIEGA en fecha DOS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ como lo acredito con el contrato de compraventa que adjunto en la presente en original como anexo dos, por ende, solicito la declaración en Sentencia de que ha operado a mi favor la Prescripción Positiva de Usucapión de mala Fe sobre el inmueble materia de la presente litis ya que cumulo con todos los requisitos que marca la ley de la materia para usucapir. Asimismo, la Jueza del conocimiento, mediante proveído de fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, ordeno emplazar a la demandada JUANA HERNANDEZ DE SANDOVAL o JUANA HERNANDEZ RICO, por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia integra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le hará por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial. Se expiden a los once días del mes de abril de dos mil veinticuatro. DOY FE.

VALIDACION: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, ONCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE ALFREDO TAPIA SUAREZ.-RÚBRICA.

733-A1.-19, 30 abril y 13 mayo.

**JUZGADO CUADRAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO relativo al expediente número 957/2007 promovido por CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE en contra de AGUILAR VÁZQUEZ RUBÉN ISRAEL; el C. Juez Cuadragésimo Noveno de lo Civil de la Ciudad de México, dicto un auto que en su parte conducente dice:

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CIBANCO SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE en contra de AGUILAR VÁZQUEZ RUBÉN ISRAEL, expediente número 957/2007 el C. JUEZ CUADRAGÉSIMO NOVENO CIVIL DE PROCESO ESCRITO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, mediante auto de fecha VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO señaló las DIEZ HORAS DEL VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda respecto del bien inmueble hipotecado, identificado como CASA NÚMERO OCHO GUIÓN "A", UBICADA EN LA CALLE DIEZ, NÚMERO OFICIAL CINCUENTA Y SIETE, COLONIA LA CIMA, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas características obran en autos sirviendo de base para el remate la cantidad de \$800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, convóquense postores mediante edictos que serán fijados en los estrados de este Juzgado, en los tableros de avisos de la Tesorería del Gobierno de la ciudad de México y publicados en el periódico DIARIO IMAGEN, por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo atento a lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, debiendo los posibles postores satisfacer lo dispuesto por el artículo 574 del Código en cita, esto es que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en el establecimiento de crédito destinado al efecto por la ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos y toda vez que el inmueble materia del remate se encuentra ubicado fuera de la circunscripción territorial de éste juzgado Juez gírese atento exhorto con los insertos necesarios al JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CAOCALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de éste órgano jurisdiccional, se sirva cumplimentar en sus términos el presente proveído y ordene la publicación de los edictos en los lugares de costumbre y en el periódico de circulación de dicha localidad que tenga a bien señalar el C. Juez exhortado en la periodicidad indicada...

CIUDAD DE MÉXICO, A 13 DE MARZO DE 2024.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUADRAGÉSIMO NOVENO DE LO CIVIL, LIC. RICARDO OROPEZA BUENO.-RÚBRICA.

Por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo.
2543.- 29 abril y 13 mayo.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 568/2022 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil Oral promovido por ELSA DIEGUEZ BELTRAN, en contra de VICTOR MANUEL SANABRIA MUCIÑO Y OCTAVIO ZANABRIA MUCIÑO, la Licenciada en Derecho MA. CONCEPCION NIETO JIMENEZ, Juez Séptimo Civil de Primera Instancia de Toluca con residencia en Metepec, México, en auto de quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) ordenó emplazar a juicio a los demandados OCTAVIO ZANABRIA MUCIÑO Y VICTOR MANUEL SANABRIA MUCIÑO, por medio de edictos por lo que se hace saber que el actor reclama: **a)** El pago de la cantidad de \$61,750.00 USD (Sesenta y un mil setecientos cincuenta Dólares Americanos 00/100 USD) por concepto de suerte principal o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio vigente para solventar obligaciones en moneda extranjera publicado en el Diario Oficial de la Federación al momento de realizar el pago, derivado de los títulos de crédito que en original se adjuntan a la presente demanda, misma que de acuerdo con el Diario Oficial de la Federación al día 15 de agosto del año dos mil veintidós el tipo de cambio del dólar americano, siendo el valor de dicha divisa la cantidad de 19.87 pesos mexicanos, atendiendo a los siguientes: **a)** \$61,750.00 USD (Sesenta y un mil setecientos cincuenta Dólares Americanos 00/100 USD) X \$19.87 dando como resultado la cantidad de \$1,226,972.00 (Un millón doscientos veintiséis mil novecientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.). Lo anterior, de conformidad con el artículo 635 del Código de Comercio. **b)** El pago de la cantidad que resulte por concepto de intereses moratorios generados desde la fecha de vencimiento de los títulos ejecutivos base de la acción y hasta el cumplimiento en el pago del adeudo.

Por lo que, publíquense TRES VECES DE SIETE EN SIETE días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, concediéndose al enjuiciado un plazo de 30 días, para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo; previniéndolo además para que señale domicilio en la localidad en que se ubica este juzgado, a fin de que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, a los cinco (5) días del mes de abril e de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN CRUZ VASQUEZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha del acuerdo que ordena la publicación el quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, LIC. MARY CARMEN CRUZ VASQUEZ.-RÚBRICA.

2581.- 30 abril, 13 y 22 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLÁCESE A NOELIA SÁNCHEZ GARCÍA.

EDUARDO CARRANZA GOMEZ en mi carácter de apoderado legal de los C.C ALFREDO LUVIANO PALACIOS E INES PINEDA REYES DE LUVIANO, promueve ante este Juzgado dentro del expediente número 693/2023, en contra de NOELIA SÁNCHEZ GARCÍA y otros, reclamando la acción reivindicatoria del inmueble ubicado en: AVENIDA HALCÓN NÚMERO CINCUENTA Y CINCO (55) CASA "A", VARIANTE DERECHA, LOTE CIENTO TREINTA Y NUEVE (139), MANZANA OCHO (8), COLONIA FRACCIONAMIENTO RINCONADA DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, fundándose para ello en los siguientes hechos: 1.- El día veintinueve (29) de enero de mil novecientos ochenta y seis (1986), los suscritos adquirimos en compraventa el inmueble ubicado en AVENIDA HALCÓN NÚMERO CINCUENTA Y CINCO (55) CASA "A", VARIANTE DERECHA, LOTE CIENTO TREINTA Y NUEVE (139), MANZANA OCHO (8), COLONIA FRACCIONAMIENTO RINCONADA DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, documental que se anexa al presente curso para que surta los efectos legales a que haya lugar. 2.- Dicho contrato se llevó a cabo respecto del inmueble ubicado en AVENIDA HALCÓN NÚMERO CINCUENTA Y CINCO (55) CASA "A", VARIANTE DERECHA, LOTE CIENTO TREINTA Y NUEVE (139), MANZANA OCHO (8), COLONIA FRACCIONAMIENTO RINCONADA DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en..... 12.00 metros y linda con avenida Halcón. AL SUR en..... 12.00 metros y linda con lote 130, AL ORIENTE en.... 17.86 metros y linda con lote 140, AL PONIENTE en..... 17.86 metros y linda con lote 138. Con una superficie aproximada de 214.33 metros cuadrados. 3.- Que mis apoderados detentan la propiedad descrita en hechos anteriores, como lo acredito con copias debidamente certificadas emitidas en fecha veintiuno (21) de marzo del año dos mil veintitrés por el Instituto Nacional de la Función Registral, constante de 39 fojas, así mismo como se acredita con el certificado de inscripción emitido por Instituto de la Función Registral del Estado de México de fecha 2 de junio del año 2022, a favor de los suscritos. 4.- En el mes de enero del año dos mil uno (2001) sin recordar fecha exacta por cuestiones de trabajo los suscritos tuvimos que radicar en Huetamo, Michoacán, por lo que por temporadas regresábamos al domicilio donde se encuentra nuestro bien inmueble descrito en los hechos anteriores, para verificar que estaba todo bien y darle el mantenimiento básico para que este no sufriera daños y deterioros en nuestra ausencia. 5.- En el mes de noviembre del año 2021, los suscritos acudimos a revisar la estructura del inmueble descrito en hechos anteriores como lo hemos venido haciendo constantemente y como lo permitía nuestro trabajo, pero sin embargo, nos percatamos que estaba colapsado las ventanas y las puertas, además, habían modificado las escaleras internas de nuestra casa habitación, por lo que los suscritos al ver esa sospecha hicimos los arreglos pertinentes y cambiando todas las chapas y candados de entrada para salvaguardar nuestro bien inmueble. 6.- Es el caso que mis apoderados en días anteriores nos dimos cuenta que se encontraban habitado nuestro bien inmueble por los ahora demandados, al requerirles la entrega de nuestro inmueble, dichos demandados dicen ser propietarios del inmueble en cuestión sin querer mostrar documento alguno que acredite dicha situación, razón por la cual nos vemos en la necesidad de demandar en la vía y forma que se propone. Atendiendo a que se han agotado los oficios de búsqueda y localización señalados por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, sin que se haya logrado obtener dato alguno que lleven al domicilio actual de NOELIA SÁNCHEZ GARCÍA, en consecuencia, en atención a lo ordenado en dicho precepto, córrase traslado y emplácese a la misma por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación que es ECATEPEC, MEXICO y en el Boletín Judicial, haciéndosele saber que, dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, deberá comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, declarándose por contestada la demanda en sentido negativo en su caso atendiendo a lo que, por analogía, prevé los artículos 2.109 y 2.120 de dicho ordenamiento.

Se le previene al reo para que señale domicilio dentro de la colonia donde se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en este órgano jurisdiccional. Dados en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los veintitrés días de abril del dos mil veinticuatro. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación diez de abril del dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO PATRICIA MÁRQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

2586.- 30 abril, 13 y 22 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

JOSE LUIS MONTAÑO GONZALEZ, POR SU PROPIO DERECHO, EN EL EXPEDIENTE 1255/2022, DEMANDANDO JUICIO ORDINARIO CIVIL, OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, EN CONTRA DE IRMA MARTINEZ TICLA, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A).- La Elevación y Otorgamiento de Escritura Pública ante la Maestra en Derecho FLOR ALEJANDRA KIWAN ALTAMIRANO, Notario Público Número 23 del Estado de México, en el que se consigne la cesión de derechos que celebre en mi carácter de cesionario y como cedente la Señora IRMA MARTINEZ TICLA, respecto del contrato de fecha 20 de Octubre del año 2001, en relación con el inmueble ubicado en la Vivienda A, del lote 64, marcado con el Número oficial 64, de la Calle Retorno 50 ventisca, de la Manzana 45, Sección III, del Conjunto Urbano de tipo habitacional Social Progresivo, denominado "CIUDAD CUATROVIENTOS," en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México. B).- En caso de rebeldía de la Señora IRMA MARTINEZ TICLA, en dicho Otorgamiento y Firma de Escritura Pública de la Cesión de derechos, solicito que su Señoría firme en su rebeldía de esta, ante la Maestra en Derecho FLOR ALEJANDRA

KIWAN ALTAMIRANO, Notario Público Número 23 del Estado de México, que señalo desde ahora. C).- Los gastos y costas que el presente Juicio origine. Narrando en los hechos de su demanda declara: 1. En fecha 20 de Octubre de 2001, celebre en mi carácter de cesionario, Contrato de Cesión de Derechos con la Señora IRMA MARTINEZ TICLA, la respecto del inmueble ubicado en Vivienda A, del lote 64, marcado con el Número oficial 64, la Calle Retorno 50 Ventisca, de la Manzana 45, Sección III, del Conjunto Urbano de tipo habitacional Social Progresivo, denominado "CIUDAD CUATRO VIENTOS," en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México tal y como se acredita con el Contrato de Cesión de Derechos que se anexa. 2.- En dicho contrato de Cesión de Derechos pactándose como precio total de la operación la cantidad de \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) mismos que me pagaron en dos exhibiciones, la primera de \$25,000.00 a la celebración de la citada operación y la otra cuando se cumpliera la firma del presente contrato, siendo el caso que a la Señora IRMA MARTINEZ TICLA, se le cubrió el segundo pago en fecha 19 de diciembre del 2001, fecha en la cual esta otorgo ante el Licenciado ALFONSO FLORES GARCIA MORENO, Notario Público Número 5 del Distrito de Texcoco, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, un poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio limitado e irrevocable, a favor de mi hermana DIANA MONTAÑO GONZALEZ siendo el caso, que la vendedora recibió a su entera satisfacción dicho pago total pactado, tal y como consta en la CLAUSULA SEGUNDA. 3.- En fecha 20 de Octubre de 2001, la Señora IRMA MARTINEZ TICLA, me hizo entrega de la posesión material jurídica del bien inmueble materia de la presente controversia, lo cual consta en la CLAUSULA QUINTA del citado contrato de compraventa, y es por ello que desde esa fecha he cubierto los impuestos y consumos que se tienen en dicho inmueble, de lo cual exhibo el último pago del impuesto predial y consumo de agua. 4.- Es el caso, que el bien inmueble tenía un gravamen, consistente en una hipoteca a favor de INFONAVIT, lo cual se hizo la liquidación de dicha hipoteca por situaciones de salud mi hermana, DIANA MONTAÑO GONZALEZ falleció, misma que se finiquito en su totalidad, pero por el caso que dicho poder se quedo sin efecto alguno y ahora de manera extrajudicial le he requerido a la hoy contraria IRMA MARTINEZ TICLA, quien se ha negado, argumentando un sinfín de pretextos para firmarme la escritura pública de compraventa ante Notario Público, me veo en la necesidad de demandar en la presente Vía y Forma, el Otorgamiento y Firma de la Escritura Pública, con la finalidad de realizar todos los trámites administrativos que sean necesarios para poner dicho inmueble a mi nombre, ya que es el caso que persona que quien se le otorgo el poder falleció y ahora dicha me ha dado evasivas, para Firmar la Escritura Pública ante Notario Público del bien inmueble materia de este Juicio, lo cual ha hecho, hasta la presente fecha. 5.- Por todo lo anterior, de su Señoría dicte la Resolución que en Derecho corresponda, condenar a IRMA MARTINEZ TICLA, al otorgamiento y firma de la pública y demás prestaciones reclamadas, entre ellas que si quiere firmar su Señoría, firme en su rebeldía, debiéndose enviar expediente ante la Notaria Pública 23 del Estado de México, desde este momento designo para que oportunamente tire la escritura pública de cesión de derechos. Ignorándose el domicilio de IRMA MARTINEZ TICLA, por lo que se le emplaza a dicha persona para que dentro del PLAZO DE TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se les harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL BOLETIN JUDICIAL, PERIODICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, TALES COMO "OCHO COLUMNAS", "RAPSODA" O "DIARIO AMANECER".

SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCOYOTL, MEXICO, A LOS DIECISIETE 17 DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA UNO 01 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANA LUISA REYES ORDOÑEZ.-RÚBRICA.

2589.- 30 abril, 13 y 22 mayo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

C. ALICIA GOMEZ DE ROMERO Y ELOISA GOMEZ DE VALDEZ:

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 128/2023, juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por OCTAVIO ZARANDA MARTINEZ, en contra de DANIEL MARTINEZ ALMANZA, ALICIA GOMEZ DE ROMERO Y ELOISA GOMEZ DE VALDEZ, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlo, haciéndole saber que debe de presentarse a este Juzgado en un plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando las copias de traslado en la Secretaría, para que los codemandados las recojan y le puedan dar contestación a la incoada en su contra, si pasado ese plazo no comparecen por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo. Debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán en términos de los artículos 1.165 fracciones II y III, 1.168, 1.170 y 1.181 del Código en cita. **PRESTACIONES:** 1º.- La declaración de USUCAPION a mi favor, respecto del Lote de terreno marcado con el número 31, Manzana 49, Colonia Ampliación General Vicente Villada, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, en virtud de haber operado a mi favor la prescripción positiva. 2º.- Como consecuencia de lo anterior, la tildación y cancelación de la inscripción que ante el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, OFICINA EN NEZAHUALCÓYUOTL, MEXICO, tiene las hoy codemandadas ALICIA GOMEZ DE ROMERO y ELOISA GOMEZ DE VALDEZ y se ordene la inscripción de la declaración a mi favor que e Sentencia Definitiva y Ejecutoriada ante la citada dependencia. 3º.- El pago de los gastos y costas que el presente Juicio origine. **HECHOS.-** 1.- En fecha 2 de Diciembre del año 2000, celebre en mi carácter comprador, contrato privado de compraventa con DANIEL MARTINEZ ALMANZA, en su carácter de vendedor, respecto del lote de terreno marcado con el número 31, Manzana 49, Colonia Ampliación General José Vicente Villada, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, inmueble que por su nomenclatura municipal se ubica en Calle Glorieta de Colon, Número 234, misma Colonia, Municipio y Entidad, inmueble que tiene una superficie de 160.00 metros cuadrados, con medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: EN 08.00 METROS CON LOTE 9. AL SUR: EN 08.00 METROS CON QUINTA AVENIDA, HOY CALLE GLORIETA DE COLON. AL ORIENTE: EN 20.00 METROS CON LOTE 32. AL PONIENTE: EN 20.00 METROS CON LOTE 30. Manifestando que mi enajenante DANIEL MARTINEZ ALMANZA al celebrar el contrato privado de compraventa referido en el presente hecho, podía disponer del inmueble hoy en controversia, en virtud que lo adquirió por cesión de derechos de fecha 11 de Enero de 1971, del Señor ALEJANDRO PEÑARRIETA GARCIA, con visto bueno del Ingeniero GABRIEL VALDEZ V. en representación de ALICIA GOMEZ MUÑOZ, porque ALEJANDRO PEÑARRIETA GARCIA, lo adquirió por medio de contrato de compraventa de fecha Primero de Julio de 1969 del Lic.

AGUSTIN GOMEZ CAMPOS por conducto de ALICIA GOMEZ DE ROMERO, dejándome copia del citado contrato, mismo que exhibo para los efectos legales a que haya lugar. 2.- En el contrato referido se pacto como precio de la citada operación de compraventa la cantidad de (TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N), misma que fue liquidada en su totalidad a la firma del citado Contrato hoy base de la acción, como consta en la Cláusula SEGUNDA, al igual el codemandado DANIEL MARTINEZ ALMANZA al momento de la celebración de dicha compraventa, me hizo entrega de la posesión física y jurídica del bien inmueble hoy materia de este Juicio, como consta en la Cláusula TERCERA del multicitado contrato. 3.- El bien inmueble materia del presente Juicio, esta inscrito ante el hoy INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, bajo el FOLIO REAL ELECTRONICO 00183443, a favor de ALICIA GOMEZ DE ROMERO Y ALICIA GOMEZ DE VALDEZ, como se acredita con el certificado de Inscripción. 4.- El inmueble materia de la controversia, lo adquirí de buena fe y lo he poseído con tal cualidad, desde el día 2 de diciembre del 2000, fecha en la que se me entrego la posesión Física, Jurídica y Material, en el cual he hecho actos de dominio y nadie me ha molestado en la posesión o disputado la propiedad, mismo que he poseído de manera pública porque todos me ven, de manera pacífica porque nadie me ha molestado, de manera continua e ininterrumpida porque siempre lo he poseído y de buena fe, porque lo adquirí por medio de un contrato traslativo de dominio, por ello me ostento como propietario del citado bien ante toda la gente, posesión que he ejercitado desde hace más de 20 años, lo cual acredito con el pago del impuesto predial y consumo de agua del presente año. 5.- Todos los anteriores hechos, les constan a diversas personas entre ellos a vecinos, conocidos y familiares, como a NOE MARTINEZ GALVAN, GLORIA CRUZ MORENO y J. ISABEL ESTRADA CONTRERAS, entre otros.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta Ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 17 de abril de 2024. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: uno de abril de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. JAVIER OLIVARES CASTILLO.-RÚBRICA.

2590.- 30 abril, 13 y 22 mayo.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR A: MA. GUADALUPE PONCE RIVERA TAMBIÉN CONOCIDA COMO MARÍA GUADALUPE PONCE RIVERA.

ALONSO CABRERA CLETO GABRIEL, promueve en el expediente 1019/2022, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, en contra de FERNANDO ALONSO CABRERA y MA. GUADALUPE PONCE RIVERA, también conocida como MARIA GUADALUPE PONCE RIVERA, reclamando las siguientes prestaciones: A) Demanda de los señores FERNANDO ALONSO CABRERA Y MA GUADALUPE PONCE RIVERA, quien también se identifica como MARIA GUADALUPE PONCE RIVERA, la prescripción adquisitiva positiva usucapión, del inmueble ubicado en CALLE ALLENDE, NÚMERO CUARENTA Y UNO, LOTE 5, MANZANA 53, ZONA 03, COLONIA MEXICO OCHENTA Y SEIS, DEL EX EJIDO SANTIAGO TEPALCAPA II, ACTUALMENTE IDENTIFICADA COMO PRIMERO (1°) DE SEPTIEMBRE, MUNICIPIO DE ATIZAPAN ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, toda vez que se ha convertido en legítimo propietario de dicho inmueble, en virtud de encontrarse en posesión a partir del día nueve (9) del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016), hasta el momento actual, con las condiciones legales para prescribirlo, el cual se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral en el Folio Real Electrónico 00193948, y cuenta con superficie total de doscientos cuarenta y seis metros cuadrados (246.00) metros cuadrados, así como con las medidas y colindancias que a continuación se precisan: AL NORESTE 19.90 METROS CON LOTE CUATRO; AL SURESTE: 12.60 METROS CON CALLE ALLENDE; AL SUROESTE: 19.90 METROS CON LOTE SEIS; AL NOROESTE: 12.40 METROS CON LOTE SIETE, B) Como consecuencia de lo anterior, solicita se declare que los demandados han perdido el derecho de propiedad respecto al inmueble descrito con antelación, ordenando en su momento la inscripción registral a favor del suscrito, C) El pago de los gastos y costas que por la tramitación del presente juicio se originen hasta su total conclusión. Bajo los siguientes hechos: Que en fecha nueve de junio del año dos mil dieciséis, celebró un contrato privado de compraventa con los ahora demandados FERNANDO ALONSO CABRERA y MA. GUADALUPE PONCE RIVERA, quien también se identifica como MARIA GUADALUPE PONCE RIVERA, mediante el cual adquirí el inmueble antes citado, que en el referido contrato de compraventa, sin que en modo alguno, implique que se trate de inmuebles diferentes, se describió la ubicación del bien objeto de operación, de manera concreta y conforme a la nomenclatura actual de la zona de ubicación, es decir, con el nombre de la Calle Allende, el número 41, y el nombre de la colonia que tiene asignado hoy día, que es Primero (1°) de Septiembre, sin que se hubiere señalado el lote, la manzana, ni la zona con la cual se encontraba descrito originalmente, de acuerdo a la escritura número doce mil novecientos noventa y cuatro, del volumen doscientos veinticinco (Especial), de fecha diez de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, pasada ante la fe de Licenciado José Enrique Millet Puerto, en ese entonces Notario Público número 11 del Distrito Judicial de Texcoco, con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México, instrumento que en original, me entregaron mis vendedores al momento de firmar el contrato de compraventa, que en el año dos mil catorce, los vendedores gestionaron ante la autoridad municipal la Constancia de Alineamiento y Número Oficial número 02658/04/14, Licencia de Uso del Suelo número LUS-2658-2014, Licencia de Construcción para Obra Nueva número 2658/04/14 y la Constancia de Terminación de Obra número 2658/04/14, con las cuales se acredita la forma en la que actualmente se identifica la ubicación del inmueble de mi propiedad, que el bien inmueble antes descrito y que es materia de este procedimiento, cuenta con superficie total de doscientos cuarenta y seis metros cuadrados (246.00 m2), las medidas y colindancias antes referidas, que el certificado de inscripción registral refiere como titular del inmueble materia de prescripción a la señora MARIA GUADALUPE PONCE RIVERA, quien también se identifica como MA. GUADALUPE PONCE RIVERA, el cual se encuentra inscrito en la Partida trescientos cuarenta y uno (341), del volumen mil doscientos sesenta y dos (1262), Libro Primero, Sección Primera, Folio Real Electrónico 00193948, que ha poseído el inmueble materia del presente asunto a partir del día nueve de junio del año dos mil dieciséis, fecha en la que celebró con los demandados el acto traslativo de dominio que constituye la causa generadora de su posesión, de tal manera que ha poseído la vivienda en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y realizando todos los actos de dominio sobre dicho bien, sin que existan otras personas que aleguen tener mejor derecho que el suyo, de lo cual se han percatado amigos, vecinos y familiares, quienes lo reconocen como único dueño, pues ha sido quien en todo momento lo ha cuidado, arreglado, le ha dado el mantenimiento que todo inmueble necesita, ha asistido a reuniones de colonos e inclusive realizó un mantenimiento importante a la construcción, lo cual le implicó tramitar en el año dos mil diecinueve la autorización respectiva por parte de las autoridades municipal respectiva, que a pesar de que como ha sido mencionado, ha poseído el inmueble materia de este procedimiento en carácter de dueño, por haberlo adquirido mediante el contrato de compraventa, y ha realizado todos los actos jurídicos necesarios mediante

el poder notarial, las autoridades administrativas se han negado a realizar el cambio de propietario a su favor, razón por la cual resulta necesario regularizar el inmueble en cuestión, purgando con ello los vicios de los que intrínsecamente pudiera adolecer el documento base de la acción, del cual se ha hecho responsable en todos los aspectos, pagando las contribuciones y los servicios que genera dicho bien, tal y como se advierte de los recibos de pago de impuesto predial, servicio de agua potable y servicio de energía eléctrica, que los ahora demandados en la misma fecha en la que celebraron el contrato de compraventa base de la acción, otorgaron a su favor un Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración, Actos de Dominio y para Suscripción de Títulos y Operaciones de Crédito, tal y como consta en la escritura número setenta y siete mil doscientos veinte, del volumen dos mil doscientos sesenta, de fecha nueve de junio del dos mil dieciséis, pasado ante la fe del Licenciado Nicolás Maluf Maloff, Titular de la Notaría Pública número trece Estado de México, con residencia en Tlanepantla de Baz, precisando que recientemente, una vez que consiguió el dinero necesario para formalizar en escritura pública, la compraventa que en el año dos mil dieciséis celebré con mis vendedores, acudí ante el fedatario público antes mencionado para solicitar el trámite respectivo, quien después de revisar mis documentos le hizo saber que necesitaba la identificación vigente de los ahora demandados y su presencia física el día de la firma de la escritura, toda vez que el poder fue otorgado a mi favor y si bien tiene facultades de dominio sobre el inmueble, no puede ser tanto el representante legal de los vendedores, como el comprador, por lo que no era posible hacer la escritura a su favor sin que ellos comparecieran personalmente a formalizar y otorgar el acto jurídico, informándole a los vendedores de forma inmediata, quienes de forma absurda y hasta grosera, se negaron a acudir ante el notario público, bajo el argumento de que ellos ya no tenían nada que ver con el inmueble y que ya le habían firmado lo que la propia notaría les había requerido al momento de la negociación, pidiéndole que dejara de molestarlos en su casa, por lo que no tuvo otra opción que retirarse de su domicilio sin obtener resultado positivo alguno.

Asimismo, la Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro ordenó la notificación mediante edictos a MA. GUADALUPE PONCE RIVERA también conocida como MARÍA GUADALUPE PONCE RIVERA, que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, quien deberá de presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, a partir del día siguiente al de la última publicación, con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra y fíjese además, en la tabla de avisos, una copia integra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que, si no comparecen, por sí, por apoderado o gestor que los represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. Se expide al día diez de abril de dos mil veinticuatro.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA SANDRA ALICIA ÁLVAREZ LUNA.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA SANDRA ALICIA ÁLVAREZ LUNA.-RÚBRICA.

2603.- 30 abril, 13 y 22 mayo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

C. PEDRO RIVERA SALAZAR.

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 1412/2021 y dentro del JUICIO ordinario de SUMARIO DE USUCAPIÓN, PROMOVIDO POR ROSA ZAMORA GONZÁLEZ, en contra de PEDRO RIVERA SALAZAR; radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezhualcóyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlo, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. PRESTACIONES: 1.- LA USUCAPIÓN DEL INMUEBLE UBICADO EN LOTE 47, MANZANA 446, CALLE COCULA, NUMERO 354, COLONIA AURORA, NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, 2.- SE DECLARE QUE LA PROMOVENTE SE HA CONVERTIDO EN PROPIETARIA DEL INMUEBLE MATERIA DE LA LITIS, 3.- SE ORDENE LA CANCELACIÓN A NOMBRE DEL DEMANDADO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL, 4.- LA DEBIDA INSCRIPCIÓN A FAVOR DE LA ACTORA DEL MISMO, EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS; HECHOS: 1.- En fecha 21 de enero de 1999, se celebren contrato entre las partes respecto del inmueble señalado en líneas anteriores, 2.- El precio de dicha venta fue de \$750,000.00 (setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M/N), 3.- El inmueble tiene las siguientes medidas y colindancias al norte 17.15 metros con lote 46, al sur 17.05 metros con lote 48, al oriente 08.90 metros con calle Cocula, al poniente 09.00 metros con lote 22. 4.- El inmueble esta inscrito a nombre del demandado, 5.- Desde la fecha de la compra el actor ha poseído el mismo, 6.- Durante este tiempo ha tenido posesión, 7.- La posesión ha sido en carácter de propietaria, de manera continua, pública, pacífica, de buena fe y continua.

Se expide el presente edicto para, su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el boletín judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezhualcóyotl, Estado de México el 11 de ABRIL de 2024. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: NUEVE (09) de ABRIL de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, Licenciado JAVIER OLIVEROS CASTILLO.-RÚBRICA.

2606.- 30 abril, 13 y 22 mayo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

C. PORFIRIA RAMÍREZ VIUDA DE CONTRERAS:

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 864/2023, juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por AMPARO BERMUDEZ GONZALEZ Y DIANA MITZI MANZANO BERMUDEZ, en contra de ESTELA MEDINA MONROY Y PORFIRIA RAMÍREZ VIUDA

DE CONTRERAS, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlo, haciéndole saber que debe de presentarse a éste Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando las copias de traslado en la Secretaría para que el codemandado la recoja y le pueda dar contestación a la incoada en su contra, si pasado ese plazo no comparecen por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo. Debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado (colonia Benito Juárez, Nezahualcóyotl, Estado de México) y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán en términos de los artículos 1.165 fracciones II y III, 1.168, 1.170 y 1.181 del Código en cita. PRESTACIONES: DE LA DEMANDADA PORFIRIA RAMÍREZ VIUDA DE CONTRERAS, por tratarse de la propietaria registral, y de la DEMANDADA ESTELA MEDINA MONROY por tratarse de la propietaria real, en Litis Consorcio Pasivo, demandamos: A.- LA PROPIEDAD POR USUCAPION, a favor de las suscritas respecto del inmueble ubicado en el lote de terreno número 65, de la manzana 64, actual y catastralmente con nomenclatura en calle Romero Rubio número 42, Colonia General José Vicente Villada (también conocida como colonia Vicente Villada), Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. B.- Se declare por sentencia ejecutoriada en el sentido de que se ha consumado a favor de las suscritas la USUCAPION, respecto del inmueble señalado anteriormente. C.- En el momento procesal oportuno se gire atento oficio al Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México, con sentencia ejecutoriada a favor de las suscritas declarándonos propietarias del inmueble señalado anteriormente, ordenando la cancelación a nombre de la demandada PORFIRIA RAMÍREZ VIUDA DE CONTRERAS. D.- El pago de Gastos y Costas que origina el presente juicio. HECHOS: 1.- Con fecha veintisiete de abril del año dos mil catorce, las suscritas en calidad de "LAS COMPRADORAS" y la C. ESTELA MEDINA MONROY en su carácter de "LA VENDEDORA", celebramos contrato privado de compraventa respecto del inmueble señalado anteriormente. 2.- Es preciso señalar que la señora ESTELA MEDINA MONROY, es la propietaria real, por haber adquirido de la señora PORFIRIA RAMÍREZ VIUDA DE CONTRERAS, la posesión física y material del inmueble señalado anteriormente, desde el día quince de julio de mil novecientos noventa y cinco, a través de un contrato privado de compraventa, y que desde esa fecha tuvo la posesión de dicho inmueble con los siguientes atributos, en calidad de propietaria, de buena fe, de manera pública, continua e ininterrumpidamente por más de 18 años, hasta el día veintisiete de abril del año dos mil catorce, fecha en que nos transmitió la posesión con los mismos atributos a través del contrato de compraventa señalado en el hecho inmediato anterior. 3.- Para su mayor identificación señalamos que el inmueble cuya prescripción promovemos cuenta con una superficie total de 200 m² con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE en 10.00 metros con el Lote 11. Al SUR en 10.00 metros con Avenida, (actualmente Romero Rubio). Al ORIENTE en 20.00 metros con el Lote 66. Al PONIENTE en 20.00 metros con el Lote 64. Y que registralmente se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa ciudad como lote de terreno número 65, manzana 64, Colonia General José Vicente Villada (también conocida como colonia Vicente Villada), Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, y catastralmente ante las oficinas de Catastro Municipal, del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl con nomenclatura en calle Romero Rubio número 42, Colonia General José Vicente Villada (también conocida como colonia Vicente Villada), Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. 4.- El precio que las partes establecimos por la operación de la compraventa del inmueble descrito en el hecho inmediato anterior, fue por la cantidad de \$1,550,000.00 M.N. (UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL). 5.- Cabe señalar que al momento de celebrar el Contrato Privado de Compraventa, la C. ESTELA MEDINA MONROY, nos hizo entrega del inmueble materia de este asunto, poniéndonos en posesión física y material del bien inmueble materia de este juicio. 6.- Las suscritas adquirimos el bien inmueble justamente, teniendo una posesión civil, en consecuencia, hemos mantenido el dominio exclusivo del bien, así mismo, nos hemos conducido como propietarias ejerciendo diversos actos de dominio y en el sentido económico realizando una serie de cuidados y conservaciones del inmueble. 7.- Desde el día veintisiete de abril del año dos mil catorce, fecha en que celebramos el Contrato Privado de COMPRAVENTA con la C. ESTELA MEDINA MONROY y que nos fue entregada la posesión por "LA VENDEDORA", detentamos la posesión física y materia, del inmueble señalado anteriormente, bajo los siguientes atributos: en concepto de PROPIETARIAS, EN FORMA PACÍFICA, DE BUENA FE, DE MANERA PÚBLICA Y CONTINUA POR MÁS DE CINCO AÑOS. 8.- En este orden de ideas es que acudimos en la presente vía y forma ya que las suscritas hemos poseído a título de propietarias en sentido económico, haciéndonos cargo de gastos del inmueble y tal como se acreditará plenamente el origen de nuestra posesión, y que se han satisfecho todos y cada uno de los requisitos y atributos que la ley señala, para la procedencia de la usucapión, es por lo que se acude ante su Señoría a solicitar en los términos del presente escrito, para que en su oportunidad se resuelva que nos hemos convertido en las únicas y absolutas propietarias del inmueble señalado anteriormente.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 24 de abril de 2024. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: ocho de marzo de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. JAVIER OLIVARES CASTILLO.-RÚBRICA.

2607.- 30 abril, 13 y 22 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por auto de fecha del treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazar por medio de edictos a PLÁSTICOS INDUSTRIALES MEXICANOS, S. DE R.L. DE C.V., mediante publicación de edictos por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Que en los autos del expediente número 682/2023 relativo al juicio Ordinario Civil (sobre Usucapión) promovido por Comercializadora de Plásticos e Innovaciones, S.A. de C.V., contra Plásticos Industriales Mexicanos, S. DE R.L. DE C.V., la Jueza Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: a) La declaración judicial de que he adquirido por usucapión la propiedad del inmueble ubicado en la calle de Prolongación Industrial Eléctrica No. 9, Parque Industrial Naucalpan, C.P. 53470, Industrial Tlatilco 1, Estado de México. (también conocido como Resulto de la Subdivisión del Predio denominado Loma Ladera Nueva, ubicado en la Zona Industrial de los Remedios Manzana 4 en el Municipio de Naucalpan, Estado de México.) (en adelante el INMUEBLE), b) La protocolización ante notario y la inscripción de la sentencia en el folio real electrónico número 00012675 del Instituto de la Función Registral del Estado de México. c) El pago de gastos y costas. Relación sucinta de la demanda: HECHOS: 1.- El 29 de junio de 1989, Inmobiliaria Aloe Vera, S.A. de C.V. dio en pago a PLÁSTICOS INDUSTRIALES MEXICANOS, S. de R.L. DE C.V. el INMUEBLE materia del presente juicio. Acreditó lo anterior con la escritura número 17,558 otorgada el 29 de junio de 1989 otorgada ante la fe del Licenciado Jesús Zamudio Villanueva, Notario Público número 20 de Tlalnepantla, Estado de México. Misma que se acompaña en copia certificada a la presente demanda bajo el ANEXO 2. 2.- Tal y como aparece en la escritura referida, EL INMUEBLE tiene la siguiente superficie, medidas y colindancias: SUPERFICIE: Mil Quinientos Ochenta y Cinco Metros Trescientos Sesenta y Ocho Decímetros Cuadrados. MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NOROESTE, en cincuenta y ocho metros, cuatrocientos treinta y tres milímetros, con lote ocho. AL SURESTE, en sesenta y ocho metros, ochenta y cinco centímetros, con propiedad privada. AL NORESTE, en veinticinco metros ciento diez milímetros, con lote once; y AL PONIENTE, en veintiséis metros ochocientos cuarenta y cuatro centímetros con Prolongación Industria Eléctrica. 3.- El 2 de marzo de 2005, PLÁSTICOS dio en pago a mi representada COPLIN el INMUEBLE otorgándole la posesión del mismo. Lo anterior consta con el documento que se acompaña bajo el ANEXO 3.

Es importante destacar que si bien el texto de la dación en pago referida el nombre de PLÁSTICOS aparece como "PLASTICOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.", en realidad su nombre correcto es "PLASTICOS INDUSTRIALES MEXICANOS, S. DE R.L. DE C.V." siendo este último nombre el que aparece, incluso en el membrete de dicho documento y en la dación en pago mencionada en el hecho 1. Dicho en otras palabras, por un error de las partes contratantes, se cambió el nombre de la demandada en el referido documento, pero se trata sin duda de la misma persona. Lo anterior le consta a GILLES JOUANEN JOHNSTONE, quién firmo los documentos referidos en este párrafo en representación de PLÁSTICOS. 4.- Cabe resaltar el hecho que la adquisición del inmueble materia del presente juicio por parte de mi representada, se le puede considerar que es de MALA FE, lo anterior porque, como se narró en el hecho 3; el 2 de marzo de 2005, "PLASTICOS INDUSTRIALES MEXICANOS, S. DE R.L. DE C.V.", dio en pago a mi representada COPLIN, el INMUEBLE materia del presente juicio y ese mismo día le otorgó la posesión del mismo, tal y como se acredita en el anexo 3, que aquí se acompaña. Son testigos de lo anterior los señores CESAR KARIN GONZÁLEZ SAHAGUN, CARLOS SAHAGUN MARTÍNEZ. 5.- En razón de lo anterior, a partir del 2 de marzo de 2005 mi representada COPLIN empezó a poseer el inmueble en forma pública, pacífica, continua y por concepto de dueño. Son testigos de lo anterior los señores CESAR KARIN GONZÁLEZ SAHAGUN, CARLOS SAHAGUN MARTÍNEZ. 6.- Ahora bien, mi representada COPLIN, acredita la posesión del inmueble con los siguientes documentos: Carpeta que contiene las facturas expedidas por COPLIN desde el 2 al 20 de marzo de 2005. Misma que se exhibe a la presente demanda bajo ANEXO 4. Carpeta que contiene las facturas expedidas por COPLIN desde el 22 de junio al 19 de diciembre de 2006. Misma que se exhibe a la presente demanda bajo ANEXO 5. Carpeta que contiene las facturas expedidas por COPLIN desde 18 enero al 17 de diciembre de 2007. Misma que se exhibe a la presente demanda bajo ANEXO 6. Carpeta que contiene las facturas expedidas por COPLIN desde el 11 de enero al 29 de diciembre de 2008. Misma que se exhibe a la presente demanda bajo ANEXO 7. Carpeta que contiene las facturas expedidas por COPLIN desde 5 de enero al 3 de diciembre de 2009. Misma que se exhibe a la presente demanda bajo ANEXO 8. Carpeta que contiene las facturas expedidas por COPLIN desde 4 de enero al 23 de diciembre de 2010. Misma que se exhibe a la presente demanda bajo ANEXO 9. Carpeta que contiene las facturas expedidas por COPLIN desde 14 de enero al 20 de diciembre de 2011. Misma que se exhibe a la presente demanda bajo ANEXO 10. Carpeta que contiene las facturas expedidas por COPLIN desde 3 de enero al 4 de diciembre de 2012. Misma que se exhibe a la presente demanda bajo ANEXO 11. Carpeta que contiene las facturas expedidas por COPLIN desde 7 de febrero al 7 de noviembre de 2013. Misma que se exhibe a la presente demanda bajo ANEXO 12. Carpeta que contiene las facturas expedidas por COPLIN desde 28 de enero al 11 de diciembre de 2014. Misma que se exhibe a la presente demanda bajo ANEXO 13. Facturas expedidas por COPLIN del 1 de enero de 2015. Misma que se exhibe a la presente demanda bajo ANEXO 14. Carpeta que contiene las facturas expedidas por terceros a favor de COPLIN del periodo de 12 de marzo de 2005 al 17 de enero de 2013. Mismas que se acompañan a la presente demanda bajo ANEXO 15. Carpeta que contiene los estados de cuenta bancario de COPLIN de los años 2005, 2006, 2010, 2011 y 2012. Mismas que se acompañan a la presente demanda bajo ANEXO 16. Como se podrá observar de la lectura de cada uno de los documentos que arriba se señala, los mismos acreditan que desde el año 2005, mi representada ya tenía la posesión del inmueble materia del presente juicio, lo anterior para acreditar que desde hace 17 años mi representada posee el inmueble en forma pública, pacífica, continua y por concepto de dueño. 7.- Así las cosas, han transcurrido en exceso los diez años necesarios para adquirir el inmueble por usucapión. En consecuencia, mi representada se ve en la necesidad de acudir a Su Señoría para que así lo declare y toda vez que el inmueble se encuentra inscrito a favor de BANAMEX, enderezo mi acción en contra de dicha persona, así como de PLÁSTICOS quien me dio el inmueble en pago. Se acompaña al presente escrito bajo ANEXO 17 el certificado de inscripción número de tramite 406989 de fecha 29 de mayo de 2019, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México (ifrem), en la que aparece como titular registral y propietario Banco Nacional de México, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banamex, folio real electrónico número 00012675, respecto del inmueble se pretende usucapir. De igual forma se acompañan bajo ANEXO 18 la certificación literal del inmueble materia del presente juicio, con número de trámite 406991 de fecha 29 de mayo de 2019, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México (ifrem), del folio real electrónico número 00012675 y en el que aparece como titular registral y propietario Banco Nacional de México, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banamex, respecto del inmueble se pretende usucapir. 8.- Por último, manifiesto que el inmueble que se pretende usucapir tal y como se señala en la prestación número a) es el ubicado en la Calle de Prolongación Industrial Eléctrica No. 9, Parque Industrial Naucalpan, C.P. 53470, Industrial Tlatilco 1, Estado de México, el cuál es el mismo que aparece en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, y que aparece en dichos certificados como Resulto de la Subdivisión del Predio denominado Loma Ladera Nueva, ubicado en la Zona Industrial de los Remedios Manzana 4 en el Municipio de Naucalpan, Estado de México. Lo anterior se desprende de la escritura número 17558 otorgada el 29 de junio de 1989 ante la fe del Licenciado Jesús Zamudio Villanueva, Notario Público número 20 de Tlalnepantla, Estado de México, y como se señala en el hecho 1 escrito inicial de demanda.

Validación: El treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro, se dictaron autos que ordenan la publicación de edictos; Licenciada Kerem Mercado Miranda, Secretaria de Acuerdos da fe y firma.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

2608.- 30 abril, 13 y 22 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN A: MARIA DEL CARMEN CORTES LIMA.

Por este medio se le hace saber que por auto de uno de diciembre de dos mil veintitrés se admitió la sesión de derechos litigiosos planteada por GUSTAVO LUNA GARNICA a favor de GUSTAVO GARCIA SERRANO por lo que se tuvo a este como parte actora motivo por el cual por auto del siete de febrero del dos mil veinticuatro se ordenó notificarle el contenido de dicha sesión y las resoluciones dictadas esto por medio edictos publicados por TRES VECES EN SIETE DIAS; en consecuencia por este medio se hace saber a MARIA DEL CARMEN CORTES LIMA que en el expediente número 162/2022 radicado en Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, relativo al OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, la parte actora presentó contrato de cesión de derechos en los siguientes términos.

Tlalnepantla, Estado De México A 27 De septiembre De 2023 Contrato De Cesión De Derechos Litigiosos Antecedentes Señor Gustavo Luna Garnica, quien se identifica con licencia de conducir, número R15131658, expedida a su favor por la Secretaría de Movilidad del Gobierno de la Ciudad de México, por una parte, quien en adelante se denominará "EL CEDENTE" Y, GUSTAVO LUNA SERRANO, quien se identifica con credencial de elector para votar, número expedida por el Instituto Federal Electoral, con clave de elector LNSRGS84091809H200, y domicilio en calle Nopala número 8 en colonia Prados Iztacala, Tlalnepantla, Estado de México, por la otra parte, que en lo sucesivo se le denominara EL CESIONARIO Del inmueble materia del litigio 162/2022 en contra de MARIA DEL CARMEN CORTES LIMA, que se encuentra radicado en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL CON RESIDENCIA EN TLALNEPANTIA, ESTADO DE MÉXICO. Ambos contratantes declaran ser mayores de edad, tener capacidad legal para contratar y no tener ningún impedimento de salud intelectual para adquirir los derechos y obligaciones que se detallan al tenor de las siguientes: CLAUSULAS. PRIMERA DEL OBJETO Que por medio de este instrumento "EL CEDENTE" transfiere a título de donación A "EL CESIONARIO" los derechos que le correspondan o puedan corresponderle en el juicio ordinario 162/2022 en contra de MARIA DEL CARMEN CORTES LIMA, que se encuentra radicado en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL CON RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO. SEGUNDA DE LA EXISTENCIA DEL DERECHO LITIGIOSO, EL CEDENTE" no responde por el resultado del proceso. "EL CEDENTE" garantiza que el derecho litigioso objeto de la cesión surgió para él con el derecho que nació de la compra venta del inmueble materia de litis del juicio mencionado en la cláusula primera del presente contrato, derecho que hizo valer en la vía y mediante la acción que se demandó mediante escrito inicial de demanda que obra en el expediente 162/2022 en contra de MARIA DEL CARMEN CORTES LIMA, que se encuentra radicado en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL CON RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO. TERCERA- Que el derecho del cual aquí se dispone recae sobre EL BIEN INMUEBLE que conforman el litigio mencionado en las cláusulas primera y segunda del presente contrato y del cual se hace mención en el capítulo de antecedentes del presente contrato. CUARTA "EL CEDENTE" responde a "EL CESIONARIO" de la existencia del proceso y declara no haber enajenado antes el derecho objeto de la cesión, ni cedido los derechos litigiosos a persona distinta, con anticipación a la firma del presente contrato. QUINTA. "EL CESIONARIO" a partir de la firma del presente contrato queda autorizado para promover a nombre propio todas las actuaciones que considere pertinentes y favorables a su derecho, en términos de derecho. SEXTA- Que esta cesión se realiza DE MANERA GRATUITA. SÉPTIMA LAS PARTES FIRMAN EL PRESENTE CONTRATO A LOS 27 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2023, EN TLALNEPANTLA ESTADO DE MEXICO POR DUPLICADO Y POR LO CUAL SE ALLANAN A LA JURISDICCIÓN DE LOS JUZGADOS DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, RENUNCIANDO A CUALQUIER OTRA JURISDICCIÓN QUE LES PUDIERA CORRESPONDER POR DOMICILIO FUTURO QUE PÚDIERAN ADQUIRIR. En consecuencia, también se le hace saber que el uno de diciembre de diciembre del dos mil veintitrés. AUTO. TLALNEPANTLA DE BAZ, MÉXICO; UNO (01) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023). Se tienen por hechas las manifestaciones vertidas, toda vez que se ha dado cumplimiento al requerimiento impuesto por auto de fecha dieciocho de octubre del año en curso, tal y como consta de la ratificación de fecha treinta y uno del mismo mes y año, se procede a acordar lo conducente con relación a lo solicitado mediante diverso curso de fecha seis de octubre del presente año, recaído bajo el número de promoción interno 15488/2023, para quedar como sigue: Una vez analizada la cesión de derechos litigiosos que plantea el actor GUSTAVO LUNA GARNICA, en favor de GUSTAVO LUNA SERRANO, el Suscrito advierte que al no existir impedimento legal alguno que prohíba admitir dicha cesión, de conformidad con lo dispuesto por 7.274 y 7.275 del Código Civil, en relación con los artículos 1.134 y 1.138 del Código de Procedimientos Civiles, se admite, teniéndose en este acto como parte actora a GUSTAVO LUNA SERRANO, quedando GUSTAVO LUNA GARNICA, excluido total y definitivamente de la presente litis. Por lo antes expuesto y para efectos de que la parte demanda pueda deducir sus derechos, en consecuencia, se ordena, TURNAR los autos al Actuario de la adscripción, a efecto de que proceda A NOTIFICAR DE MANERA PERSONAL en el domicilio que para ello se haya señalado el presente proveído y realice las manifestaciones que llegase a considerar pertinente en un plazo de tres días. Sirve como sustento a lo anterior, el siguiente criterio jurisprudencial AUTO. TLALNEPANTLA DE BAZ, MÉXICO; SIETE (07) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024). Con fundamento en lo que disponen los artículos 1.134, 1.135, 1.168, 1.250 y 1.251 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, que señalan que el Juzgador para conocer la verdad puede valerse de cualquier persona, cosa o documento, con tal de que las pruebas estén reconocidas, por la ley y tengan relación inmediata con los hechos controvertidos, y que los tribunales podrán decretar, en todo tiempo, en cualquier juicio, la práctica, repetición o ampliación de cualquier diligencia probatoria, siempre que se estime necesaria y sea conducente para el conocimiento de la verdad sobre los puntos controvertidos. En la práctica de esas diligencias la titular de este Órgano Jurisdiccional obrará como estime procedente para obtener el mejor resultado de ellas, sin lesionar los derechos de las partes, procurando en todo su igualdad y el justo equilibrio, en este orden de ideas, atendiendo a la naturaleza del juicio que nos ocupa, y al estado procesal de los autos, se advierte que la sesión de derechos litigiosos que se hizo en el juicio que nos ocupa, se hizo posterior al emplazamiento de la parte demandado, sin que esta se notificara en los mismos términos en los que se realizó el emplazamiento, es decir, por edictos, resultando indispensable la notificación a la parte demandada mediante edictos, en términos de lo ordenado por auto de fecha uno de diciembre de dos mil veintitrés, donde una vez ratificada la cesión de derechos, se ordena su notificación a la contra parte. Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.1, 1.3, 1.134, 1.135, 1.173, 1.174, 1.175, 1.176, 1.177, 1.178, 1.179 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, notifíquese la cesión de derechos litigiosos a la parte demandada en los mismos términos en los que se realizó el emplazamiento, es decir, por edictos. Con base en lo anterior, se deja sin efecto la citación para sentencia ordenada en autos; por lo que una vez que se dé cumplimiento a lo ordenado, deberá continuarse con la secuela procesal correspondiente; lo que hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes que haya lugar, para ellos hágase de su conocimiento que las copias de traslado relativas se encuentran a su disposición en la secretaría del juzgado, queda apercibido que en caso de no hacerlo tendrá por perdido el derecho que pudo haber ejercitado, haciéndole las posteriores notificaciones y aún las de carácter personal por medio de lista y Boletín Judicial que se fijen visibles en este juzgado conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita.

Dado a los diez días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.- Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA RAQUEL GONZALEZ GARCIA.- RÚBRICA.

810-A1.- 30 abril, 13 y 22 mayo.

**JUZGADO TRIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXP.: 53/2021.

Emplazar a: EDUARDO BAUTISTA LOPEZ Y CAROLINA CORTES MARTINEZ.

En los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR ADMINISTRADORA FOME 1 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE EDUARDO BAUTISTA LOPEZ Y CAROLINA CORTES MARTINEZ. La C. Juez Interina Licenciada MONICA HUERTA VILLASEÑOR, dictó un auto de fecha siete de marzo y seis de febrero del dos mil veinticuatro, mediante el cual se ordenó la publicación de edictos para emplazar a EDUARDO BAUTISTA LOPEZ Y CAROLINA CORTES MARTINEZ, haciéndole saber a los demandados que con fecha ocho de marzo del dos mil veintiuno, se admitió a trámite la presente demanda en este Órgano Jurisdiccional y que deberá presentarse en el local de este juzgado para recibir las copias de traslado respectivas dentro de un término que no exceda de TREINTA DIAS y que dichas copias quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y una vez que comparezca a recibir las copias de traslado o en su defecto que transcurra el término concedido para recibir las copias, comenzará a correr el término de QUINCE DIAS para producir su contestación a la demanda, con el apercibimiento que en de no hacerlo se le tendrán por confesos los hechos de la demanda, así mismo si se dejare de contestar si no se refiere a cada uno de los hechos demanda confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, se tendrá por fictamente contestados. Asimismo, se le previene a efecto de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este Tribunal, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes se le harán por Boletín Judicial, atento al artículo 637 del Código de Procedimientos Civiles; mediante el cual reclama las siguientes:

PRESTACIONES

A.- LA DECLARACIÓN JUDICIAL DEL VENCIMIENTO ANTICIPADO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL DEMANDADO del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERES Y GARANTÍA HIPOTECARIA, del plazo convenido por falta de pago y como consecuencia la ejecución forzosa:

B.- CAPITAL VENCIDO. El pago de la cantidad de 53,336.22 UDIS (CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTAS TREINTA Y SEIS PUNTO VEINTIDOS UNIDADES DE INVERSIÓN UDIS) QUE ES SU EQUIVALENTE A LA FECHA VEINTE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE LA CANTIDAD DE \$334,717.08 (TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS 08/100 M.N.) Por concepto de CAPITAL ADEUDADO.

C.- El pago de la cantidad 27,334.81 UDIS (VEINTISIETE MIL TRESCIENTAS TREINTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y UN UNIDADES DE INVERSIÓN) que equivalen a la fecha veinte de abril del año dos mil diecinueve a la cantidad de \$171,542.51 (CIENTO SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 51/100 M.N.) por concepto de INTERESES ORDINARIOS, cuantificados hasta el mes de abril del dos mil diecinueve, tal y como se desprende del estado de cuenta certificado que se exhibe, más los que se sigan generando hasta la total solución del presente juicio, cantidad que llegado el momento procesal oportuno se actualizará mediante el Incidente correspondiente.

C.- El pago de la cantidad 5,070.00 UDIS (CINCO MIL SETENTA UNIDADES DE INVERSIÓN) que equivalen a la fecha veinte de abril del año dos mil diecinueve a la cantidad de \$31,817.32 (TREINTA UN MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS 32/100 M.N.) por concepto de COMISIÓN POR COBERTURA, cuantificados hasta el mes de abril del dos mil diecinueve, tal y como se desprende del estado de cuenta certificado que se exhibe, más los que se sigan generando hasta la total solución del presente juicio, cantidad que llegado el momento procesal oportuno se actualizará mediante el Incidente correspondiente.

D.- El pago de la cantidad 9,999.75 UDIS (NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y CINCO UNIDADES DE INVERSIÓN) que equivalen a la fecha veinte de abril del año dos mil diecinueve a la cantidad de \$62,754.49 (SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 49/100 M.N.) por concepto de COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN cuantificados hasta el mes de abril del dos mil diecinueve, tal y como se desprende del estado de cuenta certificado que se exhibe, más los que se sigan generando hasta la total solución del presente juicio, cantidad que llegado el momento procesal oportuno se actualizará mediante el Incidente correspondiente.

E.- El pago de la cantidad 189,285.53 UDIS (CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y TRES UNIDADES DE INVERSIÓN) que equivalen a la fecha veinte de abril del año dos mil diecinueve a la cantidad de \$1,187,881.38 (UN MILLON CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 38/100 M.N.) por concepto de INTERESES MORATORIOS, cuantificados hasta el mes de abril del dos mil diecinueve, tal y como se desprende del estado de cuenta certificado que se exhibe, más los que se sigan generando hasta la total solución del presente juicio, cantidad que llegado el momento procesal oportuno se actualizará mediante el Incidente correspondiente.

F.- El pago de los GASTOS Y COSTAS que se generen con motivo del presente juicio.

Ciudad de México a 11 de marzo del 2024.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ANA LETICIA CANDELARIO MOSCO.- RÚBRICA.

2635.- 2, 7 y 13 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 434/2024, que se tramita en este juzgado, ALFONSO ANTONIO MAYEN ÁLVAREZ, por su propio derecho, promueven en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en primera manzana de San Miguel de la Victoria, Jilotepec, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 4.85 metros colinda antes con calle, actualmente con calle Jesús González Ortega; AL SUR: 11.50 metros colinda antes con Daniel Álvarez Correa actualmente con Alfonso Antonio Mayen Álvarez; AL ORIENTE: en tres líneas de 4.85 metros, 7.10 metros y 16.00 metros colindan antes con Irma Álvarez Arteaga y otros, actualmente con Alfonso Álvarez Arteaga, y AL PONIENTE: 19.30 metros colinda antes con Daniel Álvarez Correa actualmente con Alfonso Antonio Mayen Álvarez, con una superficie aproximada de 146.61 metros cuadrados.

A partir de la fecha quince de abril del año dos mil dieciséis, Alfonso Antonio Mayen Álvarez, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Jilotepec, México; a los veinticinco días del mes de abril de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA IMELDA CRUZ BERNARDINO.-RÚBRICA.

2706.- 7 y 13 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 632/2024, se tiene por presentado a FLAVIO TORRES ARANDA, Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en el Barrio de San Pedro La Cabecera, perteneciente al Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: en dos líneas, la primera: 3.97 metros y colinda con José Crecenciano Becerril Iglesias, la segunda 12.05 metros y colinda con Armando Peñaloza Bartolo, al Sur: 20.07 metros y colinda con Boulevard Ixtlahuaca, Jiquipilco, al Oriente: en dos líneas, la primera: 24.06 y 10.82 metros y colinda con José Crecenciano Becerril Iglesias, y al Poniente: en dos líneas, la primera: 24.60 metros y la segunda 11.92 metros ambas colindan con calle sin nombre. Con una superficie aproximada de 628.15 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el veintinueve de abril de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

2707.-7 y 13 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON
RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 301/2024, la promovente PEDRO RODRIGUEZ ESCOBAR, promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en PARAJE "TOHTZOYA", HACIA EL NORTE DEL CERRO NEGRO, MUNICIPIO DE XALATLACO, ESTADO DE MÉXICO, actualmente AVENIDA CUERNAVACA ORIENTE, PARAJE "TOHTZOYA", HACIA EL NORTE DEL CERRO NEGRO, MUNICIPIO DE XALATLACO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 42.30 metros, colinda con CAMINO PÚBLICO ANTIGUO QUE COMUNICA A LA MONTAÑA, ACTUALMENTE CON AVENIDA CUERNAVACA ORIENTE; AL SUR: 41.00 metros, colinda con TERRENO DE MARÍA DEL SOCORRO RODRIGUEZ ESCOBAR, ACTUALMENTE CON PREDIO DE MIGUEL OMAR CUEVAS ORTIZ; AL ORIENTE: 42.00 metros, colinda con TERRENO DEL SEÑOR ANDRÉS CUEVAS, ACTUALMENTE CON PREDIO DEL SEÑOR LUIS GUSTAVO BONILLA FERNANDEZ; AL PONIENTE: 42.00 metros, colinda con ENTRADA PRIVADA EXCLUSIVA DE LA FAMILIA RODRIGUEZ ESCOBAR; con una superficie aproximada de 1749.30 metros cuadrados.

El Juez del Juzgado Cuarto Civil de Tenango del Valle con Residencia en Tianguistenco, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" y en un periódico de mayor circulación diaria que se edite en ésta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día treinta de abril de dos mil veinticuatro (30/04/2024).

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha veinticinco de abril de dos mil veinticuatro (25/04/2024), para los efectos y fines legales a que haya lugar.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ANGELINA RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

Validación: Auto veinticinco de abril de dos mil veinticuatro (25/04/2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ANGELINA RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

2708.- 7 y 13 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 426/2024 P.I. relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por FERNANDO GERARDO MUCIÑO MUCIÑO, para acreditar la posesión que dice tener sobre el bien inmueble ubicado en calle Eucario López Contreras número doscientos cinco, en el poblado de Santa María Nativitas, Municipio de Calimaya, Estado de México, inmueble que cuenta con la clave catastral 06 92 30 02 26 00 00 00, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: en cuatro líneas 21.65 (veintiuno punto sesenta y cinco) metros y 19.80 (diecinueve punto ochenta) metros, colinda con AURORA MORENO QUIROZ actualmente JOSE LUIS MERCADO MOEDANO, 12.12 (doce punto doce) metros, colinda con JUAN NORIEGA Y BULMARO CORONA SANABRIA, actualmente ENRIQUETA MARIA SOLEDAD CORONA CASAS Y 15.72 (quince punto setenta y dos) metros, colinda con JESUS ESCALONA LOPEZ, actualmente con ALEJANDRO FRANCISCO ESCALONA QUIROZ; al SUR: En tres líneas de 21.65 (veintiuno punto sesenta y cinco) metros, colinda con ABUNDIO MUCIÑO MARTINEZ, actualmente con ABUNDIO MUCIÑO PLATA, 23.50 (veintitrés punto cincuenta) metros, colinda con CALLE LIBERTAD y 25.10 (veinticinco punto diez) metros, colinda con ELISEO DEL RIO, actualmente con ROSALBA DEL RIO ALVIRDE, ROMANA DEL RIO ALVIRDE y LOTE BALDIO, actualmente ALEJANDRO NORBERTO SÁNCHEZ; al ORIENTE: En tres líneas 4.00 (cuatro punto cero cero) metros, colinda con AURORA MORENO QUIROZ, actualmente con JOSE LUIS MERCADO MOEDANO, 21.90 (veintiuno punto noventa) metros, colinda con ELISEO DEL RÍO actualmente con ROSALBA DEL RIO ALVIRDE, y 27.80 (veintisiete punto ochenta) metros, colinda con SOCORRO QUIROZ y ARNULFO VILLEGAS, actualmente con CATALINA DEL RIO ALVIRDE y JOSE LUIS MERCADO MOEDANO; al PONIENTE: En cuatro líneas de 18.00 (dieciocho punto cero cero) metros, colinda con ABUNDIO MUCIÑO MARTINEZ, actualmente con ABUNDIO MUCIÑO PLATA, 10.65 (diez punto sesenta y cinco) metros, colinda con CALLE DOCTOR EUCARIO LOPEZ CONTRERAS, 14.22 (catorce punto veintidós) metros, colinda con AURORA MORENO QUIROZ actualmente con JOSE LUIS MERCADO, ENRIQUETA MARIA SOLEDAD CORONA CASAS; con una superficie de 1459.33 (mil cuatrocientos cincuenta y nueve punto treinta y tres) metros cuadrados.

El Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, por auto de fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el bien inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México, el día veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.

Fecha del auto que ordena la publicación: quince de abril de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

2709.- 7 y 13 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 400/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE LA INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARÍA ANGELINA GARCÍA ZARATE sobre un bien inmueble ubicado en el poblado de las Manzanas, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 20.00 metros colinda con Raquel Alcántara Reyes; Al Sur: 20.00 metros colinda con Raquel Alcántara Reyes; Al Oriente: 15.00 metros colinda con Raquel Alcántara Reyes y Al Poniente: 15.00 metros, colinda con Camino; con una superficie aproximada de 300.00 m² (TRESCIENTOS METROS CUADRADOS).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintidós (22) días del mes de abril de dos mil veinticuatro. (2024).- DOY FE.

Auto: dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos: Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

2717.- 8 y 13 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 456/2024, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACION DE DOMINIO, promovido por MANUEL ESTRADA DIAZ, en el que por auto dictado en fecha diez (10) de abril del dos mil veinticuatro (2024) con las siguientes prestaciones: 1.- La inmatriculación judicial mediante información de domino respecto del inmueble ubicado en el domicilio del paraje "TEPALCACHICHILPA", actualmente UBICADO EN CALLE PRIVADA TAMAULIPAS 2, BARRIO SAN MARTIN, TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.- 20.00 metros y colinda con MARIO GARCIA ALCANTARA, AL SUR.- 20.00 metros y colinda con CALLE PRIVADA QUE DESEMBOCA EN CALLE TAMAULIPAS, AL ORIENTE.- 07.00 metros y colinda con FERNANDO VAZQUEZ SOLANO y AL PONIENTE.- 07.00 metros y colinda con DAVID VAZQUEZ SOLANO, con un superficie total de 140.00 metros cuadrados por lo tanto, publíquese la solicitud de inscripción en el Periódico Oficial "GACETA DEL

GOBIERNO", otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por DOS VECES con intervalos de DOS DÍAS. Se expide para su publicación a los diecisiete (17) días del mes de abril del dos mil veinticuatro (2024).

VALIDACIÓN: A LOS DIECISIETE (17) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO VERONICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

2718.- 8 y 13 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO CON
RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 357/2024, la señora MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ CASTAÑEDA, promueve el Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) respecto de un inmueble ubicado en Carretera Panamericana y Privada Zaragoza S/N Colonia Centro, Acambay, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte; 11.98 metros con Marilyn Martínez Castañeda, siendo el nombre correcto Marilyn Martínez Castañeda, al sur; 11.49 metros con Privada Zaragoza, al oriente; 4.23 metros con Privada Zaragoza y al poniente; 1.50 metros y 2.39 metros con J. Guadalupe Castañeda Colín, 4.28 metros, 4.78 y 7.10 metros con J.J. Jesús Martínez Luna, siendo el nombre correcto J. Jesús Martínez Luna y Adraiana Castañeda Colín, siendo el nombre correcto Adriana Castañeda Colín, pero actualmente únicamente colinda con J. Jesús Martínez Luna, con una superficie de 120.52 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, México, a veintitrés de abril de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.- Funcionario: Mallely González Martínez.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

2719.- 8 y 13 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1922/2023.- A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.- Se le hace saber que en el expediente número 1922/2023 que tramita en este Juzgado ARTEMIO ESQUIVEL CEJUDO, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en Calle 5 de Mayo, número 108, Colonia Centro, San Felipe del Progreso, México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.50 metros colinda con Calle Libertad; AL SUROESTE: 15.30 metros colinda con Calle 5 de Mayo, AL SURESTE: 21.20 metros con Calle Artes; y, AL NOROESTE.- 12.10 metros, colinda con José de Jesús Hernández Lara. Con una superficie aproximada de 244-80 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió de Artemio Esquivel Posadas, lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a los diecinueve días del mes de enero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LICENCIADA DANIELA MARTÍNEZ MACEDO.- FIRMA: RÚBRICA.

2730.- 8 y 13 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE EL ORO CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 315/2024, ROSA LILIA RODRÍGUEZ CÁRDENAS, por su propio derecho, promueve DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en CALLE SIN NOMBRE Y/O AVENIDA LAS FUENTES, EN EL PARAJE DENOMINADO "NDAPELLI", PRIMERA SECCIÓN DE LA COMUNIDAD DE SAN LORENZO TLACOTEPEC, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: NORTE: MIDE 21.40 METROS Y COLINDA CON TEMPLO "CRISTO LA ÚNICA ESPERANZA"; SUR: MIDE 17.10 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE Y/O AV. LAS FUENTES; PONIENTE: MIDE 33.10 METROS Y COLINDA CON GERARDO MENDOZA BARRIOS; ORIENTE: MIDE 39.00 METROS Y COLINDA CON VICENTE REYES MONTES, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 693.96 METROS CUADRADOS.

La Juez del conocimiento dictó auto el tres de abril de dos mil veinticuatro, donde ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, Estado de México, a los doce días del mes de abril de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: Licenciada en Derecho María Guadalupe Esquivel Geldis.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

2732.- 8 y 13 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. ELISA BARRERA ZAMORA, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 309/2024 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del terreno, ubicado en CALLE EMILIANO ZAPATA 34, SAN MIGUEL TOCUILA, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.- 23.00 metros y colindan con Antelma Barrera Zamora; AL SUR.- 23.00 metros y colinda con Antelma Barrera Zamora; AL ORIENTE.- 15.00 metros y colinda con calle Emiliano Zapata; AL PONIENTE.- 15.00 metros y colinda con Antelma Barrera Zamora, con una superficie aproximada de 345.00 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día veintiocho de diciembre del dos mil catorce celebro contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con SAMUEL BARRERA RUÍZ, el cual desde que lo adquirieron han tenido la posesión en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y de manera ininterrumpida, exhibiendo los documentos siguientes para acreditar su dicho: Contrato de compraventa, certificado de no inscripción con firma electrónica, plano certificado, croquis, constancia ejidal, certificado de no adeudo, constancia de identificación catastral y dos imágenes a color.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TRES (03) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO 2024. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: UNO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

2736.-8 y 13 mayo.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 107/2024, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por Flor Ramírez Ortega, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble denominado TEXALPA CHICO ubicado en calle Leopoldo Aguilar García, sin número, perteneciente al poblado de Oxtotipac, Municipio de Otumba, Estado de México.

AL NORTE: 31.88 metros con calle LEOPOLDO AGUILAR GARCÍA.
AL NORTE: 25.12 metros con MA. DE LA CRUZ MEJÍA GARCÍA.
AL SUR: 66.00 metros con PROPIEDAD PRIVADA.
AL ORIENTE: 40.00 metros con PROPIEDAD PRIVADA.
AL PONIENTE: 42.00 metros con STELA MARY MOLINAS SÁNCHEZ.

TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE **2,614.00** dos mil seiscientos catorce metros cuadrados.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veinte de marzo de dos mil veinticuatro. Do y fe.**

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Do y fe.- Rúbrica.

2736.-8 y 13 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

FRANCISCA ORTEGA CARDOZO, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 97/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio urbano denominado

“TLAPIAXCO” ubicado en AVENIDA CORREGIDORA, SIN NUMERO, PERTENECIENTE AL POBLADO DE OXTOTIPAC, MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha cuatro 04 de septiembre del año dos mil diecisiete 2017, celebró contrato de compraventa con la ciudadana DELFINA RAMÍREZ VALENCIA, respecto del predio antes referido y desde esa fecha lo posee, en concepto de propietaria, de forma pacífica, continua, pública, y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias.

AL NORTE: 31.00 METROS Y COLINDA CON AVENIDA FRANCISCO VILLA ACTUALMENTE CALLE PINO SUAREZ.

AL NOROESTE: 78.22 METROS Y COLINDA CON AVENIDA FRANCISCO VILLA.

AL SURESTE 1: 70.00 METROS Y COLINDA CON MAURA AGUILAR RIVERO ACTUALMENTE MACARIO HERNÁNDEZ DE LA O.

AL SURESTE 2: 14.11 METROS YCOLINDA CON NICACIO RAMIREZ SALAZAR ACTUALMENTE CON RICARDO CORONEL ESPINO.

AL ORIENTE: 20.27 METROS Y COLINDA CON NICACIO RAMIREZ SALAZAR ACTUALMENTE CON RICARDO CORONEL ESPINO.

AL NORESTE: 30.15 METROS Y COLINDA CON NICACIO RAMIREZ SALAZAR ACTUALMENTE RICARDO CORONEL ESPINO.

AL SUROESTE: 70.00 METROS Y COLINDA MARCIAL SALAZAR ACTUALMENTE CON FLOR RAMÍREZ ORTEGA.

Todo lo anterior constituye una superficie aproximada de 5,377.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA 28 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

Validación: Veintidós 22 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).- A.A.R.H.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, MÉXICO, M. EN D. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

2736.-8 y 13 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 292/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO “INFORMACIÓN DE DOMINIO”, promovido por MARIA LUCERO GARCIA GARCIA, respecto del predio denominado “TEPEHUIXCO”, ubicado en Camino Viejo a Temascalapa, en el pueblo de San Bartolomé Actopan, Municipio de Temascalapa, Estado de México, que en fecha tres (3) de noviembre del año mil novecientos noventa y nueve (1999) lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con ANASTASIO GARCÍA SÁNCHEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORTE.- En 92.30 metros colinda con CLEMENTE LOPEZ SALAS, antes VALENTIN LÓPEZ, AL SUR.- En dos líneas; LA PRIMERA DE 55.70 METROS Y LA SEGUNDA DE 126.55 METROS Y AMBAS COLINDAN con BERNARDINO GARCÍA GONZÁLEZ, AL ORIENTE.- En dos líneas; NORTE A SUR LA PRIMERA DE 83.19 metros Y LA SEGUNDA DE 35.94 metros Y AMBAS COLINDAN con BERNARDINO GARCÍA GONZÁLEZ, AL PONIENTE.- En tres líneas; SUR A NORTE LA PRIMERA DE 16.12 metros Y LA SEGUNDA DE 97.33 metros Y LA TERCERA DE 95.08 metros, mismas que colindan con CAMINO VIEJO TEMASCALAPA.- Con una superficie aproximada de 15,124.53 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTICUATRO (24) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-----
Doy fe -----

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIECISEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. HUMBERTO REYES MARTINEZ.-RÚBRICA.

2736.-8 y 13 mayo.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
E D I C T O**

A quien se crea con igual o mejor derecho:

En el expediente número 465/2024, promovió AIDA VARGAS SANTILLAN, procedimiento judicial no contencioso, Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado en LAS HUERTAS UBICADO EN CERRADA PRADERA NÚMERO SIETE, COLONIA SAN MATEO TECOLOAPAN, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, en virtud de la prescripción operada a mi favor y para purgar vicios, mismo que tiene una superficie de 730.90 (SETECIENTOS TREINTA PUNTO NOVENTA) METROS CUADRADOS, y las siguientes medidas y colindancias. AL NORTE CON CALLE CERRADA DE PRADERA, COLONIA SAN MATEO TECOLOAPAN MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE

ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, POR SER VIA PUBLICA CORRESPONDE AL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO CON DOMICILIO BOULEVARD ADOLFO LOPEZ MATEOS NÚMERO 91, COLONIA EL POTRERO MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO; AL SUR CON EX HACIENDA DE SAN MATEO TECOLOAPAN MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO ACTUALMENTE ES UN RIO, Y POR SER PUBLICO, EL COLINANTE SERIA CON EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO CON DOMICILIO ARRIBA CITADO, AL PONIENTE, ENRIQUE REYES VARGAS CON DOMICILIO EN CALLE CERRADA DE PRADERA NÚMERO 3, COLONIA SAN MATEO TECOLOAPAN MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, AL ORIENTE, GERARDO SUAREZ AGUILAR CON DOMICILIO EN CALLE CERRADA DE PRADERA NÚMERO 9, COLONIA SAN MATEO TECOLOAPAN MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA ESTADO DE MÉXICO. HECHOS 1.- El inmueble antes mencionado con las medidas, colindancias y superficie arriba descritas, 2.- El predio que se ha descrito lo he venido poseyendo de buena fe y en calidad de propietario desde el 20 de septiembre de 1979 en fecha que adquirí un contrato de compraventa con Elena Díaz viuda de Vargas desde esa fecha hasta el día de hoy me encuentro con la posesión. 3.- Manifiesto que el predio citado no se encuentra inscrito a favor de persona alguna en los libros del Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla. 4.- Manifiesto que el mencionado predio se encuentra registrado a favor de la suscrita Aida Vargas Santillán con clave catastral 1000506019000000. 5. Se anexa el plano manzanero, 6.- Presento la constancia expedida a mi favor por el comisariado ejidal del San Mateo Teloloapan Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, 7.- Promueve acción de inmatriculación.

El Juez del conocimiento ordenó mediante proveído de once de abril de dos mil veinticuatro la publicación de la solicitud en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días cada uno de ellos, con el objeto de que, si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente, lo deduzca en términos de ley.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación once de abril de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

2746.- 8 y 13 mayo.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

DIRIGIDO: A QUIEN SE CREA CON DERECHO RESPECTO AL INMUEBLE QUE A BAJO SE DESCRIBE.

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023) dictado en el expediente 1856/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por GILBERTO ESTEBAN ALARCON GARCIA, se ordena la publicación de edictos con un extracto de la solicitud de Inmatriculación Judicial, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en el periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley.

GILBERTO ESTEBAN ALARCON GARCIA, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del bien inmueble denominado "BODINZA", ubicado en la localidad de Espíritu Santo, en el Municipio de Jilotzingo, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al norte mide y linda: 16.50 metros con Camino público. Al sur mide y linda: 16.00 metros con Martiniano Sánchez Velázquez, Al oriente mide y linda: 63.75 metros en línea quebrada con Ma. Magdalena Torres García. Al poniente mide y linda: 54.00 metros con Epigmenio Saldaña Medina. Superficie total de 945.00 metros cuadrados.

Sustenta su solicitud en que adquirió el Inmueble por contrato de compraventa de fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil uno (2001), celebrado con el señor RAUL ZERECERO GARDUÑO. Desde esa fecha lo ha poseído el INMUEBLE y su posesión ha sido pacífica, continua, pública, a título de dueño y de buena fe en consecuencia ha prescrito a su favor el inmueble mencionado.

El presente Edicto se elaboró el día dieciocho (18) de abril del dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LEOPOLDO JIMENEZ ARCE.-RÚBRICA.

2747.-8 y 13 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE 293/2024.

PRIMERA SECRETARIA.

DIRIGIDO A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON MAYOR DERECHO.

Los C. AGUSTÍN RICARDO BALCÁZAR HINOJOSA Y TOMASA ESPINOSA FRANCO, promueven ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, bajo expediente número 293/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del predio denominado "Magueyal", ubicado en calle Leopoldo Lazcano Sil s/n, barrio Coxotla, Municipio de Papalotla, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 metros y linda con EDUARDO EVARISTO AVILA LOPEZ, AL SUR: 20.00 METROS, CON ELENA SANDRA GUZMAN ENSASTIGA Y ERICA JANETH GUZMAN ENSASTIGA, AL ORIENTE: 18.00 metros y linda con EDUARDO EVARISTO AVILA LOPEZ; AL PONIENTE: 18.00 METROS CON CALLE LEOPOLDO LAZCANO SIL, con una superficie aproximada de 360.00 m (trescientos sesenta metros cuadrados). Indicando el promovente

que el día veinte (20) de octubre de dos mil quince (2015), celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con EDUARDO EVARISTO AVILA LOPEZ, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, de igual manera que dicho predio cuenta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de igual manera, que el inmueble de referencia no pertenece al régimen Ejidal de dicha comunidad.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA, A LOS DIECIOCHO (18) DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: CATORCE (14) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, L. EN D. HECTOR HERNANDEZ LOPEZ.-RÚBRICA.

2748.- 8 y 13 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

LUIS ALAN HERRERA JIMENEZ, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NUMERO 297/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio urbano denominado "LA BARRANCA", ubicado en POBLADO DE SAN PABLO IXQUITLAN, MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha quince 15 de mayo del año dos mil dieciséis 2016, celebró contrato de donación con la ciudadana MARIA TOMASA CURIEL ORTEGA, respecto del predio antes referido y desde esa fecha lo posee, en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 25.00 METROS Y COLINDA CON FRANCISCO ANTONIO MARTINEZ CUEVAS.

AL SUR EN DOS LÍNEAS: PRIMERA 12.05 METROS Y COLINDA CON CARRETERA MÉXICO-OTUMBA, SEGUNDA LINEA: 12.05 METROS COLINDA CON JOSE LUIS CANALES VALDEZ.

AL ORIENTE: 44.00 METROS Y COLINDA CON LEOBORIO FORTINO HERRERA GARCIA.

AL PONIENTE EN DOS LÍNEAS: PRIMERA: 30.76 METROS Y COLINDA REYES JIMENEZ DORANTES, SEGUNDA: 13.24 METROS Y COLINDA CON JOSE LUIS CANALES VALDEZ.

Todo lo anterior constituye una superficie aproximada de 934.50 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA VEINTITRES 23 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

Validación: Dieciocho 18 de abril de dos mil veinticuatro 2024.- A.A.R.H.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, MÉXICO, M. EN D. IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

105-B1.-8 y 13 mayo.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA
EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MA. DEL REFUGIO RAMÍREZ ORTEGA, promueve por su propio derecho en el expediente 592/2022, relativo a la VÍA SUMARIA DE USUCAPION, en contra de OPERADORA DE ACTIVOS ALFA, S.A. DE C.V., reclamando las siguientes: -----

----- PRESTACIONES -----

-- A). LA DECLARACIÓN JUDICIAL, por sentencia firme, de que la USUCAPION se ha consumado y que por ende he adquirido por prescripción positiva adquisitiva, el inmueble identificado como LA CASA MARCADA CON EL NÚMERO 88 (OCHENTA Y OCHO), DE LA CALLE 176 (CIENTO SETENTA Y SEIS), HOY CIMA, Y LOTE DE TERRENO SOBRE EL CUAL SE ENCUENTRA CONSTRUIDA OSEA EL MARCADO CON EL NÚMERO 27 (VEINTISIETE), DE LA MANZANA 81 (OCHENTA Y UNO), DEL DISTRITO H GUION 22 VEINTIDÓS), DEL FRACCIONAMIENTO "CUAUTITLÁN IZCALLI" UBICADO EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. HOY CASA MARCADA CON EL NÚMERO 88 (OCHENTA Y OCHO), DEL DISTRITO H GUION VEINTIDÓS "H-22", DE LA CALLE 176 (CIENTO SETENTA Y SEIS), HOY CALLE CIMA, MANZANA 81 (OCHENTA Y UNO), LOTE 27 (VEINTISIETE), EN LA COLONIA ATLANTA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuentan con la superficie, medidas y colindancias que en el capítulo de hechos se precisan, y que se refieren en el contrato base de la acción que se ejercita.-----

----- B). Como consecuencia de lo reclamado del inciso que antecede, LA DECLARACIÓN JUDICIAL, por Sentencia firme en la que se ordene la cancelación parcial del antecedente registral que obra a favor de la parte demandada OPERADORA DE ACTIVOS ALFA S. A. DE C. V., en la Partida 843, del Volumen 704, Libro Primero, Sección Primera, hoy folio real electrónico: 00401588, y se realice la inscripción a favor de la suscrita de la sentencia respectiva.-----

----- C). El pago de los gastos y costas que por la tramitación del presente juicio se causen hasta su total culminación.-----
----- Fundan la presente en los siguientes HECHOS -----

--- 1.- Por contrato privado de compraventa de fecha QUINCE de SEPTIEMBRE del año DOS MIL CINCO, el cual en original se adjunta a la presente como anexo número 1, la suscrita MA. DEL REFUGIO RAMÍREZ ORTEGA, adquirí de OPERADORA DE ACTIVOS ALFA S. A. DE C. V., el inmueble identificado como, LA CASA MARCADA CON EL NÚMERO 88 (OCHENTA Y OCHO), DE LA CALLE 176 (CIENTO SETENTA Y SEIS), HOY CIMA, Y LOTE DE TERRENO SOBRE EL CUAL SE ENCUENTRA CONSTRUIDA OSEA EL MARCADO CON EL NÚMERO 27 (VEINTISIETE), DE LA MANZANA 81 (OCHENTA Y UNO), DEL DISTRITO H GUION 22 (VEINTIDÓS), DEL FRACCIONAMIENTO "CUAUTITLÁN IZCALLI", UBICADO EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, HOY CASA MARCADA CON EL NÚMERO 88 (OCHENTA Y OCHO) DEL DISTRITO H GUION VEINTIDÓS "H-22", DE LA CALLE 176 (CIENTO SETENTA Y SEIS), HOY CALLE CIMA, MANZANA 81 (OCHENTA Y UNO), LOTE 27 (VEINTISIETE), EN LA COLONIA ATLANTA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, entregándome dicha persona moral, ahora demandada, la posesión física y jurídica de tal inmueble a partir de la fecha de firma del contrato en mención, el inmueble cuenta con las superficie, medidas y colindancias siguientes: -----
 --- SUPERFICIE DE TERRENO 182.66 MT2 (CIENTO OCHENTA Y DOS METROS SESENTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS).-----
 --- AL OESTE EN: 10.06 (DIEZ METROS, SEIS CENTÍMETROS) CON CALLE CIENTO SETENTA Y SEIS, HOY CIMA.-----
 --- AL NORTE EN: 21.97 (VEINTIÚN METROS, NOVENTA Y SIETE CENTÍMETROS) CON EL LOTE VEINTIOCHO.-----
 --- AL SUR EN: 27.56 (VEINTISIETE METROS, CINCUETA Y SEIS CENTÍMETROS) CON LOTE VEINTISÉIS.-----
 --- AL ESTE: 06.29 (SEIS METROS, VEINTINUEVE CENTÍMETROS) CON LOTE TRECE.-----
 --- 2.- Como se desprende del texto del contrato base de la acción, en el antecedente I- se hizo constar que el inmueble materia de dicho contrato, por escritura pública número diecinueve mil ciento setenta, de fecha ONCE de DICIEMBRE del año MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, fue enajenado por parte del Señor JESÚS MARIO TREVEDHAN, como Vendedor, y por otra parte los Señores GUILLERMO MORENO CÁRDENAS y GLORIA GUERRERO DE MORENO, como compradores.-----
 --- 3.- En el antecedente IV del Contrato Base de la acción, consta que con fecha DOCE de ENERO del año DOS MIL UNO, BANCA CREMI, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO CREMI (ANTES "BANCA CREMI"; SOCIEDAD ANÓNIMA) (EN LIQUIDACIÓN), a través de CESIÓN HONEROSA DE CRÉDITOS, transmitió en su carácter de Cedente, a la hoy demandada OPERADORA DE ACTIVOS ALFA S. A. DE C. V., en carácter Cesionaria "ciertos créditos entre los cuales se encuentra el descrito en antecedentes", es decir, el crédito mediante el cual se realizó la operación de compraventa descrita en el hecho inmediato anterior.-----
 --- 4.- Como se puede observar del texto del contrato base de la acción que se ejercita, en el antecedente V, se hizo constar que en el juicio Especial Hipotecario seguido ante el Juzgado Cuadragésimo Quinto de lo Civil del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el expediente 1670/1998, en fecha NUEVE de MARZO del año DOS MIL CINCO, se dictó Sentencia de Remate y adjudicación a favor de mi vendedora, OPERADORA DE ACTIVOS ALFA S.A. DE C.V., respecto del inmueble materia del presente juicio.-----
 --- 5.- En la Cláusula PRIMERA.- del Contrato Base de la Acción, se hizo constar que: "OPERADORA DE ACTIVOS ALFA, S. A. DE C. V., vendió a la suscrita MA. DEL REFUGIO RAMÍREZ ORTEGA. El inmueble materia del presente juicio, es decir:-----
 --- "LA CASA MARCADA CON EL NÚMERO 88 (OCHENTA Y OCHO), DE LA CALLE 176 (CIENTO SETENTA Y SEIS, HOY CIMA, Y LOTE DE TERRENO SOBRE EL CUAL SE ENCUENTRA CONSTRUIDA OSEA EL MARCADO CON EL NÚMERO 27 (VEINTISIETE), DE LA MANZANA 81 (OCHENTA Y UNO), DEL DISTRITO H/GUION 22 (VEINTIDÓS), DEL FRACCIONAMIENTO "CUAUTITLÁN IZCALLI", UBICADO EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.-----
 --- HOY CASA MARCADA CON EL NÚMERO 88 (OCHENTA Y OCHO), DEL DISTRITO H GUION VEINTIDÓS "H-22", DE LA CALLE 176 (CIENTO SETENTA Y SEIS), HOY CALLE CIMA, MANZANA 81 (OCHENTA Y UNO), LOTE 27 (VEINTISIETE), EN LA COLONIA ATLANTA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO".-----
 --- 6.- Como se acredita con el Certificado de Inscripción que se adjunta, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Cuautitlán México, el inmueble materia de juicio se encuentra inscrito a nombre de la demandada OPERADORA DE ACTIVOS ALFA, S. A. DE C. V., bajo la Partida número 843, del Volumen 704, del Libro Primero, Sección Primera, hoy Folio Real Electrónico 00401588, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Superficie de: 182.66 (ciento ochenta y dos metros, sesenta y seis decímetros cuadrados).-----
 --- AL OESTE EN: 10.06 (DIEZ METROS, SEIS CENTÍMETROS) CON CALLE CIENTO SETENTA Y SEIS, HOY CIMA.-----
 --- AL NORTE EN: 21.97 (VEINTIÚN METROS, NOVENTA Y SIETE CENTÍMETROS) CON EL LOTE VEINTIOCHO.-----
 --- AL SUR EN: 27.56 (VEINTISIETE METROS, CINCUETA Y SEIS CENTÍMETROS) CON LOTE VEINTISÉIS.-----
 --- AL ESTE: 06.29 (SEIS METROS, VEINTINUEVE CENTÍMETROS) CON LOTE TRECE.-----
 --- 7.- Como se desprende del contrato base de la acción que se ejercita, desde el día QUINCE de SEPTIEMBRE del año DOS MIL CINCO, la ahora demandada OPERADORA DE ACTIVOS ALFA S. A. DE C. V., me entrego la posesión material y jurídica del inmueble a usucapir, reservándose el dominio del mismo, posesión que hasta la fecha disfruto en carácter de propietario de manera pacífica, continua, pública y de buena fe tal y como les consta a familiares, amigos, vecinos, etc dentro de los cuales se encuentran los Señores LAURA RIVERA GARCIA, MARGARITA HERNANDEZ FLORES Y RUBEN DURAN MORENO, entre otros, a quienes de ser necesario presentare como testigos, ya que considero que cumplo con los requisitos establecidos en la Ley para que se declare que ha operado en mi favor la Usucapión y que por ende, me he convertido en legítimo propietario del inmueble materia del presente juicio.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveídos de fechas diez 10 de abril y seis de mayo, ambos de dos mil veinticuatro, ordenó emplazar a la demandada OPERADORA DE ACTIVOS ALFA, S.A. DE C.V., por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir de que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, con apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le tendrá por contestada en los términos que establece el artículo 2.119 del Código de Procedimientos Civiles; de igual forma deberá señalar domicilio dentro de ésta jurisdicción para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores se le harán por Lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles. Habiéndose fijado además en la puerta o lugar visible de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial. Se expiden a los ocho días del mes de mayo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

"VALIDACIÓN DEL EDICTO".- OCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. BRENDA MARILÚ GARCÍA VALDEZ.-RÚBRICA.

2793.-13, 22 y 31 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE EL ORO CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 389/2024, EUGENIO GUADARRAMA TOVAR, por su propio derecho, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión y pleno dominio respecto de un inmueble ubicado en CALLE SIN NOMBRE, ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA, ESTADO DE MEXICO, y/o el ubicado EN ACAMBAY, MUNICIPIO DE ACAMBAY, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias actuales son: AL NORTE: 31.00 METROS, COLINDA CON EL ARROYO. AL SUR: 28.40 METROS, COLINDA CON ELENA SERRANO PEREZ; AL ORIENTE: 40.00 METROS COLINDA CON ELENA SERRANO PEREZ; AL PONIENTE: 33.70 METROS, COLINDA CON CALLE VECINAL Y/O CALLE S/N. Con una superficie de 1,188.00 m2 (MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS).

La Juez del conocimiento dictó auto de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, Estado de México, el día dos de mayo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, LIC. en D. MARIA GUADALUPE ESQUIVEL GELDIS.-RÚBRICA.

2794.-13 y 16 mayo.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Que en el expediente 703/2023, relativo al juicio PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por MARCELINA IBARRA SANCHEZ, en contra de FRANCISCO MELCHOR SUAREZ, fundándose bajo lo siguiente:

Con fundamento en los preceptos 2.230, 2.231, 2.232, 2.233, 2.234, 2.235, y 2.236, del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las SE SEÑALAN LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, para el desahogo de la AUDIENCIA DE AVENENCIA, por lo tanto, cítese a las partes, para que comparezcan con identificación oficial, al local del juzgado, en el día y hora señalados, con el apercibimiento que de no presentarse la cónyuge solicitante el día y hora señalado, se tendrá por concluido su procedimiento por falta de interés procesal, con independencia de que se haya o no notificado al cónyuge citado.

Toda vez que las Autoridades correspondientes, han rendido sus informes, respecto de la búsqueda del domicilio de la demandada FRANCISCO MELCHOR SUAREZ, sin obtener algún domicilio donde se pueda localizar, en consecuencia con fundamento en el artículo 1.181, del Código de Procedimientos Civiles, se ordena citar a FRANCISCO MELCHOR SUAREZ, a la Audiencia de Avenencia señala en el presente proveído, por medio de edictos que deberán contener una relación sucinta de la demanda debiéndose publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la entidad y en el boletín judicial, para que antes de la celebración de la primera junta de avenencia manifieste lo que a su interés convenga; previniéndole que señale domicilio para que se le hagan las notificaciones que deberán ser personales con el apercibimiento que de no hacerlo, se le harán por medio de lista y boletín judicial, debiéndose fijar además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Dado en el local de este juzgado el seis de mayo del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación. Fecha de acuerdo que ordena la publicación, dieciocho de Abril del año 2024.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. HECTOR HERNANDEZ CABRAL.-RÚBRICA.

2795.-13, 22 y 31 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

PEDRO DELGADILLO ORTEGA, promueve por su propio derecho, en el expediente número 280/2024, relativo al juicio: Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "TEZOMPA" ubicado en CALLE INDEPENDENCIA, SIN NÚMERO, EN EL POBLADO DE SAN BARTOLOMÉ ACTOPAN, MUNICIPIO DE TEMASCALAPA, ESTADO DE MÉXICO; que desde el día veinte (20) de agosto de dos mil catorce (2014), lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con JUAN DELGADILLO CASIANO, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: mide 27.60 metros y colinda con CALLE INDEPENDENCIA.

AL SUR: mide 27.50 metros y colinda con MARIA DELGADILLO FLORES.

AL ORIENTE: mide 77.50 metros y colinda con MARCELINO DELGADILLO FLORES Y LAURA DUARTE DELGADILLO.

AL PONIENTE: mide 71.35 metros y colinda con CALLE ACTUALMENTE CALLE JACARANDAS.

CON UNA SUPERFICIE DE 2,028.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA QUINCE (15) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

Validación: Auto del once (11) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).- A T E N T A M E N T E.- SECRETARIO DEL JUZGADO, LICENCIADA EN DERECHO BERTHA ANGÉLICA ROMERO SANCHEZ.-RÚBRICA.

2796.-13 y 16 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1682/2023.

MARICARMEN MARTÍNEZ BUENDÍA, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE (INFORMACIÓN DE DOMINIO) RESPECTO DEL INMUEBLE DENOMINADO "SAN ISIDRO", UBICADO EN EL POBLADO DE SAN MIGUEL TLAIXPAN, EN CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS son las siguientes: AL NORTE: 100.00 METROS Y COLINDA CON JESÚS EFREN MARTÍNEZ MENDOZA; AL SUR: 104.69 METROS Y COLINDA CON RIO COXCACOACO; AL ORIENTE: 06.40 METROS Y COLINDA CON RIO COXCACOACO Y AL PONIENTE: 20.00 METROS Y COLINDA CON CAMINO, CON UNA SUPERFICIE DE 1,274.00 METROS CUADRADOS, como se desprende del contrato de compraventa y del certificado de no inscripción, fundando su prestación y causa de pedir en el hecho específico de que, el veintidós de noviembre de dos mil trece, adquirió el inmueble descrito, fundando su prestación con lo antes expuesto, así mismo ostento la propiedad de una manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietaria, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes de dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

FECHA DE AUTO QUE LO ORDENA: DOCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. JIMENA ALIN ALVARADO DELGADO.-RÚBRICA.

2797.-13 y 16 mayo.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARICRUZ MUÑOZ PALACIOS. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha uno (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), dictado en el expediente número 2098/2023, demandando en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que he ejercido sobre el inmueble ubicado en Interior de Calle Chiapas, sin número, Colonia el Mirador, San Juan Tehuixtltlán, Atlautla, Estado de México, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: Norte: 19.64 metros con barranca; al Sur: 16.40 metros con barranca; al Oriente: 17.27 metros con María Palacios Pérez y al Poniente: 11.00 metros con barranca. Con una superficie de 247.48 metros cuadrados, para que se declare judicialmente que me he convertido en propietaria de dicho inmueble como poseedora del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este Distrito Judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por Dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, como en un periódico de mayor circulación diaria, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código Adjetivo de la materia vigente en la Entidad; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: uno (01) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO.- ATENTAMENTE.- LICENCIADA MARIELI CASTRO DIAZ.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA.-RÚBRICA.

2798.-13 y 16 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM. 2471/2021.

HAROLD ANTONIO SOTO GONZÁLEZ, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, (INFORMACIÓN DE DOMINIO) respecto del inmueble ubicado en CALLE MORELOS, SIN NÚMERO, BARRIO SAN JUANITO, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 11.00 metros colinda con ELENA ROSAS; AL SUR: 11.00 metros colinda con CALLE MORELOS; AL ORIENTE: 40.00 metros colinda con RUBEN TOVAR GARCÍA; AL PONIENTE: 40.00 metros linda con ARTURO JIMENEZ LÓPEZ. Con una superficie de 440.00 metros cuadrados aproximadamente; y que lo adquirió en fecha doce de diciembre del año dos mil dieciocho, por medio de un contrato de compraventa de MARCO ANTONIO SOTO GALICIA.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MÉXICO, A VEINTITRÉS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO 2024. ----- DOY FE -----
SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JESICA DURÁN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2799.-13 y 16 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JOSEFINA SEDEÑO GARNICA.- En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), dictados en el expediente número 961/2022, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por RAFAEL OCHOA PEÑAFIEL, en contra de JOSEFINA SEDEÑO GARNICA y MARÍA MARTHA MARTÍNEZ PAZ, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto a efecto de EMPLAZARLE, que la parte actora le ha demandado las siguientes PRESTACIONES: A).- La propiedad por Prescripción Negativa o de Usucapión, del lote de terreno con CONSTRUCCIÓN NÚMERO 28, DE LA MANZANA 102, DE LA COLONIA AURORA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, Y QUE SE UBICA SOBRE LA CALLE ZANDUNGA CON NÚMERO OFICIAL 344. B).- Se me declare que de poseedor me he convertido en propietario del bien inmueble materia del presente Juicio. C).- La inscripción de la sentencia que resulte favorable al suscrito del bien inmueble materia del Juicio, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Nezahualcáyotl. D).- El pago de gastos y costas que origine el presente Juicio. HECHOS: 1.- Como lo acreditado con el contrato privado de compraventa que celebre con MARÍA MARTHA MARTÍNEZ PAZ, de fecha 15 (quince) de Junio de dos mil doce (2012), documento en que se hace constar la venta del lote de terreno con construcción número 28, de la manzana 102, de la Colonia Aurora, Municipio de Nezahualcáyotl, Estado de México, y que se ubica sobre la calle Zandunga con número oficial 344; bien inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.00 metros y colinda con lote 27; AL SUR: 17.00 metros y colinda con lote 29; AL ORIENTE: 09.00 metros y colinda con Calle Zandunga; AL PONIENTE: 09.05 metros y colinda con lote 2; Con una superficie de 153.43 metros cuadrados. 2.- En la misma fecha pagué a mi causante la cantidad de \$900,000.00 (NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), quedando como recibo el mismo contrato y que mi vendedor me puso en posesión material y objetiva del inmueble materia de la Litis en la misma fecha. 3.- La celebración del referido contrato se hizo por escrito, tuvo lugar en el inmueble objeto de la compraventa. 4.- Me encuentro en posesión material y objetiva del inmueble antes referido, posesión que tomé de manera pacífica, en calidad de propietario. 5.- Hace más de diez (10) años a la fecha que vengo poseyendo el bien inmueble materia de la litis, posesión que tomé de forma pacífica viviendo de manera continua e ininterrumpida, en concepto de propietario, públicamente, ante la vista de todos mis vecinos. 6.- Desde la fecha en que se me puso en posesión material y objetiva del referido inmueble, la tomé de manera pacífica ante la vista de los vecinos del lugar. 7.- Para regularizar la situación jurídica del inmueble materia del juicio, solicite al Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registradora de Nezahualcáyotl, Certificado de Inscripción, del lote de terreno materia de Litis, el cual se encuentra inscrito a nombre de JOSEFINA SEDEÑO GARNICA.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, El Rapsoda o El 8 Columnas y en el Boletín Judicial del Estado de México, además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del requerimiento de pago al enjuiciado. Expedido en Nezahualcáyotl, Estado de México, a los DOS (02) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: ONCE (11) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. ANGEL MICHEL SILVA CASTAÑÓN.-RÚBRICA.
2800.-13, 22 y 31 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

- HOGARES POPULARES S.A. En cumplimiento a lo ordenado por auto de data 12 de abril del año dos mil veinticuatro 2024, dictados en el expediente número 126/2022, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por MARTÍN JORGE CASTRO VELAZQUEZ en contra de CASTILLO SÁNCHEZ MARIA ELENA Y HOGARES POPULARES S.A., se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le ha demandado las siguientes prestaciones: A). La usucapión respecto del UBICADO EN MANZANA 111, LOTE 26, COLONIA AURORA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO actualmente ubicada en CALLE CHIAPANECAS, NÚMERO EXTERIOR 236. B) La cancelación del Folio Real Electrónico número 0178505 a nombre del demandado HOGARES POPULARES S.A., Funda lo anterior en los siguientes HECHOS: El inmueble que se pretende usucapir se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM) en esta Ciudad Nezahualcáyotl, bajo el Folio Real Electrónico número

0178505 a nombre del demandado HOGARES POPULARES S.A., desde el día seis de mayo del año dos mil 2000 el hoy actor MARTIN JORGE CASTRO VELAZQUEZ se encuentra en posesión del inmueble UBICADO EN MANZANA 111, LOTE 26, COLONIA AURORA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO actualmente ubicada en CALLE CHIAPANECAS, NÚMERO EXTERIOR 236, poseyendo en forma pública, pacífica, continua, de buena fe e ininterrumpidamente, en carácter de propietario desde la fecha antes mencionada toda vez que la señora CASTILLO SANCHEZ MARIA ELENA le vendió el inmueble mencionado en presencia de los testigos que firman el contrato privado de compraventa pactándose la cantidad de \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) que fueron cubiertos al momento de firmar el contrato mencionado, luego, tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este Juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlas entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, periódico de mayor circulación en Nezahualcóyotl, y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los 25 veinticinco días del mes de abril del año dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 12 de abril de 2024.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D.C. ROSA ISELA SOSA VAZQUEZ.-RÚBRICA.

2801.-13, 22 y 31 mayo.

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. CESAR RAMÍREZ MARTÍNEZ
EMPLAZAMIENTO.

Se hace de su conocimiento que FLORA HERNÁNDEZ REYES, por su propio derecho y bajo el expediente 1335/2019, promueve respecto de CESAR RAMÍREZ MARTÍNEZ en el PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO, fundándose para ello en las siguientes declaraciones: A) Con fecha quince de mayo de dos mil veinte, contrajo matrimonio civil en el registro civil de Tehuiztzingo, Estado de Puebla, con número de acta cuarenta y dos, matrimonio que contrajo bajo el régimen de sociedad conyugal, durante dicho matrimonio procrearon dos hijos, estableciendo su domicilio en calle Higuera, manzana A, lote 07, Colonia Tablas del Pozo, Ecatepec de Morelos, Estado de México y en el año dos mil ocho debido a problemas maritales decidió separarse, se admitió a trámite la petición de divorcio incausado y por auto del catorce de febrero dos mil veinticuatro, se ordenaron los oficios de estilo a efecto de buscar a demandado, asimismo se tuvieron por recibidos los informes, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Cíviles en vigor, se ordena la PUBLICACIÓN DE EDICTOS para efecto de emplazar a CESAR RAMÍREZ MARTÍNEZ, por ignorar su domicilio actual, EDICTOS que contienen una relación sucinta de la demanda, de la que se desprende que es su voluntad no querer continuar con el vínculo matrimonial que la une con el señor CESAR RAMIREZ MARTINEZ, exhibiendo propuesta de convenio en donde ambas partes ejercerán la patria potestad del menor de identidad reservada con iniciales J.D.D.R.H., y que el señor CESAR RAMÍREZ MARTÍNEZ, ejercerá la guarda y custodia de su menor, señala un régimen de convivencias que se lleve a cabo el día domingo de cada quince días en un horario de diez a las dieciocho horas, que se fije una pensión alimenticia a favor del menor J.D.D.R.H., por la cantidad de \$2,500.00 mensuales mismos que serán depositados en la cuenta del señor Cesar Ramírez Martínez, asimismo refiere que dentro de su matrimonio adquirieron un bien que se encuentra ubicado en calle 21 de Marzo sin número, Municipio de Salvador Atenco, Estado de México.

Edictos que se publicaran POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial, haciéndole saber a dicha persona que deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO, además se fijara en la puerta de este tribunal una copia integra de esta resolución por todo el tiempo de emplazamiento, apercibiéndole a CESAR RAMÍREZ MARTÍNEZ que sin pasado el plazo no comparece por SI, POR APODERADO O POR GESTOR que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, así mismo deberá de proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta población en el entendido que de no hacerlo las posteriores y aun las personales le surtirán por lista y boletín judicial queda a disposición del oferente los edictos de mérito.

Y para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en el boletín judicial y en un periódico de mayor circulación donde se haga la citación, se expide el presente a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación nueve de abril de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. RITA VERÓNICA MALVAEZ CASTRO.-RÚBRICA.

2802.-13, 22 y 31 mayo.

**JUZGADO QUINGUAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O D E R E M A T E**

SECRETARIA "B".

EXPEDIENTE 552/2013.

En los autos del expediente 552/2013, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de ESMERALDA GALVÁN PÉREZ, LA C. JUEZ QUINCUAGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DEL PROCESO ESCRITO DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, DICTO UN ACUERDO CON FECHA ocho de marzo de dos mil veinticuatro. Que a la letra dice: Agréguese a su expediente número 552/2013 el escrito de cuenta de JOSÉ LUIS GUEVARA ROJAS en su carácter de apoderado de la parte actora, a quien se le tiene exhibiendo el certificado de libertad de gravámenes actualizado del inmueble dado en garantía hipotecaria, para que surta los efectos legales conducentes. Ahora bien, atento al estado que guardan las presentes actuaciones, como lo solicita, se ordena sacar a remate en pública subasta el inmueble dado en garantía hipotecaria que de acuerdo al documento base de la acción consiste en LA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL QUINCE "A" DE LA CALLE CERRADA LOMAS DE LA FLORES DEL CONDOMINIO CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO CUARENTA Y DOS DE LA MANZANA CINCUENTA Y UNO DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "SAN BUENAVENTURA", EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, para lo cual se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CUATRO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, convóquese postores por medio de edictos que se fijaran por dos veces en los tableros de avisos de este Juzgado y en los de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, además deberán publicarse en el periódico "Diario de México", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha del remate igual plazo, sirviendo de base para el remate la cantidad \$408,183.74 (CUATROCIENTOS OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS 74/100 MONEDA NACIONAL), valor de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de éste, por lo que los postores que deseen intervenir en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual a por lo menos el diez por ciento del valor que sirve de base para el remate. Tomando en consideración que el inmueble materia de la subasta se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado, se sirva publicar los edictos en los sitios que prevé la legislación de aquella entidad en materia de remates, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles e igual plazo entre la última y la fecha de remate, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 570, 572, 573 y 574 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México y otorgándose plenitud de jurisdicción al Juez exhortado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105 fracción IV y 109 párrafo quinto, ambos del Ordenamiento legal en cita, incluso para acordar promociones de la parte actora tendientes al debido cumplimiento de lo antes ordenado; y con fundamento en lo dispuesto por la cláusula cuarta del convenio de colaboración celebrado entre los Tribunales Superiores de Justicia de la Ciudad de México y del Estado de México, se faculta al Juez exhortado para que en caso de resultar incompetente por territorio o materia, pueda emitir los proveídos necesarios a fin de remitir el exhorto al Juez que resulte competente; asimismo, en caso de que el exhorto que se remita no sea devuelto por conducto de persona autorizada, la autoridad exhortada lo deberá de hacer llegar directamente a esta autoridad sito en Calle Doctor Claudio Bernard, Número 60, Sexto Piso, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06720 de esta Ciudad, y no por conducto de la presidencia de este Tribunal, lo anterior en acatamiento al acuerdo plenario 12-02/2018 de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciocho, emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México. Finalmente, se tiene por autorizadas a las personas que indica para oír y recibir notificaciones, así como documentos, sin perjuicio de las autorizaciones conferidas con anterioridad. Notifíquese.- Lo proveyó y firma electrónicamente la C. JUEZ QUINCUAGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, MAESTRA YASSMIN ALONSO TOLAMATL y el Secretario de Acuerdos, LICENCIADO LEONARDO DANIEL BETANZOS MORALES, con quien actúa y da fe. Doy fe.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LEONARDO DANIEL BETANZOS MORALES.-RÚBRICA.

2803.-13 y 23 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Personas a emplazar: Compañía Fraccionadora y Constructora Romana, S.A. también conocida como Romana S.A., así como de Consuelo Cervantes de Carmona y Antonio Carmona Serrano.

Que en los autos del expediente 10103/2022, relativo al juicio Ordinario Civil (Usucapión), promovido por MARÍA ENRIQUETA HERNÁNDEZ CHÁVEZ en contra de COMPAÑÍA FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA ROMANA, S.A. también conocida como ROMANA S.A., así como de CONSUELO CERVANTES DE CARMONA Y ANTONIO CARMONA SERRANO, tramitado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en el que por autos dictados en fechas veintinueve de febrero y diecinueve de abril, ambos de dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Reclamándose las siguientes **PRESTACIONES**: **I.** Que ha operado en favor de la parte actora la Usucapión, respecto del bien inmueble ubicado en Calle del Saltillo, número 195, Lote 15, Manzana 24 Poniente Fraccionamiento Valle de Ceylán, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México por haberse poseído el mismo en concepto de propietario, en forma continua, pacífica, pública y de buena fe, desde hace más de cinco años. **II.** La declaración Judicial de que la parte actora, es la legítima propietaria del inmueble materia de la Litis. **III.** La cancelación de la inscripción que aparece en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de la demandada. **IV.** La inscripción correspondiente a favor de la parte actora en el Instituto de la Función Registral en el folio Real Electrónico 00346344, correspondiente al inmueble materia de la Litis, por haber operado a su favor la Usucapión. **HECHOS**: **1.** Que en fecha diecinueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, celebré contrato de cesión como "cesionaria" y con la señora Consuelo Cervantes de Carmona, respecto del inmueble señalado en la prestación I., cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al sur, en 17.44 metros con la avenida Colima; Al suroeste, en 4.66 metros con Pancoupé curvo que forman la avenida Colima y la avenida Saltillo, con la que linda; Al poniente, en 7.63 metros; Al norte en 20.42 con el lote 22 y 7.55 metros con lote 16; Al oriente, en 14.87 metros con lote 14. Superficie total de 250.60 m2. Siendo importante señalar que el inmueble materia de la Litis fue vendido por la moral demandada en fecha dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y cinco a los CC. Indalecio y Samuel Luis, ambos de apellidos Contreras Montaña, mismos que cedieron los derechos de contrato de promesa de venta del inmueble al señor Alfonso J. Mir Abud el veintisiete de abril de mil novecientos setenta, este en fecha treinta y uno de julio de mil novecientos setenta cedió los derechos del inmueble a Consuelo Cervantes de Carmona quien en fecha diecinueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro cedió a la suscrita los derechos del predio materia del presente juicio con consentimiento de Antonio

Carmona Serrano quien es codemandado del presente juicio. 2. La suscrita, tengo la posesión desde el diecinueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y en carácter de propietaria, motivo por el cual y habiendo poseído el mismo por un periodo mayor de cinco años. Haciendo mención que el precio pactado por las partes en el contrato base de la acción ya fue pagado en su totalidad como se acredita con la documental que adjunto como anexo 3. Aunado a que, por motivos económicos y personales, a la suscrita le fue imposible acudir ante el Notario a realizar la escrituración correspondiente ante Notario. 3. El predio materia del presente juicio, es el ubicado en el domicilio asentado en la prestación I, del escrito de demanda, sin embargo en la elaboración del contrato basal de la acción, las partes omitieron señalar el nombre de la calle "Saltillo" en que se encuentra el inmueble, aunado a que se han realizado cambios en el nombre de la ante conocida Ampliación de la Zona Urbana de Tlalnepantla, actualmente Fraccionamiento Valle Ceylán, a consecuencia la suscrita tramito la reposición de partida correspondiente ante el Instituto de la Función Registral, por lo que existe identidad entre el inmueble del cual se reclama la Usucapión y el registrado ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo el folio real 00346344, lo que se acredita con los anexos presentados como 03 y 04. 4. Desde la fecha en que se celebró el contrato de cesión base de la acción la suscrita tengo la posesión del predio materia del juicio de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y en carácter de propietaria por más de cinco años, realizando diversos actos jurídicos con los cuales se acredita la posesión del inmueble y se acredita con las documentales que anexa con los números 05 al 340. 5. En tal virtud, pido se declare en Sentencia Definitiva la procedencia de la acción de Usucapión planteada, toda vez que se colman los extremos normativos que acreditan la procedencia de la acción en favor de la parte actora, atendiendo de manera favorable cada una de las prestaciones que se reclaman.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edicto a Compañía Fraccionadora y Constructora Romana, S.A. también conocida como Romana S.A., así como de Consuelo Cervantes de Carmona y Antonio Carmona Serrano. Ordenándose la publicación de por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro de plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial. Fijese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.---

Validación: El veintinueve de febrero y diecinueve de abril, de dos mil veinticuatro, se dictaron autos que ordenan la publicación de edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO ROGELIO CONTRERAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

2804.-13, 22 y 31 mayo.

**JUZGADO SEPTUAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA: "A".

EXP. NUM.: 785/2017.

En los autos relativos al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por AZAR RAMIREZ VICTOR HUGO, en contra de AUGUSTO CESAR GABRIEL GARCIA, EXPEDIENTE 785/2017, EL C. JUEZ DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE: -----

En la Ciudad de México, siendo las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TRES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO día y hora señalados para que tenga verificativo LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, ante el C. Juez Septuagésimo Primero Civil de la Ciudad de México, Maestro DANIEL REYES PÉREZ, con asistencia del Secretario de Acuerdos "A" LICENCIADO JUAN CARLOS ESCOBAR SALAVERRIA, comparece la parte actora VICTOR HUGO AZAR RAMÍREZ, por conducto de su mandatario judicial Licenciado GUSTAVO ALFONSO ARZAVE SALGADO quien se identifica con su cédula profesional número 2026499 expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, documento que la Secretaría da fe de tener a la vista y se devuelve al interesado para su debido resguardo; no comparece la parte demandada AUGUSTO CÉSAR GABRIEL GARCÍA ni persona alguna que lo represente.- EL C. JUEZ DECLARA ABIERTA LA PRESENTE AUDIENCIA.

LA SECRETARÍA DA CUENTA: Con un escrito del mandatario judicial de la parte actora, al que se adjunta cuatro publicaciones de edictos. EL C. JUEZ ACUERDA: A sus autos el escrito del mandatario judicial de la parte actora, se tiene al promovente exhibiendo publicación de edictos en el periódico "DIARIO IMAGEN", periódico "EL RAPSODA", Gaceta del Gobierno del Estado de México y Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México, todas correspondientes al diecinueve de marzo del año en curso, los que se ordena agregar a los presentes autos para que obren como corresponda.

LA SECRETARÍA DA CUENTA: Con un oficio y exhorto proveniente del Juzgado Cuarto de Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan de Juárez Estado de México. EL C. JUEZ ACUERDA: A sus autos el oficio número 301220C00/1110/2024 y exhorto 165/2024 que remite el Juzgado Cuarto de Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan de Juárez Estado de México, debidamente diligenciado, mismo que se ordena agregar a los presentes autos para que obren como corresponda y surta sus efectos legales a que haya lugar.

La Secretaría certifica y hace constar, que en términos de lo ordenado en auto de fecha dos de febrero de dos mil veinticuatro, fueron publicados los edictos convocando postores a la presente audiencia de remate, en los Tableros de Avisos de este Juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México y en el periódico "Diario Imagen", el día diecinueve de marzo del año en curso, asimismo, se realizó la publicación de edictos en la Tabla de Avisos del Juzgado Cuarto de Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, periódico "EL RAPSODA", Gaceta del Gobierno del Estado de México y Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México, el día diecinueve de marzo del presente año. EL C. JUEZ ACUERDA: Se tiene por hecha la certificación que antecede, para los efectos legales a que haya lugar, por lo que al estar debidamente preparada la presente audiencia, continúese con la misma.

La Secretaría hace constar que no comparecen postores para ésta audiencia de remate, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 579 del Código de Procedimientos Civiles, en este acto siendo las diez horas con cinco minutos inicia el término de MEDIA HORA para que se presenten POSTORES a éste H. Juzgado e intervengan en el REMATE. A continuación, la Secretaría hace constar que siendo las DIEZ HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS del día en que se actúa y habiendo transcurrido la media hora otorgada para que se presentaran postores a la presente Audiencia de Remate sin que hasta el momento se hayan presentado los mismos. En uso de la palabra la parte actora por voz de su mandatario judicial dijo: "Que vista la incomparecencia de postores interesados en la venta judicial del inmueble materia del presente remate, en nombre de mi representada con fundamento en lo dispuesto por el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles solicito se señale nuevo día y hora para la celebración de la Segunda Almoneda con la rebaja del veinte por ciento del precio que sirvió de base". EL C. JUEZ ACUERDA: Por hechas las manifestaciones del compareciente, como lo solicita, con fundamento en el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles SE MANDA SACAR A REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA el Inmueble hipotecado propiedad del demandado identificado como "CASA MARCADA CON EL NUMERO CIENTO SESENTA Y CINCO DE LA CALLE DE CIRCUNVALACIÓN PONIENTE Y TERRENO SOBRE EL CUAL ESTÁ CONSTRUIDA, QUE ES EL LOTE DIEZ, DE LA MANZANA TREINTA Y NUEVE DEL FRACCIONAMIENTO "LOMA SUAVE", UBICADO EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO", con precio de Avalúo comercial de \$11'219,000.00 (ONCE MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS 00/100 M. N.), emitido por la perita Ingeniera Arquitecta Mónica Morales Zamora, con una rebaja del 20% (veinte por ciento) de su tasación, lo que hace un total de \$8'975,200.00 (OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M. N.), siendo postura legal la cantidad de \$5'983,466.66 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.) equivalente a las dos terceras partes del valor de avalúo menos el 20%; en consecuencia, se convoca a postores para que comparezcan al local de éste H. Juzgado a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, día y hora que se señala para que tenga verificativo la audiencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA, previéndose a los licitadores para que previamente exhiban Billete de Depósito expedido por Banco del Bienestar, S.N.C., por la cantidad de \$897,520.00 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M. N.) equivalente al 10% del precio de avalúo, menos la rebaja del 20%; publíquese el presente proveído mediante edictos por una sola ocasión en los tableros de avisos de este juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal (hoy Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México), así como en el periódico "DIARIO IMAGEN" en términos de lo que establece el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, debiendo mediar entre la fecha de publicación y la fecha de remate, cuando menos cinco días hábiles.

Visto que el inmueble materia de este juicio y del remate se encuentra fuera de la jurisdicción competencial territorial de éste H. Juzgado, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO para que en auxilio de las labores de éste H. Juzgado se sirva ordenar se publiquen los edictos correspondientes en los lugares y en los términos que la legislación local establezca, autorizándose en plenitud de jurisdicción al C. Juez exhortado, para que acuerde escritos, gire oficios, expida copias certificadas, acepte la comparecencia para la ratificación de convenios y en especial, ordene y gire los oficios para la publicación de los edictos así como todo lo necesario para el debido cumplimiento de lo antes solicitado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 104 y 109 del Código Procesal Civil en cita. Con lo que terminó la presente audiencia siendo las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día de la fecha de su celebración, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron en unión del C. Juez Septuagésimo Primero Civil de la Ciudad de México Maestro Daniel Reyes Pérez y del Secretario de Acuerdos "A" Licenciado Juan Carlos Escobar Salaverría, quien Autoriza y Da fe. DOY FE.

Ciudad de México, a 05 de abril de 2024.- El C. Secretario de Acuerdos "A", LIC. JUAN CARLOS ESCOBAR SALAVERRIA.- RÚBRICA.

2805.-13 mayo.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento al auto de fecha veintinueve de febrero del año dos mil veinticuatro del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por GOMEZ LAGOS ROBERTO EMILIO en contra de GARCIA FLORES CELIA, Expediente Número 205/2017, de la Secretaria "A". El C. Juez Séptimo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, señala las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTIUNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA respecto del bien inmueble consistente en la VIVIENDA VEINTE "B" DEL CONJUNTO EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL VEINTE DE LA CALLE R.B. BRASILES, EDIFICIO SOBRE EL LOTE VEINTINUEVE, DE LA MANZANA CINCO DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "REAL DEL BOSQUE", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO. Sirviendo como base para la subasta la cantidad de \$996,000.00 (NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, debiendo los postores exhibir mediante billete de depósito por lo menos del diez por ciento del valor del bien a efecto de que intervenga en el remate. Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

Ciudad de México; a 7 de MARZO de 2024.- EL C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. EDUARDO BENITEZ GARCIA.-RÚBRICA.

Para su publicación por UNA SOLA OCASIÓN en los tableros de avisos de este Juzgado, en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México y en el periódico "Diario Imagen" debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES.

2806.-13 mayo.

**JUZGADO SEXAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Secretaria "B".

SE CONVOCAN POSTORES.

Ciudad de México, a 12 de marzo del 2024.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO SEGUIDO POR HSBC MEXICO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC, EN CONTRA DE DANIEL DARIO HERNANDEZ MARQUEZ, EXPEDIENTE 18/2022, LA C. JUEZ SEXAGESIMO OCTAVO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO, DICTO UN AUTO AL TENOR SIGUIENTE:

---Ciudad de México, a ocho de marzo de dos mil veinticuatro.-----

Agréguese a sus autos escrito de NORMA TANIA BENHUMEA BEDOLLA apoderada de la actora..., se tiene aclarando domicilio del inmueble materia de remate, y aunado a constancias de autos, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto del inmueble hipotecado identificado como: LA VIVIENDA IDENTIFICADA COMO UNIDAD "S", MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL TREINTA Y SIETE, DEL CONDOMINIO COMERCIALMENTE CONOCIDO CON EL NOMBRE DE "PRIVADA MOREDA" ASI COMO EL UNO PUNTO SETENTA Y DOS POR CIENTO DE LOS DERECHOS DE COPROPIEDAD DEL TERRENO SOBRE EL CUAL ESTA CONSTRUIDA QUE ES EL LOTE CUATRO DE LA MANZANA VEINTITRES, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL MEDIO DENOMINADO "REAL DEL CID TERCERA ETAPA", LOCALIZADO EN EL CAMINO SIN NOMBRE, EX EJIDO DE SAN FRANCISCO CUAUTLIQUIXCA, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, ASI COMO EL DERECHO EXCLUSIVO DE UN CAJON DE ESTACIONAMIENTO IDENTIFICADO CON LA MISMA NOMENCLATURA QUE LA UNIDAD HABITACIONAL, REGISTRALMENTE IDENTIFICADO COMO VIVIENDA DE TIPO INTERES SOCIAL UNIDAD "S", MANZANA 23, LOTE 4, UBICADO EN LA CALLE PRIVADA MOREDA, NUMERO EXTERIOR 37, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DENOMINADO "REAL DEL CID TERCERA ETAPA" MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, INSCRITO EN EL FOLIO REAL ELECTRONICO 00192572, ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, en la suma de OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS, 00/100 M.N., que es precio de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho avalúo. Para intervenir en el remate los licitadores, deberán de exhibir, el diez por ciento del valor del bien inmueble mediante certificado de depósito expedido por BANSEFI (hoy Banco del Bienestar), sin cuyo requisito no serán admitidos. A fin de darle publicidad a la audiencia de remate, deberá de anunciarse por medio de un edicto para convocar postores, el que se fijara por una sola ocasión, en los tableros de avisos del juzgado, en los tableros de la TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL, AHORA CIUDAD DE MEXICO, y publicación en el Periódico "EL DIARIO DE MEXICO",... en términos de lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, y tomando en consideración que el inmueble a rematarse se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, líbrese exhorto al C. JUEZ EN MATERIA CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se haga la publicación de edictos convocando postores...- Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Octavo de lo Civil, Lic. Marta Alicia Cuevas Nava, ante el C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Saúl Casillas Salazar que autoriza y da fe.-----

A T E N T A M E N T E

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. SAUL CASILLAS SALAZAR. -RÚBRICA.

2807.-13 mayo.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: MARIA DEL REFUGIO TRINIDAD HERNÁNDEZ VILLAFÁÑA.

Se le hace saber que en el expediente número 484/2023, radicado en el Juzgado Civil del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, relativo a la Vía Juicio Ordinaria Civil sobre Nulidad Absoluta de contrato otorgado en Escritura Pública, en donde REY CASTILLO BAUTISTA, en su carácter de albacea de la Sucesión a bienes de FIDEL CASTILLO CASAS y como apoderado de VICENTA BAUTISTA VILLALBA, le demandan las prestaciones siguientes: **PRESTACIONES:** LA DECLARACION JUDICIAL DE ACTO JURÍDICO INEXISTENTE CON EFECTOS DE NULIDAD ABSOLUTA DEL CONTRATO PÚBLICO DE COMPRAVENTA de fecha 2 dos de septiembre de 1988 mil novecientos ochenta y ocho, Pasado ante la Fe del Licenciado GABRIEL ALEJANDRO BARBABOSA, Notario Público Número 2 dos de Valle de Bravo, México (Hoy Notario Pública número 97 noventa y siete del Estado de México), según acta número 579 quinientos setenta y nueve, del Volumen 13 trece, celebrado entre los señores MARÍA DEL REFUGIO TRINIDAD HERNÁNDEZ VILLAFÁÑA, en su carácter de "VENDEDORA" y OSCAR HERNÁNDEZ CASTILLO y BERTHA HERNÁNDEZ CASTILLO ambos en su carácter de "COMPRADORES", acta inscrita ante El Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Valle de Bravo, México, hoy INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA VALLE DE BRAVO, en el Libro I, Sección Primera, Bajo la Partida número 327-986, del Volumen XXXVI, de fecha 11 de octubre de 1988, contrato respecto del predio rústico ubicado en jurisdicción del pueblo Acatitlán, Municipio de Valle de Bravo, México, terreno conocido como "LA JOYA", inmueble que se describe como sigue: en forma irregular partiendo del punto 1: 224.37 metros del sur a este; 20.57 metros de norte a este; 29.63 metros de sur al este; 20.28 metros de sur al este; 20.98 metros de norte al este; 31.19 metros de norte al este; 24.35 metros de sur al este; 95.43 metros de norte al este; 46.79 metros de sur al oeste; 14.30 metros de sur al este; 131.98 metros de norte al este; 46.79 metros de sur al oeste; 14.30 metros de sur al este; 131.98 metros de norte al este; 38.91 metros de sur al este; 75.40 metros de sur al este; 15.90 metros de sur al oeste; 67.39 metros de sur al este; 25.23 metros de norte al este; 107.38 metros de sur al este; 254.51 metros de sur al este, en este punto el Paso de la Zanja de "LOS CAIRES"; 56.03 metros de sur al este; 36.72 metros de sur al este, en este punto El paso del Camino a Valle de Bravo; 54.13 metros de sur al este; 54.44 metros de sur al este;

19.23 metros de sur al este; 36.99 metros del sur al este; 66.78 metros del sur al este; 86.17 metros de sur al este; 72.19 metros de sur al este; 41.10 metros de sur a este, por estos puntos colinda con Joselin Del Rio de Gómez Palacio y Eva González; 52.23 metros de norte al oeste; 58.15 metros de sur al este; 61.25 metros de sur al este; 649.74 metros de norte al oeste; 279.12 metros de norte al oeste, por estos puntos, los pasos del camino a Valle de Bravo, zanja de "LOS CAIRES", colindando con Ernesto Plata; 42.49 metros de norte al este; 26.91 metros de norte al oeste; 35.87 metros de norte al oeste; 1509 metros de norte al oeste; 200.74 metros de norte al oeste y llegando al punto de partida 141.45 metros de norte al este con camino a Valle de Bravo-San Simón El Alto, teniendo una Superficie de 39-83-59 (treinta y nueve hectáreas, 83 áreas y 59 centiáreas). La nulidad deberá declararse porque dicho acto jurídico carece de consentimiento de la parte que represento por estar viciado de nulidad absoluta, como si nada hubiese ocurrido. b.- La NULIDAD DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA celebrado entre los señores MARÍA REFUGIO TRINIDAD HERNÁNDEZ VILLAFÁÑA, también conocida como MARÍA REFUGIO HERNÁNDEZ VILLAFÁÑA, como vendedora y OSCAR HERNÁNDEZ CASTILLO y BERTHA HERNÁNDEZ CASTILLO como compradores, respecto del Terreno Conocido como "LA JOYA", ubicado en el Pueblo de Acatitlán, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México y cuyas medidas, colindancias y superficie han quedado debidamente detalladas en la prestación que antecede. Inscrito ante el Registro Público de la Propiedad hoy INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA VALLE DE BRAVO, bajo la Partida número 327; Volumen 36; Libro Primero, Sección Primera, de fecha 11 de octubre de 1988. RELACION SUCINTA DE LOS HECHOS: 1.- La demandada MARÍA REFUGIO TRINIDAD HERNÁNDEZ VILLAFÁÑA, adquirió como propietaria el predio rústico ubicado en la jurisdicción del Pueblo de Acatitlán, Municipio de Valle de Bravo, México, predio conocido con el nombre de "LA JOYA", inscrito a su favor ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, de Valle de Bravo, México (ahora INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA VALLE DE BRAVO) en el Libro Tercero, Sección primera, partida número 130, del Volumen I, de fecha 21 veintiuno de julio de 1982 mil novecientos ochenta y dos y Libro Primero, Sección primera, partida número 133, del volumen XXIX de la misma fecha que la anterior. 2. La demandada, mediante Juicio Ordinario Civil demandó ante el Juzgado Mixto de Valle de Bravo, México, número 379/1985 la terminación de contrato verbal de comodato respecto de una fracción del terreno denominado "LA JOYA" ubicado en el Poblado de Acatitlán, Municipio de Valle de Bravo, México y como consecuencia la desocupación del jacal y terreno denominado "LA JOYA". 3. La actora reconvinó de la señora MARÍA REFUGIO TRINIDAD HERNÁNDEZ VILLAFÁÑA, LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA o USUCAPIÓN, respecto de la Fracción de Terreno Conocida como "LA VOLANTE", que se encuentra ubicado dentro del paraje conocido como "LA CIENEGA" (aclarando que se trata del mismo terreno denominado como "LA JOYA" como consta en el documento que invoco), en el poblado de Acatitlán, del Municipio de Valle de Bravo, México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al sur: 155.00 metros colinda con el señor Ricardo del Río; Al Oriente: 80.00 metros con el resto de la propiedad de la señorita HERNÁNDEZ; Al norte: 155.00 metros con propiedad de la señorita TRINIDAD HERNÁNDEZ y; Al poniente: 50.00 metros con camino Real y una vez tramitado el juicio, en fecha 13 trece de octubre de 1987 mil novecientos ochenta y siete dictó sentencia definitiva de la cual en su resolutive TERCERO en lo sustancial se declaró la prescripción en favor de FIDEL CASTILLO CASAS y VICENTA BAUTISTA VILLALBA convirtiéndose en propietarios de una Fracción del Terreno conocido como "La Volante", ubicada dentro del paraje denominado "La Ciénega", del poblado de Acatitlán del Municipio de Valle de Bravo, México, la cual causó ejecutoria en el expediente 379/1985. 4. Con el propósito de regularizar el inmueble se procedió a realizar la Inscripción de la sentencia de usucapación antes referida en el Instituto de la FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA VALLE DE BRAVO, sin embargo, no fue posible dar cumplimiento a lo ordenado, ya que mediante oficio número 222C0101030110T/959/2019, signado por la Registrador Público, le hace saber al referido Juez, que no es posible dar cumplimiento a la inscripción de la Usucapación, en virtud de que la fracción a usucapir salió del patrimonio de la señora MARÍA DEL REFUGIO TRINIDAD HERNÁNDEZ VILLAFÁÑA en fecha 11 once de octubre de 1988 mil novecientos ochenta y ocho, mediante escritura pública número 579 del Volumen 13, de fecha 02 dos de septiembre de 1988 mil novecientos ochenta y ocho del Licenciado GABRIEL ALEJANDRO BARBABOSA RIVAS, encargado de la Notaría Pública número 2 dos de Valle de Bravo, derivada de una compraventa celebrada por una parte MARÍA DEL REFUGIO TRINIDAD HERNÁNDEZ VILLAFÁÑA como vendedora y OSCAR HERNÁNDEZ CASTILLO y BERTHA HERNÁNDEZ CASTILLO como compradores, inscrita en la Partida 327, Volumen 36, Libro 1º, Sección 1ª, oficio de fecha 04 cuatro de octubre de 2019 dos mil diecinueve glosado al expediente en fecha 10 diez de octubre de 2019 dos mil diecinueve, por lo que en tal fecha la actora supo de la operación de compraventa a pesar de estar en posesión de la fracción de terreno de su propiedad y la cual se adquirió mediante Prescripción Positiva, al no ser posible dar cumplimiento a la sentencia de usucapación se solicitó del IFREM, OFICINA VALLE DE BRAVO, MÉXICO, la expedición de copias certificadas del acta relativa al contrato de COMPRAVENTA de fecha 2 dos de septiembre de 1988 mil novecientos ochenta y ocho, Pasada ante la Fe del Licenciado GABRIEL ALEJANDRO BARBABOSA, Notario Público Número 2 dos de Valle de Bravo, México (Hoy Notario Pública número 97 noventa y siete del Estado de México), según acta número 579 quinientos setenta y nueve, celebrado entre los señores MARÍA DEL REFUGIO TRINIDAD HERNÁNDEZ VILLAFÁÑA, en su carácter de "VENDEDORA" y OSCAR HERNÁNDEZ CASTILLO y BERTHA HERNÁNDEZ CASTILLO ambos en su carácter de "COMPRADORES", acta inscrita ante El Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Valle de Bravo, México, hoy INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA VALLE DE BRAVO, en el Libro I, Sección Primera, Bajo la Partida número 327-986, del Volumen XXXVI, de fecha 11 de octubre de 1988, contrato respecto del predio rústico ubicado en jurisdicción del pueblo Acatitlán, Municipio de Valle de Bravo, México, terreno conocido como "LA JOYA", inmueble que se describe como sigue: En forma irregular partiendo del punto 1: 224.37 metros del sur a este; 20.57 metros de norte a este; 29.63 metros de sur al este; 20.28 metros de sur al este; 20.98 metros de norte al oeste; 31.19 metros de norte al este; 24.35 metros de sur al este; 95.43 metros de norte al este; 46.79 metros de sur al oeste; 14.30 metros de sur al este; 131.98 metros de norte al este; 46.79 metros de sur al oeste; 14.30 metros de sur al este; 131.98 metros de norte al este; 38.91 metros de sur al este; 75.40 metros de sur al este; 15.90 metros de sur al oeste; 67.39 metros de sur al este; 25.23 metros de norte al este; 107.38 metros de sur al este; 254.51 metros de sur al este, en este punto el Paso de la Zanja de "LOS CAIRES"; 56.03 metros de sur al este; 36.72 metros de sur al este, en este punto El paso del Camino a Valle de Bravo; 54.13 metros de sur al este; 54.44 metros de sur al este; 19.23 metros de sur al este; 36.99 metros del sur al este; 66.78 metros del sur al este; 86.17 metros de sur al este; 72.19 metros de sur al este; 41.10 metros de sur a este, por estos puntos colinda con Joselin Del Rio de Gómez Palacio y Eva González; 52.23 metros de norte al oeste; 58.15 metros de sur al este; 61.25 metros de sur al este; 649.74 metros de norte al oeste; 279.12 metros de norte al oeste, por estos puntos, los pasos del camino a Valle de Bravo, zanja de "LOS CAIRES", colindando con Ernesto Plata; 42.49 metros de norte al este; 26.91 metros de norte al oeste; 35.87 metros de norte al oeste; 1509 metros de norte al oeste; 200.74 metros de norte al oeste y llegando al punto de partida 141.45 metros de norte al este con camino a Valle de Bravo-San Simón El Alto, teniendo una Superficie de 39-83-59 (treinta y nueve hectáreas, 83 áreas y 59 centiáreas. Acorde a la sentencia de fecha 13 trece de octubre de 1987 mil novecientos ochenta y siete, se hace constar que el inmueble objeto de la usucapación se encuentra inmerso en el predio denominado "LA JOYA" (TEXTUAL) "... y mucho menos que lo hubiera sido respecto del inmueble al que la parte actora denominó como "La Joya", ya que por el contrario confesaron estar en posesión del inmueble conocido como "La Volante", aunque aceptaron que ambos inmueble existen y se encuentran ubicados en el paraje conocido como "La Ciénega" y Además de que efectivamente el inmueble que tales demandados tienen en posesión fue propiedad de la actora (MARÍA DEL REFUGIO TRINIDAD

HERNÁNDEZ VILLAFANA), de quien lo adquirieron por contrato verbal de compra-venta. De de lo anterior, resulta procedente la nulidad del contrato público de compraventa celebrado entre los señores MARÍA DEL REFUGIO TRINIDAD HERNÁNDEZ VILLAFANA, en su carácter de "VENDEDORA" en atención a que una fracción del inmueble objeto del mismo resulta ser propiedad de la actora según sentencia de Prescripción Positiva, fracción de terreno que ha quedado debidamente descrita en dicha sentencia y en el numeral 2 dos de este escrito, misma que está en posesión de la actora desde hace más de 40 cuarenta años, por lo que queda debidamente acreditado que dicha fracción salió del peculio de la señora MARÍA DEL REFUGIO TRINIDAD HERNÁNDEZ VILLAFANA, un año antes de la celebración del contrato público de compraventa cuya nulidad se demanda, situación que era de su pleno conocimiento tan es así que el Juicio Ordinario Civil radicado ante el Juzgado Civil del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México bajo el número 379/1985, la antes ciada es la PARTE ACTORA, situación que queda acreditado con las copias certificadas del expediente en mención y por ende es evidente la simulación en la cual esta incurriendo los señores MARÍA DEL REFUGIO TRINIDAD HERNÁNDEZ VILLAFANA, OSCAR HERNÁNDEZ CASTILLO y BERTHA HERNÁNDEZ CASTILLO, ya que ambas partes (vendedora y compradora) sabían y saben que mis representados son propietarios y poseedores de una fracción de terreno del predio denominado "La Joya", sabían el origen y destino del inmueble objeto del contrato a anular.

Por lo que, el Juez del conocimiento, a través del auto dictado el cuatro de uno de abril de dos mil veinticuatro, ordenó se realizará a MARIA DEL REFUGIO TRINIDAD HERNÁNDEZ VILLAFANA, a por medio de EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda; los cuales se publicarán por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que cuenta con el plazo de TREINTA DÍAS para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo; previéndolo además, para que señale domicilio en esta ciudad, a fin de que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Finalmente, se instruye a la Secretario, que fije en la puerta del local que alberga a este órgano jurisdiccional, una copia íntegra de esta determinación, por todo el tiempo del emplazamiento. En el entendido, de que si pasado este plazo no comparece el enjuiciado MARIA DEL REFUGIO TRINIDAD HERNÁNDEZ VILLAFANA por sí, por apoderado o por persona alguna facultada para representarla, se seguirá el juicio en rebeldía.

Valle de Bravo, Estado de México, tres de mayo de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, L. en D. LILIANA ROJAS CRUZ.-RÚBRICA.

2808.-13, 22 y 31 mayo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA E D I C T O

En el expediente número 307/2024 relativo al procedimiento judicial no contencioso (información de dominio), promovido por RODOLFO URIBE PÉREZ, respecto de un terreno y casa habitación ubicada en CALLE HIDALGO SUR, NUMERO 11, SAN PEDRO TOTOLTEPEC, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: al norte: en cuatro líneas, la primera 5.35 metros, la segunda de 9.42 metros, la tercera de 11.60 metros y la cuarta de 16.48 metros, todas con propiedad privada, al sur en tres líneas, la primera de 10.48 metros, con propiedad privada, la segunda de 27.08 metros y la tercera de 5.10 metros con Calle Privada, al oriente en cinco líneas, la primera de 4.18 metros, la segunda de 4.38 metros, la tercera de 1.63 metros, estas con propiedad privada, la cuarta de 5.93 metros con Calle Hidalgo, y la quinta de 6.70 metros con propiedad privada, al poniente 18.51 metros con propiedad privada. Con una superficie de construcción de 526.60 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezca a deducirlo en términos de ley. Se expiden a los treinta días del mes de abril de dos mil veinticuatro.- DOY FE.

AUTO: TOLUCA, MÉXICO A VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMÁN.-RÚBRICA.

2810.-13 y 16 mayo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

MA. DE LOS ANGELES MARTINEZ CARRANZA promueve por su propio derecho, en el expediente 370/2024 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN), basándose en las siguientes consideraciones y HECHOS: 1.- Desde hace más de diez años la promovente se encuentra en posesión del Inmueble ubicado en Calle Pirámide de Tenango, lote 5, Colonia Santa Cecilia Acatitlán, en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: En dos tramos, el primero de 5.90 metros; linda con Calle Pirámide de Tenango y el segundo norte de 8.13 metros, lindando con Alicia García Venegas, AL SUR: En 15.34 metros; linda con el señor Juan Torres Piñón, AL ORIENTE: En dos tramos el primero de 10.73 metros; linda con la señora Eustolia Falcon Mejía y el segundo tramo de 10.05 metros, linda con Alicia García Venegas y AL PONIENTE: En 17.80 metros; linda con Privada de Tenango, con una superficie de 212.91 metros cuadrados. 2.- La causa generadora de su posesión es Contrato de Donación que en forma escrita realice con los señores VALENTE MARTINEZ LUNA y MA. CRISTINA CARRANZA VARGAS, en fecha 14 de marzo del año 2013 y desde esa fecha me encuentro en posesión del inmueble materia del presente procedimiento en forma continua, pública, de buena fe, y a título de propietaria. 3. Inmueble que se encuentra registrado fiscalmente a nombre de la suscrita MA. DE LOS ANGELES MARTINEZ CARRANZA, lo que acredito con la declaración para pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio y no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna en el Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Tlalnepantla, Estado de México.

En consecuencia publíquese la solicitud en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, cada uno de ellos. Se expide el presente edicto el día dos (02) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), en cumplimiento al auto de fecha veinticuatro (24) de abril del dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

2820.-13 y 16 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

GREGORIA AMARO MARTÍNEZ, promoviendo por propio derecho, en el expediente número 416/2024, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN mediante INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio, CALLE CHALCO NÚMERO 29-A BARRIO LA CONCEPCION, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NOROESTE: 16.83 METROS COLINDA CON PASO DE SERVIDUMBRE CON UN ANCHO DE 6 METROS.

AL SUROESTE: 11.25 METROS COLINDA CON PEDRO PIEDRAS.

AL SURESTE: 16.67 METROS COLINDA CON BENITO PINEDA ROCHA.

AL PONIENTE: 11.25 METROS COLINDA CON ALICIA ROMERO AMARO.

CON UNA SUPERFICIE DE 188.45 metros cuadrados (ciento ochenta y ocho punto cuarenta y cinco metros cuadrados).

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico local de mayor circulación, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha dieciocho de abril de dos mil veinticuatro.- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. YESENIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2821.-13 y 16 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 451/2024, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México, MARÍA ARIAS ROJAS, promueve por su propio derecho Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio respecto del inmueble ubicado en PRIVADA GUSTAVO BAZ, SIN NÚMERO, SAN LORENZO CUAUHTENCO, MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.00 metros Colinda con Lorenzo Medrano; AL SUR: 10.00 metros Colinda con Martín González; AL ORIENTE: 4.27 metros Colinda con Privada Gustavo Baz; y AL PONIENTE: 4.27 metros Colindando con Manuel González Carreño, con una SUPERFICIE APROXIMADA de 47.70 mts² (CUARENTA Y SIETE METROS CON SETENTA CENTÍMETROS CUADRADOS), el cual a su decir en fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, adquirió por contrato privado de donación de parte del señor JOEL GUADARRAMA AVILA, que desde esa lo ha poseído de manera pacífica, pública, continua, de buena fe y en carácter de propietario; inmueble que no se encuentra inscrito a favor de persona alguna en la Oficina Registral del Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México.

Publíquese el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria de ciudad. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha siete de diciembre del año dos mil veintitrés.- Doy Fe.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA: DE FECHA VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LIC. ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

2822.-13 y 16 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 381/2024, que se tramita en este juzgado, TEOFILA LINARES SÁNCHEZ en su carácter de apoderada legal de TERESA LINARES SÁNCHEZ, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Calle Sendero Otomí, sin número, localidad de Dongú, Chapa de Mota, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORESTE: en una línea de 118.32 metros colinda con Mario y Luis ambos de apellidos Vidal Flores; AL SUR: en cinco líneas de 2.71 metros, 2.69 metros, 2.80 metros, 2.68 metros y 48.12 metros colinda con Calle Sendero Otomí; AL SURESTE: en

una línea de 33.55 metros colinda con Bartolo Pérez, y AL SUROESTE: en doce líneas de 38.54 metros, 2.95 metros, 4.39 metros, 3.58 metros, 2.69 metros, 2.75 metros, 2.73 metros, 2.66 metros, 2.71 metros, 2.74 metros, 2.70 metros y 2.71 metros colinda con Calle, con una superficie aproximada de 3627.48 metros cuadrados.

A partir de la fecha siete de septiembre de dos mil dieciocho, Teresa Linares Sánchez, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietaria. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Jilotepec, México; a los treinta días del mes de abril de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO SALOMÓN MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

2823.-13 y 16 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 414/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido por CELIA BECERRIL MORELOS, mediante auto de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación civil aplicable.

RELACIÓN SUCINTA

1.- Por medio del contrato de compraventa de fecha veinticuatro (24) de septiembre del dos mil catorce (2014), CELIA BECERRIL MORELOS adquirió de TERESITA DEL NIÑO JESÚS PÉREZ GONZÁLEZ, el predio que se encuentra bien ubicado en CERRADA 2 DE NOVIEMBRE, SIN NÚMERO (ANTES CALLE SIN NOMBRE), EN LA COMUNIDAD DE SAN LUIS BORO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: Mide 13.15 metros y colinda con Cerrada 2 de Noviembre.

Al Sur: Mide 11.16 metros y colinda con Rocío Colín Lovera.

Al Oriente: Mide 21.00 metros y colinda con Armando Becerril Morelos.

Al Poniente: mide 28.00 metros y colinda con Teresita del Niño Jesús Pérez González.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, el seis (06) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación de veintiséis de abril de dos mil veinticuatro (26/04/2024).- Secretaria de Acuerdos, Licenciada Ernestina Velasco Alcántara.-Rúbrica.

2824.-13 y 16 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 412/2024, MARÍA HERNÁNDEZ ARCE, promueve Vía de Procedimiento Judicial No Contencioso la Información De Dominio, respecto de un inmueble ubicado en Domicilio Conocido en la Segunda Manzana, Primera Sección en la Comunidad de Huertas, pertenecientes a este Distrito Judicial de Jilotepec, México, cuyas medidas y colindancias son; AL NORTE.- 227.00 MTS CON JOSE SANTIAGO SANTIAGO; SUR.- 27.00 MTS CON MARCO ANTONIO SANTIAGO SANTIAGO; ORIENTE.- 20.00 MTS CON ATANACIO REYES; PONIENTE.- 20 MTS CON CALLE SIN NOMBRE. Con una superficie total aproximada de 540.00 METROS CUADRADOS.

El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024), donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, a los veintiséis (26) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).- LIC. IMELDA CRUZ BERNARDINO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

2825.-13 y 16 mayo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O

A todo interesado.

En los autos del expediente 425/2024, MA. DE JESUS GREGORIO ARCE, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Villa de Canalejas, Municipio de Jilotepec Estado de México, identificado con la clave catastral 031 12 189 15 00 0000, el cual cuenta con una superficie aproximada de 570.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 19.00 y 4.50 metros colinda con Callejón.

Al sur: 23.50 metros colinda con Calle Cultura Náhuatl.

Al oriente: 30.00 metros colinda con Valentín Tavera Zarza.

Al poniente: 19.00 metros colinda con Valentín Tavera Becerril.

La Juez del conocimiento dictó auto de veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crean con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México a los tres (03) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, Lic. Salomón Martínez Juárez.- Rúbrica.

2826.-13 y 16 mayo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA
E D I C T O

Se hace saber que en los autos del expediente número 161/2024 CONSTANTINA AYALA GONZÁLEZ promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que: es poseedor y propietario del bien inmueble ubicado en Calle el Capulín sin número Barrio la Peña en la Delegación de Santiago Tlaxomulco de este Municipio de Toluca, México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias al norte mide una línea de 57.55 metros y colinda con el señor Epifanio Flores y en otra línea mide 26.00 y colinda con el señor Martín Peralta Jiménez; al sur mide 77.90 metros y colinda con terreno del señor Anastasio Sánchez Peralta; al Oriente mide 23.50 metros y colinda con camino vecinal; al poniente mide 26.67 metros y colinda con terreno del señor Guillermo Salinas, con una superficie de 2,097.89 metros cuadrados, el cual adquirió en fecha 23 de enero de 1993 mediante contrato de compraventa, teniéndolo en posesión desde esa fecha; que dicho predio no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad.

Por lo que el Juez Segundo Civil de Toluca, México, por auto de fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

En Toluca, México, a los treinta días del mes de abril de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Gloria Ariadne Zequera Guzmán.-Rúbrica.

2827.-13 y 16 mayo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En el expediente número 399/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso Información de Dominio, promovido por ENRIQUE MONROY CHÁVEZ Y GRACIELA GONZALEZ MARTÍNEZ, respecto al inmueble ubicado en San Pablo Huantepec, Municipio de Jilotepec, Estado de México; con una superficie de veintiún mil treinta y ocho metros cuadrados (21,038 m²), con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 63.00 mts y colinda con carretera, Al Sur: 94.00 mts y colinda Porfirio García Mendoza, Al Oriente: Mide en dos líneas sumadas una totalidad de 268.00 mts y colinda con carretera, Al Poniente: 268.00 y colinda con camino Real, con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL

GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Jilotepec, Estado de México, el veintinueve de abril dos mil veinticuatro (29/04/2024).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha veintitrés de abril del dos mil veinticuatro.- Licenciada en Derecho Liliana Ramírez Carmona.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jilotepec, México, quien firma por Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.-Rúbrica.

2828.-13 y 16 mayo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O

A todo interesado.

En los autos del expediente 397/2024, USBEKI LLANO NOGUERÓN, por su propio derecho promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en calle sin nombre, sin número, Colonia Centro, Municipio de Soyaniquilpan de Juárez, Estado de México, identificado con la clave catastral 035-01-030-79-00-0000, el cual cuenta con una superficie aproximada de 885.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 56.00 metros y colinda con calle privada de acceso sin nombre.

Al sur: 47.00, 9.00 metros y colinda con calle privada de acceso sin nombre y Zelen Aguilar Osornio.

Al oriente: 15.00, 5.00 metros y colinda con calle sin nombre y calle privada de acceso sin nombre.

Al poniente: 20.00 metros y colinda con Maurilio Ortega Espinoza.

La Juez del conocimiento dictó auto de veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México a los veintinueve (29) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024). Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

2829.-13 y 16 mayo.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

NOE SOTELO ROSANO, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 329/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en COLONIA SANTA ANA TLAPALTILÁN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.78 metros y colinda con la señora Socorro Quiroz Vilchis, aclarando que actualmente la propietaria del inmueble colindante en este viento lo es SONIA ARACELI ESTRADA QUIRÓZ, AL SUR: 18.28 metros, colinda con propiedad de CIRILO LEÓN, aclarando que actualmente la propietaria del inmueble colindante en este viento lo es MARÍA DE LA LUZ ROSA LEÓN VILLANUEVA; AL ORIENTE: 34.88 metros, colinda con propiedad de TRINIDAD MIRANDA, aclarando que actualmente la propietaria del inmueble colindante en este viento lo es NOEMÍ SOTELO DE LA CRUZ; AL PONIENTE: 34.85 metros, colinda con propiedad de SOCORRO QUIRÓZ VILCHIS, aclarando que actualmente la propietaria del inmueble colindante en este viento lo es RENÉ MONDRAGÓN VALENCIA Y GUADALUPE MONDRAGÓN VALENCIA. Con una superficie de 645.97 (seiscientos cuarenta y cinco punto noventa y siete metros cuadrados). Haciendo saber, a quienes se crean con igual o mejor derecho, a efecto de que comparezcan a deducirlos en términos de ley.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación diaria.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN; VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.- Dado en Toluca, Estado de México, a los treinta días del mes de abril de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

2830.-13 y 16 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, CON RESIDENCIA EN XONACATLAN
E D I C T O**

Al público en general que se crea con igual o mejor derecho que Hortensia Pichardo Gallo.

Se hace saber: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 91/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio promovido por HORTENSIA PICHARDO GALLO.

Quien solicito la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto de un predio que se encuentra ubicado en calle Ramos Millán sin número, San Antonio, código postal 52060, Municipio de Xonacatlán, Estado de México, con una superficie de 1,650.61 metros cuadrados (mil seiscientos cincuenta metros cuadrados con sesenta y un centímetros), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 185.00 metros y colinda con Marisol González Segura; Al Sur: Con dos líneas. Primera línea: 129.00 metros y colinda con Macaría Leviathan Galicia; Segunda: 56.50 metros y colinda con zanja; Al Oriente: 11.30 metros y colinda con calle Ramos Millán; Al Poniente: 00.60 metros y colinda con calle Venustiano Carranza. Señala la solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado el uno de octubre de mil novecientos setenta y nueve, con la señora Margarita Gallo Vda. de Pichardo.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el promovente, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este tribunal, dado en el Juzgado Cuarto Civil de Lerma, con residencia en Xonacatlán, a los veinticinco días de abril de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Validación. Fecha de acuerdo veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Alma Guadalupe Castillo Abrajan.-Rúbrica.

2831.-13 y 16 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, MEXICO
E D I C T O**

A quien interese:

SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente número 394/2024 de Primera Instancia, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre inmatriculación judicial promovido por GUSTAVO ÁNGEL GARCÍA VÁSQUEZ Y MARTHA VÁZQUEZ SOMERA, sobre el predio ubicado Calle Benito Juárez, número 27, San Andrés Ocotlán, Municipio de Calimaya, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 4.80 metros y colinda con Salvador Olivares Moreno, al norte: 8.40 metros colinda con Julián Vázquez González (antes Dolores Vázquez, al sur: 13.20 metros colinda con Calle Benito Juárez, al poniente: 16.80 metros con Salvador Olivares Moreno, al poniente: 3.20 metros colinda con Salvador Olivares Moreno, al oriente: 20.00 metros colinda con Juan Vázquez Valencia, con una superficie total de 248.64 metros cuadrados. Por tanto, quien se sienta afectado con la información de dominio que se tramita, lo alegara por escrito y se suspenderá el curso del procedimiento de información, si este estuviere ya concluido y aprobado, se pondrá la demanda en conocimiento del Registrador correspondiente para que suspenda la inscripción y si ya estuviera hecha, para que anote dicha demanda, edictos que se publican en cumplimiento a lo ordenado por auto de dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés.

El presente edicto, deberá publicarse por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad.

Edictos que se expiden en Tenango del Valle, México a los veinticinco (25) días de abril de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

2832.-13 y 16 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 450/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por AURORA GONZÁLEZ ALMAZAN, sobre un bien inmueble ubicado en ISIDRO FABELA SIN NUMERO, EL PLAN VILLA, MUNICIPIO DE VILLA DEL CARBÓN, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54300, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 100.25 metros y colinda con MARIA DEL CARMEN ALMAZAN ROBLEDO Y MARCELINO VAZQUEZ CRUZ; Al Sur: 86.43, 2.50 y 2.50 metros y colinda con JULIO VELAZQUEZ MONTIEL; Al Oriente: 47.70 metros y colinda con BARRANCA; Al Poniente: 37.51 metros y colinda con CALLE ISIDRO FABELA, con una superficie de 3,859.83 metros cuadrados (tres mil ochocientos cincuenta y nueve metros con ochenta y tres centímetros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los tres (03) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.

Auto: Veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos: Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

2833.-13 y 16 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 652/2024, DIANA ITZEL ANAYA FERRER, promueve en la vía del Procedimiento Judicial No Contencioso Sobre información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en Carretera Libre Toluca-Atzacomulco, Barrio San Agustín, Jocotitlán, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 17.663 metros, colinda con Alberto Martínez Guadalupe; Al Sur: 21.203 metros, colinda con Diana Itzel Anaya Ferrer; Al Oriente: 17.369 metros colinda con Juan Velasco Martínez; y Al Poniente: 5.242, 9.478 y 3.623 metros, en tres líneas, con barranca. Con una superficie total aproximada de 316.00 metros cuadrados.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la Ciudad de Ixtlahuaca, México, a tres de mayo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).- LICENCIADA DANIELA MARTINEZ MACEDO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

2834.-13 y 16 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 286/2024, que se tramita en este juzgado, MA FRANCIS PEREA GARCÍA, por su propio derecho, promueven en vía Contenciosa Diligencias de Información de Dominio, respecto al terreno, ubicado en Calle sin nombre, colonia Rancho la Mora delegación La Maquinita, Municipio de Toluca, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 16.00 metros CON CALLE SIN NOMBRE; AL SUR: 16.00 metros CON PROPIEDAD DEL RANCHO LA MORA ACTUALMENTE CALLE SIN NOMBRE; AL ORIENTE: 24.00 metros CON CALLE SIN NOMBRE; y AL PONIENTE: 24.00 metros con CON PROPIEDAD DE RANCHO LA MORA ACTUALMENTE ALFONSO JAVIER ROJAS, con una superficie aproximada de 384.00 m² y con clave catastral número 101 05 007 33 00 0000, a partir de la fecha 10 de enero de dos mil 2005, MA. FRANCIS PEREA GARCÍA, han estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietarios. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; a los dieciocho días del mes de abril de dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día doce de abril de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

2835.-13 y 16 mayo.

**JUZGADO CUADRAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O P O S T O R E S**

SE CONVOCAN POSTORES.

En el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR CIBANCO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/00364, EN CONTRA DE LUIS GABRIEL CERVANTES HERNÁNDEZ Y MARÍA ELIZABETH MARTÍNEZ MARTÍNEZ, expediente número 1049/2008, la C. Juez dictó auto que dice:

CIUDAD DE MÉXICO A DOS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO...., se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA CUATRO DE JUNIO AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA.....; CIUDAD DE MÉXICO A OCHO MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO... debiendo decir "...VIVIENDA DE INTERÉS POPULAR "D"....; CIUDAD DE MÉXICO A VEINTINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO..... resulta procedente con fundamento en lo dispuesto por los artículos 486 y 570 del Código de Procedimientos Civiles, sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA el bien Inmueble hipotecado, que se identifica como "LA VIVIENDA DE INTERESES POPULAR "D" DEL CONDOMINIO MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL TREINTA Y CUATRO DE LA CALLE COLINAS DE ARCOS CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUMERO CIENTO SIETE DE LA MANZANA DOS, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL "SAN BUENAVENTURA", EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, CON DERECHO A USO EXCLUSIVO DE UN ESPACIO DE ESTACIONAMIENTO EN ÁREA COMÚN DEL CONDOMINIO", y que en el certificado de libertad o existencia de gravámenes (foja 466 de autos) se identifica como la "...VIVIENDA DE INTERÉS POPULAR DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL "SAN BUENAVENTURA" UBICADO EN LA CALLE COLINAS DE ARCOS CONDOM. No. OF. 34 MANZANA 2 LOTE 107 VIVIENDA "D" MUNICIPIO DE IXTAPALUCA ESTADO DE MÉXICO...",, sirviendo como base para el

remate la cantidad de \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), que corresponde al valor del avalúo (fojas 474 de autos), siendo postura legal la que cubra el valor indicado dado que el monto del adeudo es superior a dicho precio; debiéndose convocar postores mediante edictos que deberán publicarse por DOS VECES en los TABLEROS DE AVISO DEL JUZGADO, en los de la TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO y en Periódico "EL UNIVERSAL", debiendo mediar entre una y la otra publicación SIETE días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate SIETE días hábiles...

CIUDAD DE MÉXICO, A 03 DE ABRIL DE 2024.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LEÓN ALEJANDRO AGUILERA CARDOSO.-RÚBRICA.

2836.-13 y 23 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON
RESIDENCIA EN COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 2013/2021.

NOTIFICACIÓN A TANIA AINOA CASTAÑEDA REYNA.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de diecinueve de abril del dos mil veinticuatro, se le hace saber que en el Juzgado Cuarto Civil Del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con Residencia en Coacalco de Berriozábal, Estado de México, bajo el expediente número 2013/2021, relativo a la VÍA ORDINARIA CIVIL LA INEXISTENCIA Y NULIDAD ABSOLUTA promovido por JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ SÁNCHEZ en contra de RAÚL CASTAÑEDA MARTÍNEZ, MARÍA DEL ROCÍO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, LICENCIADO CARLOS HOFFMANN PALOMAR NOTARIO PÚBLICO NUMERO CIENTO VEINTINUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO, por auto de fecha diecinueve (19) de abril del dos mil veinticuatro (2024), haciéndole saber que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, debe apersonarse al proceso, debido a que pudiera tener interés al mismo en razón de haber comparecido ante el Juez Exhortado CUADRAGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO a manifestar ser hija del finado demandado RAUL CASTAÑEDA MARTÍNEZ.

Haciéndole saber se ordena la notificación por edictos que contendrá lo ordenado en el auto de fecha diecinueve de abril del dos mil veinticuatro donde se ordena notificarle por medio que se publicaran por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación, y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a apersonarse al presente juicio. Así mismo, y por conducto de la Secretaría, fijese en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Coacalco de Berriozábal, en cumplimiento al auto de fecha diecinueve de abril de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, ALEJANDRA FLORES PEREZ.-RÚBRICA.

2839.-13, 22 y 31 mayo.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
E D I C T O**

JOSE MARTÍN ARREOLA GOMEZ.
(EMPLAZAMIENTO).

Se hace de su conocimiento que JUAN MANUEL CANO ESPINOSA, le demanda en por la vía ORAL MERCANTIL, en el expediente número 1459/2021, las siguientes prestaciones. A) El pago de la cantidad de \$81,425.89 (OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO 89/100 M.N.), por concepto de suerte principal, derivado de la falta de pago de las facturas que emitió el hoy actor con motivo de la compra de productos que realizó. B) El pago de los intereses legales moratorios causados y que se sigan generando en cuanto a la suerte principal, desde la fecha de mora y hasta la total solución del presente juicio. C) El pago de daños y perjuicios que se me han ocasionado por falta de pago oportuno del importe reclamado. D) El pago de los gastos y costas que se originen en el presente juicio, hasta su total solución. HECHOS: 1.- El que suscribe cuento con negocio comercial dedicado a la venta de alambre de magneto y productos para electromanufacturas. 2.- El señor José Martín Arreola, solicitó, adquirió y recibió diversos productos que le vendí a través de diversas transacciones comerciales, por lo que contrajo un adeudo de \$81,425.89 (OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO 89/100 M.N.), lo anterior al amparo de las representaciones impresas de CFDI que enumero a continuación:

Folio fiscal	Monto
7E774224-1CEE-4164-83E9-8D4A3C5569BB	\$1,619.28
25D36B46-9B8F-4D69-876E-47291ACC22FB	\$23,303.53
BD2D0059-DE29-4FBB-BF10-9C8C0BA3662E	\$56,503.08
Total	\$81,425.89

3.- Los productos entregados fueron recibidos por el propio demandado a entera satisfacción. 4.- Derivado del incumplimiento del pago de las facturas descritas, el señor José Martín Arreola Gómez, con fecha veintiocho de julio del año en curso firmamos un "RECONOCIMIENTO DE DEUDA", en el que el señor Arreola reconoce deber un total de \$81,425.89 (OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO 89/100 M.N.), obligándose a pagar el día seis de agosto de este mismo año. 5.- A pesar de las diversas

gestiones extra judiciales, no ha sido posible el pago, toda vez que el señor José Martín Arreola Gómez, se ha negado, haciendo caso omiso. Por lo que procesa a emplazar por EDICTOS al demandado JOSE MARTÍN ARREOLA GOMEZ. Los cuales se publicarán por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación y produzca su contestación a la demanda, con el apercibimiento de que en caso omiso, se le tendrá por contestada en sentido negativo, prevéngasele para que señale domicilio dentro de la circunscripción de este Juzgado para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán efectos en términos de los dispositivos 1.170 y 1.182 de la Ley Procesal en Consulta. Debiéndose fijar en la tabla de avisos de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento de que, si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el Juicio en Rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182, 1.183 y 1.185 del Código en cita.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN NUEVE 09 DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

DADO EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

----- DOY FE -----
SECRETARIO JUDICIAL, LIC. ARTURO PEREZ VILLEGAS.-RÚBRICA.

2840.-13, 22 y 31 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON
RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

E M P L A Z A M I E N T O.

A EDMUNDO ESPINOZA ROMERO.

Se hace de su conocimiento que PETRA ROJAS CRUZ, bajo el expediente número 629/2023, promueve en su contra JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, demandándoles las siguientes prestaciones:

1.- La prescripción positiva o Usucapión a favor de la suscrita, respecto de un bien inmueble denominado Conjunto Habitacional IZCALLI SANTIAGO TIANGUISTENCO, CALLE: LEON GUZMAN NUM. EXTERIOR: 203-B NUM. INTERIOR: NO CONSTA SECCION: NO CONSTA SECTOR: NO CONSTA ETAPA: NO CONSTA SUPER MANZANA: NO CONSTA MANZANA: 6 LOTE: 2 VIVIENDA: 203-B COLONIA: IZCALLI SANTIAGO TIANGUISTENCO CODIGO POSTAL: NO CONSTA MUNICIPIO: TIANGUISTENCO ESTADO: ESTADO DE MEXICO SUPERFICIE 0.0, SUPERFICIE EN TEXTO: MEDIDAS Y COLINDANCIAS: Y CON RUMBOS MEDIDAS Y COLINDANCIAS ES UNA VIVIENDA TIPO DUPLEX I. CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 2.- VARIANTE B. LE CORRESPONDE UN INDIVISO DEL 50% Y UN AREA PROMEDIO DE 60.025 M2. SUPERFICIE CONSTRUIDA 43.11 M2 FUTURO CRECIMIENTO: 9.25 M2 DESCRIPCION DE LOS ESPACIOS HABITABLES DE LA VARIANTE "B", PLANTA BAJA: ESTAR, COMEDOR, COCINETA, ESCALERA, PATIO DE SERVICIO, ESTACIONAMIENTO Y JARDIN. PLANTA ALTA: BAÑO, RECAMARA, ESCALERA Y AREA DE FUTURO CRECIMIENTO.

MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AREA PRIVATIVA.- PATIO DE SERVICIO SUPERFICIE TOTAL 11.865 M2, AL NE: EN 3.50 MTS. CON PROPIEDAD PARTICULAR,

AL SW: EN DOS PORCIONES DE 1.40 MTS. Y 2.075 MTS CON PLANTA BAJA DE LA VARIANTE "B",

AL SE: EN 3.91 MTS. CON LOTE No. 1 DE LA MANZANA 6,

Y AL NW: EN 2.61 MTS. CON AREA PRIVATIVA DE LA VARIANTE "A".

PLANTA BAJA AL NE: EN 2 PORCIONES DE 2.075 M. Y 1.40 M. CON AREA PRIVATIVA Y EN SU INTERIOR EN 1 PORCION DE .50 M. CON VARIANTE "A".

AL SW: EN 2 PORCIONES 2.075 M. Y 1.40 M. CON AREA DE ESTACIONAMIENTO Y EN INTERIOR EN DOS PORCIONES DE .50 Y 1.00 M CON VARIANTE "A".

AL SE EN 3 PORCIONES DE 1.30 M. CON AREA DE ESTACIONAMIENTO, 6.44 M. CON LOTE 1 MZA. 6 Y 1.30 M. CON AREA PRIVATIVA

AL NW: EN 4V PORCIONES DE 2.47 M, 2.05 M, Y 2.05, 2.47 M. CON VARIANTE "A":

ARRIBA: EN DOS PARTES A) CON SU PROPIA AZOTEA (AREA DE FUTURO CRECIMIENTO), B) CON RECAMARA DE VARIANTE "A". PLANTA ALTA:

AL NE: EN 1 PORCION DE 6.95 M. CON PLANTA ALTA DE LA VARIANTE "A".

AL SW: EN 3 PORCIONES DE 2.80 M., 2.075 M. Y 2.075 M. (PRETIL DE .20 M DE ALTO CON VACIO DE ESTACIONAMIENTO.

AL NW: EN 2 PORCIONES DE 3.22 M. CON ESPACIO DE FUTURO CRECIMIENTO DE LA VARIANTE DEL LOTE No. 3 DE LA MZA. No. 6 Y 1.30 M CON VACIO DE ESTACIONAMIENTO.

ARRIBA: CON SU PROPIA AZOTEA. ABAJO: EN 2 PARTES A) CON SU PROPIA PLANTA BAJA. B) CON LA PLANTA BAJA DE LA VARIANTE "A". AREA DE ACCESO Y CAJON DE ESTACIONAMIENTO.- SUPERFICIE TOTAL 21.98 M2.

AL NE: EN DOS PORCIONES DE 2.075 M. Y 1.40 M. CON FACHADA DE LA MISMA VARIANTE.

AL SW: EN 3.50 M. CON CALLE LIC. LEON GUZMAN.

AL SE: EN 6.80 M. CON LOTE 1 DE LA MZA. 6.

AL NW: EN 5.50 M. CON VARIANTE "A", OBSERVACIONES: SIN OBSERVACIONES, Y PROPIETARIO (S) EDMUNDO ESPINOZA ROMERO.

El Juez por auto de fecha cinco de abril de dos mil veinticuatro (05/04/2024), ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber que dentro del plazo de TREINTA DÍAS hábiles contados a partir del siguiente en que surta sus efectos la última publicación de este edicto, deberán de comparecer a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y a oponer la excepciones que tuvieran, así mismo, se fijará además en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento de que si pasado éste plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones por lista y boletín, quedando en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado, para los efectos legales correspondientes.

Y para su publicación en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro Periódico de los de mayor circulación, así como, en el Boletín Judicial, por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS; se expide el presente a los doce días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (12/04/2024).- DOY FE.- LIC. EN D. ANGELINA RODRIGUEZ PEREZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

Validación: Auto cinco de abril de dos mil veinticuatro (05/04/2024).- LIC. EN D. ANGELINA RODRÍGUEZ PÉREZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

2841.-13, 22 y 31 mayo.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A JOSE FERNANDO PORRAS ZUBIRIA.

Se hace saber: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 259/2023 relativo a la CONTROVERSIA DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR promovido por MARIA FERNANDA PORRAS CARREON en contra de ROBERTO CANDOR GUAJARDO ROSAS, OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL 21 DE LA CIUDAD DE DURANGO, ESTADO DURANGO y de JOSE FERNANDO PORRAS ZUBIRIA, mediante la cual reclama como prestaciones A) Del OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL NÚMERO 21 DE LA CIUDAD DE DURANGO, DURANGO, previa anotación pertinente en el acta primigenia de la actora identificada con el número 06552, del libro primero, tomo veintidós (22), de fecha veintisiete (27) de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996), en la cual se encuentra asentado el nombre de la actora como MARIA FERNANDA PORRAS CARREÓN, se me conceda la expedición de una nueva acta de nacimiento, en la cual se cambie el apellido paterno de la actora, de ser y constar como "PORRAS" a ser y constar el de "GUAJARDO"; B). De ROBERTO CANDOR GUAJARDO ROSAS, su consentimiento para usar públicamente su apellido en mis actos tanto públicos como privados, C). De JOSE FERNANDO PORRAS ZUBIRIA: La renuncia expresa a llevar a su apellido "PORRAS" como componente del nombre por parte de MARIA FERNANDA PORRAS CARREON, y la nulidad de lazo filial que nos une, refiriendo que jamás ejerció una paternidad responsable y presente, hacia la actora, desde recién nacida, precisando que, desde el año y un mes de nacida de la promovente, no tiene ninguna clase de contacto con el C. JOSE FERNANDO PORRAS ZUBIRIA; motivando lo anterior en estos hechos: La actora nació el veintiocho (28) de octubre de mil novecientos noventa y seis (1996) en Durango, Durango y fue registrada ante el Oficial del Registro Civil Número 21 de Durango, Durango, refiere que sus progenitores se separaron en el año de mil novecientos noventa y siete (1997) y su divorcio necesario en el año de dos mil cinco (2005), situación que concluyó con el cambio de residencia hacia la ciudad de Mazatlán Sinaloa, por parte de la actora y su señora madre, narra que desde el año y uno mes de edad, dejó de tener toda clase de comunicación y contacto con el C. JOSE FERNANDO PORRAS ZUBIRIA, quien no cumplió con sus obligaciones de progenitor, en el año dos mil cinco (2005), su señora madre MARGARITA DELFINA CARREÓN GONZÁLEZ y el señor ROBERTO CANDOR GUAJARDO ROSAS, iniciaron un noviazgo y se casaron el ocho (08) de noviembre de dos mil ocho (2008), precisa que desde los ocho (8) años de edad, la actora encontró en ROBERTO CANDOR GUAJARDO ROSAS una figura paterna. La Juez de conocimiento mediante auto de veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023), radicó la presente controversia y ordenó emplazar y correr traslado a los demandados, por lo que hace a JOSE FERNANDO PORRAS ZUBIRIA, el desconocer su domicilio la parte actora, se ordenaron oficios para diversas autoridades a fin de conocer su domicilio; finalmente mediante auto de veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024) el Juez del conocimiento dictó el referido auto que en su parte conducente dice: Atendiendo a las constancias que integran el presente expediente, de lo que se advierte constan todos los informes solicitados por acuerdo del dos de mayo de dos mil veintitrés, notifíquese y emplácese a JOSE FERNANDO PORRAS ZUBIRIA, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta del escrito de demanda; para que en el plazo de nueve (9) de contestación a la instaurada en su contra y ofrezca pruebas, con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por contestada en sentido negativo. También se le previene para que señale domicilio en el se le harán las notificaciones que deban ser personales dentro del lugar de ubicación de este Juzgado (San Salvador Tizatlalli, Metepec, México), apercibiéndole que de no hacerlo, las posteriores, aún las de carácter personal, se le harán en términos de lo previsto por los artículos 1.165 fracción III, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, edictos que se publicará por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en

esta Ciudad y en el Boletín Judicial. Fíjese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo de la notificación de este Juzgado y expídanse los edictos correspondientes.

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE SE RINDIERON LOS INFORMES ORDENADOS EN AUTO DE VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) DE LOS CUALES SE ESTABLECE QUE SE DESCONOCE EL DOMICILIO Y PARADERO ACTUAL DE JOSE FERNANDO PORRAS ZUBIRIA, POR LO TANTO, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE METEPEC, MÉXICO A LOS TRES (03) DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

VALIDACIÓN DEL ACUERDO: TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS: LIC. ESTHER SÁNCHEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

2842.-13, 22 y 31 mayo.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS E D I C T O

SAMANTHA SOPHIA GIL.

Por medio del presente se le hace saber que en el Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, bajo el expediente número 2614/2023 promovido por EDGAR BARAJAS SÁNCHEZ promoviendo por propio derecho, en contra SAMANTHA SOPHIA GIL, por lo que se le ordena emplazarlo mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: 1).- Se declare la pérdida de la patria potestad que tiene la demandada hacia los menores de identidad reservada de iniciales E.D.B.G y E.L.B.G., 2).- El pago de gastos y costas; Quedando bajo los siguientes hechos: en fecha 11 de diez de marzo de dos mil veintitrés se radico la Controversia sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar instaurado por EDGAR BARAJAS SÁNCHEZ en contra de SAMANTHA SOPHIA GIL bajo el expediente 2614/2023 del índice del Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, manifestando que mantuvieron una relación sentimental de la cual procrearon su primer hijo, así las cosas terminaron su relación, por lo que su contraria abandono el domicilio donde habitaban juntos, no obstante el actor continuo la convivencia con su hijo, derivado de dichas convivencias fue que procrearon otro hijo, lo que con llevo a que intentaran retomaran su relación sentimental, sin embargo se separaron nuevamente el actor tuvo bajo su cuidado al infante de identidad reservada de iniciales E.D.B.G y la demandada tuvo bajo a su cuidado su infante de identidad reservada de iniciales E.L.B.; las convivencias con su menor hijo fue limitada, aunado a que la demandada cambio de residencia sin saber su paradero, posteriormente la antagonica regale regalo la custodia de infante de identidad reservada de iniciales E.L.B., de ahí que desde el uno de agosto de dos mil dieciocho no ha vuelto a saber de la demanda. Comunicándole que se le concede el término de TREINTA DÍAS, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Publíquese por tres veces, de SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial.- Doy fe.- Dado en Ecatepec de Morelos, México; TRES (3) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO, LIC. EN D. JORGE ANTONIO SÁNCHEZ CABALLERO.-RÚBRICA.

2843.-13, 22 y 31 mayo.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO E D I C T O

MARIA GUADALUPE MAYA MEJIA demanda a SILVA ALCARAZ SANTOYO DE ZAMORA bajo el expediente 26449/2022, el JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, a quienes demando el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones: A) LA DECLARACION DE HABERSE CONVERTIDO EN PROPIETARIA DEL INMUEBLE BASE DE LA CONTROVERSIA, B) LA INSCRIPCION A FAVOR DE LA SUSCRITA DE DICHO INMUEBLE EN EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO. C) EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE GENERE EL JUICIO, sustentando su demanda en el contrato de fecha DIECIOCHO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, DEL HOY DEMANDADO SILVA ALCARAZ SANTOYO DE SAMORA, LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL INMUEBLE YA MENCIONADO.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. VICTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.- EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO. Se expide a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: VEINTISIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO, VÍCTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.-RÚBRICA.

2844.-13, 22 y 31 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO DE HIDALGO, MEXICO
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de El Oro, México, se radicó el expediente 412/2024 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JESUS MARTÍNEZ ZAMORA, mediante auto de fecha doce (12) de abril del dos mil veinticuatro (2024), se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- En fecha doce de junio del dos mil trece JESUS MARTÍNEZ ZAMORA, mediante contrato de Compraventa, adquirió de SANTIAGO GREGORIO MARTÍNEZ GRANADOS, el inmueble ubicado en San José Ixtapa, del Municipio de Temascalcingo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medias y colindancias:

AL NORTE: 57.50 metros, colinda con Santiago Gregorio Martínez Granados.

AL SUR: 67.65 metros, colinda con Santiago Gregorio Martínez Granados.

AL ORIENTE: 16.00 metros, colinda con Lázaro Primo Martínez Zandivar.

AL PONIENTE: 28.00 metros, colinda con Desagüe de la Comunidad.

Con superficie aproximada de 1312.47 metros cuadrados.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria (a elección del promovente), a seis (06) de mayo del dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación: Ordenado por auto del doce (12) de abril del dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. ARTURO CONTRERAS FIDEL.-RÚBRICA.

2846.-13 y 16 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SALVADOR CORTES ESCALONA.

En el expediente 1287/2019, relativo a la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR promovido por MARIA DIANA ORTEGA GARCIA, en contra de SALVADOR CORTES ESCALONA, en el Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, por medio del presente se le hace saber a SALVADOR CORTES ESCALONA, de la existencia de este Juicio. Basado en los siguientes hechos: 1.- Con la finalidad de que sea notificado el DEMANDADO con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor... 2. Se ignora la localización de SALVADOR CORTES ESCALONA... 3. Se ordena CITAR A LA AUDIENCIA DE TOMA DE MUESTRAS A SALVADOR CORTES ESCALONA... 4. Se señalan las (14:30) CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA (28) VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL (2024) VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la toma de muestras... 5. Una vez agotada la búsqueda y localización de SALVADOR CORTES ESCALONA, sin obtenerse su localización con fundamento en los artículos 1.134, 1.135, 1.192 fracción II, 1.181 del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES y tomando en consideración que se desconoce el domicilio del demandado, se ordena citarlo a la audiencia de toma de muestras señalada con anterioridad, apercibido que de NO se presentarse se tendrán por ciertos los hechos que pretende acreditar la parte actora, denuncia que se deberá publicar UNA VEZ, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se hace la citación, así como en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a Juicio por sí, debiendo fijar además en la puerta del Juzgado una copia integra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, bajo apercibimiento legal que de no comparecer a juicio por sí, por apoderado o por gestor que le represente se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal por medio de lista y boletín judicial.

Se expide en la Ciudad de Texcoco, México, a los veintitrés 23 días del mes de abril de dos mil veinticuatro 2024.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 12 de abril de 2024.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. DANIEL ANTONIO AMADOR ABUNDES.-RÚBRICA.

2847.-13 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL
CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 800/2024.

ABIMAEL ORTIZ HERNANDEZ, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, (INMATRICULACIÓN), respecto del predio denominado "CHINANPA Y XOCHITENCO TECORRAL" UBICADO EN AV. DEL PEÑON NÚMERO 5, BARRIO XOCHIACA, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN ESTADO DE MÉXICO, INMUEBLE TAMBIEN CONOCIDO COMO EL UBICADO EN AV. DEL

COOPERATIVISMO No. 5, XOCHIACA 1° SECCION, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, MÉXICO; cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: con 03.00 metros colinda con AVENIDA COOPERATIVISMO; OTRO NORTE: 18.00 metros colinda con JOSE LUIS PERALTA BUENDÍA; OTRO NORTE 10.70 metros colinda con SOFIA DOMINGUEZ; AL SUR: 30.50 metros colinda con PROPIEDAD Privada; AL ORIENTE: 13.70 metros colinda con JOSE LUIS PERALTA BUENDIA; OTRO ORIENTE 18.40 metros colinda con SOFIA DOMINGUEZ; OTRO ORIENTE 27.30 metros colinda con JOSE SANCHEZ; y AL PONIENTE: 56.00 metros colinda con propiedad privada. Con una superficie aproximada de 1,120.68 METROS CUADRADOS, fundando su pretensión y causa del pedir en el hecho específico de que en fecha SIETE (7) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017), el suscrito celebro contrato privado de compraventa JOSE LUIS PERALTA BUENDIA y LUIS CARLOS PERALTA GARCIA, adquiriendo el inmueble de cuya información de dominio se trata, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma partes de los bienes de dominio públicos o privados; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como lo acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA POBLACIÓN, POR DOS VECES CADA UNO DE ELLOS CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE CHIMALHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, A TRES 3 DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VALIDACION ATENTO A LO ORDENADO PO EL PROVEIDO DE FECHA VEINTISEIS (26) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA PATRICIA RUIZ GUERRA.-RÚBRICA.

2850.-13 y 16 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, en el expediente número 1627/2023, relativo AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por RAQUEL ROSALES FLORES, respecto del predio denominado "XALOMIC" ubicado en Barranca, sin número, delegación San Pedro Nexapa, Municipio de Amecameca, Estado de México, con una superficie aproximada de 220.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias, al NORTE 22.00 metros y colinda con Jesús Remigio Plazas, al SUR 23.00 metros con Paloma Ramírez Flores, al ORIENTE 10.00 metros con Barranca, al PONIENTE 10.00 metros con Pablo Flores Conde.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO; y otro periódico de mayor circulación diaria. DADOS EN AMECAMECA, EL VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintitres (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. NOEMI ALEJANDRO SERNAS.-RÚBRICA.

2851.-13 y 16 mayo.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ELIA SALGADO VALLE, ha promovido por su propio derecho bajo el número de Expediente 556/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE PALMA SIN NUMERO, PUEBLO DE SANTA MARIA HUECATITLA, CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 11.00 metros y linda con JUANA TOLANIA ORTIZ; AL SUR: En 11.00 metros y linda con CALLE PALMA; AL ORIENTE: En 12.00 metros y linda con CALLE PRIVADA DE DOS METROS Y AL PONIENTE: En 12.00 metros colinda con MARIA DEL CONSUELO RITA JUAREZ LAZCANO; Con una superficie de 132.00 metros cuadrados.

Por lo cual el Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, ordeno publicar edictos por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden a los ocho días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- Cuautitlán, México, en cumplimiento a lo auto de fecha veintiséis de abril de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO VERONICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

877-A1.-13 y 16 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

JOSE ADRIAN LEJARAZO FRAGOSO, promoviendo por propio derecho, en el expediente número 560/2024, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL mediante INFORMACION DE DOMINIO, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE LA PALMA, SIN NÚMERO, PUEBLO DE SANTA MARIA HUECATITLA, CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 15.33 METROS, colinda con calle la Palma.

AL SUR: 15.17 METROS, colinda con Yocunda Salgado Monroy.

AL ORIENTE: 10.25 METROS, colinda con Conrada Inés Salgado Monroy.

AL PONIENTE: 10.25 METROS, colinda Calle Cerrada de seis metros.

TENIENDO UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 157.65 METROS CUADRADOS (CIENTO CINCUENTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS).

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico local de mayor circulación, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los siete días del mes de mayo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha, firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. YESENIA RODRIGUEZ HERNANDEZ.- RÚBRICA.

878-A1.- 13 y 16 mayo.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A QUIEN CORRESPONDA:

JOSÉ ADRIÁN LEJARAZO FRAGOSO, bajo el número de EXPEDIENTE 561/2024, juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACION DE DOMINIO, respecto del bien inmueble ubicado en: CALLE LA PALMA, SIN NÚMERO, PUEBLO DE SANTA MARÍA HUECATITLA, CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 15.31 (QUINCE PUNTO TREINTA Y UNO) METROS Y COLINDA CON CALLE LA PALMA; AL SUR.- 15.40 (QUINCE PUNTO CUARENTA) METROS Y COLINDA CON YOCUNDA SALGADO MONROY; AL ORIENTE 10.21 (DIEZ PUNTO VEINTIUN) METROS COLINDA CON CALLE CERRADA DE 6 (SEIS) METROS; AL PONIENTE: 10.21 (DIEZ PUNTO VEINTIUN) METROS Y COLINDA CON CALLE CERRADA SIN NOMBRE, CON UNA SUPERFICIE: QUE MIDE 156.70 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS PUNTO SETENTA) METROS CUADRADOS.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el Periódico de circulación diaria de esta ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden a los tres días de mayo del año dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

879-A1.-13 y 16 mayo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO
E D I C T O

(EMPLAZAR)

EMPLAZAR A: GDN INVERSIONES. S.A.P.I. DE C.V.

En los autos del expediente 853/2018 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA promovido por OSCAR GARCIA BECERRA, en contra de GDN INVERSIONES S. A. P. I. DE C.V., se dictó auto de fecha doce de marzo dos mil veinticuatro; en el que se ordenó emplazar a GDN INVERSIONES, S.A.P.I. DE C.V. de quien se reclaman las siguientes prestaciones; A).- El cumplimiento de contrato privado de compraventa celebrado con la moral demandada respecto del DEPARTAMENTO 403, EDIFICIO C LOTE 1, MANZANA 3, CAJON DE ESTACIONAMIENTO NUMERO 89, DEL CONDOMINIO UBICADO EN CALLE PASEO DE LOS ARBOLES NUMERO 31, FRACCIONAMIENTO VALLE DEL TENAYO O VALLE DE LAS PIRAMITES, TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, B).- Como consecuencia de lo anterior la firma de la escritura pública a favor del actor por parte de GDN INVERSIONES, S.A.P.I. DE C.V. C).- La inscripción ante el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO a favor de OSCAR GARCIA BECERRA del inmueble antes referido, D) El pago de los daños y perjuicios que se nos han ocasionado, los que cuantificaran en ejecución de sentencia. HECHOS: 1.- En fecha 6 de junio del año 2014 el actor en carácter de comprador adquirió de del demandado el inmueble antes señalado por la cantidad de \$ 500,000.00, mediante contrato de compraventa, 2.- De dicho contrato se pactó en su cláusula segunda la entrega del multicitado inmueble lo cual aconteció en fecha nueve de septiembre del 2014, 3.- Es por ello que desde la fecha señalada en el numeral anterior OSCAR GARCIA BECERRA se encuentra como poseedor del inmueble materia de juicio de forma pacífica, continúa, pública, de buena fe y en Por tanto emplácese por medio de edictos publicándose en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro Diario de mayor circulación y en el "Boletín Judicial", que se publicaran por tres veces de siete en siete días hábiles; además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber de la tramitación del presente juicio ORDINARIO CIVIL, se ordena que dentro DEL PLAZO DE TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a GDN INVERSIONES, S.A.P.I. DE C.V., presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra para que manifieste lo que a su derecho corresponda a través de apoderado, y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la circunscripción de este Juzgado, con el apercibimiento que para el caso de omisión, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal en cita, una vez que exhiban las publicaciones que contengan los edictos respectivos, en términos de lo que establece el artículo 2.375 del Código de Procedimientos Civiles, para tal fin expídanse los edictos correspondientes con las formalidades del caso.

Se expide el presente a los uno días del mes de abril de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Auto que ordena la publicación del edicto; doce de marzo dos mil veinticuatro.- Expedido por la LICENCIADA SANDRA MENDEZ JUAREZ, Primer Secretaria.- SECRETARIA JUDICIAL.-RÚBRICA.

880-A1.- 13, 22 y 31 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por medio del presente se hace saber que SALOMON JIMENEZ LOPEZ, promueve ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el expediente número 312/2024, INFORMACIÓN DE DOMINIO del predio denominado CANTERA NUMERO UNO DE LA CALLE H, GALEANA NUMERO 28 DE SAN JUAN IXHUATEPEC, ESTADO DE MEXICO, conocido actualmente como CALLE H. GALEANA Y/O HERMENEGILDO GALEANA Y/O GALEANA NUMERO VEINTIOCHO (28), COLONIA Y/O PUEBLO DE SAN JUAN IXHUATEPEC, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO fundó la presente demanda en los siguientes: HECHOS: 1.- Mediante contrato celebrado en el MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO; en fecha 05/03/1976, adquiere el PREDIO DENOMINADO CANTERA NUMERO UNO DE LA CALLE H. GALEANA NUMERO 28 DE SAN JUAN IXHUATEPEC, ESTADO DE MEXICO, conocido actualmente como CALLE H. GALEANA Y/O HERMENEGILDO GALEANA Y/O GALEANA NUMERO VEINTIOCHO (28), COLONIA Y/O PUEBLO DE SAN JUAN IXHUATEPEC, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, con superficie de 199.67 m2 con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 35.60 MTS con señor TRINIDAD JIMENEZ MALDONADO, AL SUR 35.38 MTS con el señor JULIO HERNÁNDEZ, AL ORIENTE 5.70 MTS con el señor JULIO HERNÁNDEZ y AL PONIENTE 5.60 MTS con CALLE PÚBLICA. 2.- Desde la fecha en el que el suscrito adquirió el inmueble lo ha venido poseyendo DE BUENA FÉ, EN CONCEPTO DE PROPIETARIO, EN FORMA PÚBLICA Y DE FORMA CONTINUA, a fin de acreditar lo anterior presenta a TRES TESTIGOS. 3.- Manifestando que el citado inmueble NO se encuentra en el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México el cual se acredita con el CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN de fecha 09/01/2024 expedido por el Registrador el C. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ de la oficina registral de Tlalnepantla, Estado de México (IFREM). 4.- Manifiesta que el inmueble se encuentra al corriente del pago del impuesto predial, tal y como se acredita con el CERTIFICADO DE NO ADEUDO de fecha 12/03/2024 expedido a favor de SALOMÓN JIMÉNEZ LÓPEZ y signado por el TESORERO MUNICIPAL de Tlalnepantla de Baz, 5.- El suscrito manifiesta que el inmueble NO SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS TERRENOS SUJETOS AL REGIMEN DE PROPIEDAD EJIDAL tal y como se acredita con la constancia expedida por EL COMISARIO EJIDAL DEL EJIDO DE SAN JUAN IXHUATEPEC, DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, por lo que mediante auto de fecha diez de abril de dos mil veinticuatro se ordenó publicaciones por DOS VECES EN INTERVALOS POR LO MENOS DE DOS DIAS a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de mayor circulación diaria en el Municipio a efecto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de la diligencia lo deduzca en términos de ley. Dado a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.- Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA RAQUEL GONZALEZ GARCIA.-RÚBRICA.

882-A1.-13 y 16 mayo.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL VEHÍCULO MARCA VOLKSWAGEN, TIPO JETTA, MOTOR CCC236726, SERIE 3VW2W1AJ6FM217379, MODELO 2015, PLACAS DE CIRCULACIÓN NYD9914, DEL ESTADO DE MÉXICO, BIEN MUEBLE SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

1. LICENCIADA ANGELICA GARCÍA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo Expediente número 34/2023, EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de **QUIEN SE OSTENTE, O COMPORTE COMO DUEÑO O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEA O DETENTE EL VEHÍCULO MARCA VOLKSWAGEN, TIPO JETTA, MOTOR CCC236726, SERIE 3VW2W1AJ6FM217379, MODELO 2015, PLACAS DE CIRCULACIÓN NYD9914, DEL ESTADO DE MÉXICO**. Demandando las siguientes prestaciones: **1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México**, del bien mueble siendo este el **vehículo marca volkswagen, tipo jetta, motor CCC236726, serie 3VW2W1AJ6FM217379, modelo 2015, placas de circulación NYD9914, del Estado de México**, automotor que se encuentra en resguardo al interior del corralón denominado "VOLCANES CORPORATIVO S.A. DE C.V." con domicilio ubicado en Calle Carril del Carmen, sin número, Colonia Linderos, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, código postal 56530, bajo el número de inventario J 10968, de diez de enero del dos mil veintitrés. **2. La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado**, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México**, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México**, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: **HECHOS**. 1.- El diez de noviembre del dos mil veintidós, a las veinte horas con cuarenta y cinco minutos, el licenciado Juan Carlos Aguilar Vázquez, agente del Ministerio Público, adscrito al Centro de Justicia de los Reyes la Paz, Estado de México, recabó entrevista de Omar Martínez Mundo, policía de investigación adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, quien manifestó que, en misma fecha, aproximadamente a las veinte horas se encontraba realizando funciones propias a su cargo, en compañía de sus compañeros Israel del Río Lecona y David Cornejo Garduño, y al circular sobre la calle Hacienda de San Agustín, sin número, colonia Impulsora, municipio de Nezahualcóyotl, Estado

de México, la víctima de identidad resguardada con iniciales J.J.M.M., les hizo señas y al acercarse a los policías les refirió que es chofer de la ruta 42, y que dos personas del sexo masculino, al parecer policías, lo acababan de extorsionar, y que les había entregado la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.), sujetos que iban a bordo del **vehículo marca volkswagen, tipo jetta, color gris, placas de circulación NYD9914, del Estado de México**, mismo que circulaba metros adelante, logrando detenerlo; vehículo que era conducido por Jesús Rodrigo Sánchez Cedillo; motivo por el cual, el policía le pide que descienda del vehículo, toda vez que lo acusaban del delito de extorsión; asimismo, del lado del copiloto se encontraba Luis David Robles Espinosa, a quien se le encontró, entre otras cosas, la cantidad de dos mil pesos, y al acercarse a la víctima, los reconoció como los mismos que momentos antes lo habían extorsionado; por lo que, son puestos a disposición de la autoridad correspondiente, dando inicio la carpeta de investigación **NEZ/NEZ/REY/053/328715/22/11**, por el hecho ilícito de **EXTORSIÓN**.

2.- El diez de noviembre del dos mil veintidós, a las veintitrés horas con diez minutos, el licenciado Juan Carlos Aguilar Vázquez, agente del Ministerio Público, adscrito al Centro de Justicia de los Reyes la Paz, Estado de México, recabó entrevista de la víctima de identidad resguardada con iniciales J.J.M.M, quien manifestó que, labora como operador de transporte de la ruta 42, y que el diez de noviembre del dos mil veintidós, aproximadamente a las ocho horas, se encontraba en la base del paradero del Bordo denominado Base Cárcel, ubicado en calle Carmelo Pérez, esquina con Avenida Bordo de Xochiaca, sin número, colonia Benito Juárez, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, a bordo de la unidad asignada para su trabajo, esperando que le dieran salida de la ruta, momento en que se acercó Luis David Robles Espinosa, abriendo la puerta del copiloto, amenazándolo para que le pagara la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de renta, y que sería a partir de ese día, indicándole que, ya lo tenían ubicado a él y a su hijo, que de lo contrario iba a conocer a los cuatro letras, mostrándole una fotografía de su hijo menor de edad de identidad resguardada con iniciales H.E.M.R., haciéndole entrega de una tarjeta indicándole que se tenía que trasladar al domicilio que aparecía al anverso de dicha tarjeta, a las ocho de la noche, retirándose Luis David del lugar. Posteriormente, a las siete horas con treinta minutos, aproximadamente, dejó de trabajar para trasladarse a la calle Hacienda de San Agustín, colonia Impulsora, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, únicamente con la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.), y aproximadamente a las siete horas con cincuenta y cinco minutos, observó que, el vehículo **marca Volkswagen, tipo Jetta, color gris, placas de circulación NYD9914, del Estado de México**, se estacionó detrás de su unidad, descendiendo del Jetta, Luis David Robles Espinosa, para dirigirse a la víctima, y pedirle el dinero que habían acordado, pero éste le dijo que únicamente había juntado la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.), observando que Luis David, saco un cuchillo de la bolsa delantera de su pants, chiflando en ese momento, y bajándose del Jetta, del lado del conductor Jesús Rodrigo Sánchez, con una navaja plegable en su mano, amenazándolo para que al día siguiente les entregara la cantidad restante, entregándoles los \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.), subiéndose Luis David y Rodrigo al Jetta, poniendo el vehículo en marcha, para retirarse del lugar, viendo en ese momento la víctima que se acercaban unos policías, por lo que les hizo señas para que se detuviera, indicándoles los hechos ocurridos y señalándoles el vehículo Jetta, en que emprendía su huida, siendo alcanzados metros adelante, reconociéndolos como los mismos que momentos antes lo habían extorsionado.

3.- El once de noviembre del dos mil veintidós, a las cero horas con veinte minutos, el licenciado Juan Carlos Aguilar Vázquez, agente del Ministerio Público, adscrito al Centro de Justicia de los Reyes la Paz, Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 229 y 240 del Código de Procedimientos Penales, emitió un acuerdo en donde decretó el aseguramiento del **vehículo marca volkswagen, tipo jetta, motor CCC236726, serie 3VW2W1AJ6FM217379, modelo 2015, placas de circulación NYD9914, del Estado de México**, vehículo que se encuentra al interior del corralón denominado "VOLCANES CORPORATIVO S.A DE C.V." con domicilio ubicado en Calle Carril del Carmen, sin número, Colonia Linderos, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, código postal 56530, bajo el número de inventario J 10968, de diez de enero del dos mil veintitrés.

4.- A través del portal "REPUVE CONSULTA CIUDADANA" (<https://repuve-gob.mx>), de fecha veintiséis de septiembre del presente año, a las diez horas con diecisiete minutos, se observó que el vehículo con placas de circulación NYD9914, no contaba con reporte de robo.

5.- El vehículo afecto cuenta con registro de propiedad a favor de **Yadira Patricia Gómez Vargas**, de acuerdo con el oficio 20703001040400T/07376/2023, de veinticinco de septiembre del dos mil veintitrés, firmado por Lic. Aida Mendoza Herrera, Delegada Fiscal Tlalnepantla de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, a través del cual se anexó consulta del padrón vehicular, en el que especifica los datos relacionados con el vehículo **marca volkswagen, modelo 2015, tipo sedán, serie 3VW2W1AJ6FM217379, motor CCC236726, placas de circulación NYD9914, del Estado de México**; así como un expedientillo, en el consta, copia certificada de identificación oficial a favor de Yadira Gómez Vargas, recibo de pago expedido por Comisión Federal de Electricidad a favor de Luz Carmen Vargas M., contrato de compra venta de carros, como comprador Yadira Patricia Gómez Vargas, tarjeta de circulación a favor de Ricardo Luna de la Rosa y constancia de trámite de control vehicular para servicio particular a favor de la ahora demandada.

6.- A través de oficio SAF/TCDMX/SAT/DR/4416/2023, de treinta de mayo del dos mil veintitrés, la C. Danna B. Jiménez García, Directora de Registro de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Tesorería de la Ciudad de México, informó que el vehículo multicitado, no cuenta con registro en el sistema de cobro del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.

7.- Derivado de lo anterior, se instruyó a policía de investigación, adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, se constituyera en el domicilio ubicado en Sexto Callejón San José Sur, manzana 12, lote 19, casa 34, colonia Lomas de Chicoloapan, Municipio de Chicoloapan, Estado de México, y hacer entrega de la notificación a la hoy demandada **Yadira Patricia Gómez Vargas**, para dar cumplimiento al artículo 190, último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; por lo que, el siete de junio del dos mil veintitrés, el policía de investigación Servando Terrón Martínez, adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en cumplimiento a lo solicitado, rindió informe, a través del cual refirió que la notificación la fijó en el domicilio antes citado, en virtud de que tocó en varias ocasiones, sin que nadie acudiera a su llamado; sin embargo, los vecinos le informaron que la buscada, **Sí vivía en dicho domicilio**.

8.- Ahora bien, tomando en consideración que, la hoy demandada no compareció ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera a acreditar la propiedad, el origen y la licitud del bien materia de la litis, **no se cuenta con el documento con el cual se acredita la propiedad (factura)**; sin embargo, del oficio 20703001040400T/07376/2023, de veinticinco de septiembre del dos mil veintitrés, firmado por Lic. Aida Mendoza Herrera, Delegada Fiscal Tlalnepantla de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, se desprende que dicho vehículo se encuentra registrado a favor de Yadira Patricia Gómez Vargas.

9.- Mediante constancia del treinta de junio del dos mil veintitrés, la licenciada Angélica García García, adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, refirió el término otorgado a la C. **Yadira Patricia Gómez Vargas**, para dar cumplimiento al numeral antes citado, sin que ésta se haya presentado a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera a deducir derechos y/o acreditar la lícita y legítima procedencia del **vehículo marca volkswagen, tipo jetta, motor CCC236726, serie 3VW2W1AJ6FM217379, modelo 2015, placas de circulación NYD9914 del Estado de México**.

10.- Dado lo anterior, la demandada **Yadira Patricia Gómez Vargas**, no acreditó ni acreditará la procedencia lícita o legítima del vehículo afecto, y mucho menos la buena fe a la que hace referencia el artículo 15 de la Ley de la materia, ya que a pesar de que fue debida y legalmente notificada, no acudió ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera a exhibir documentación alguna que haga presumir tanto el origen como la licitud del mismo. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del bien mueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: **1.- Que sean bienes de carácter patrimonial**; se trata del vehículo

marca volkswagen, tipo jetta, motor CCC236726, serie 3VW2W1AJ6FM217379, modelo 2015, placas de circulación NYD9914, del Estado de México, propiedad de la demandada Yadira Patricia Gómez Vargas, lo que se acreditará en su momento procesal oportuno; sin embargo, se hace notar que, dicho bien se encuentra dentro del comercio, por tener un valor pecuniario. **2.- Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse**, lo que quedará evidenciado durante la secuela procesal, pues la demandada hasta este momento no ha acreditado el origen y la procedencia lícita o legítima del bien registrado a su favor; y durante el proceso no lo acreditará de acuerdo a lo que establece el artículo 2, fracción XIV, en relación con el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; toda vez que la misma a pesar de estar debidamente citada, no compareció ante esta Unidad, elemento que de acuerdo a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 100/2019, corre a cargo de la parte demandada. **3.- Que los bienes de los cuales se solicite su extinción se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos ilícitos**, en el caso en concreto el de Extorsión, lo cual se acredita con las constancias que integran la carpeta de investigación **NEZ/NEZ/REY/053/328715/22/11**, por el hecho ilícito de Extorsión, iniciada por el licenciado Juan Carlos Aguilar Vázquez, agente del Ministerio Público, adscrito al Centro de Justicia de los Reyes la Paz, Estado de México, resaltando la entrevista de la víctima, quien reconoció plena y sin temor a equivocarse a Luis David Robles Espinosa y Jesús Rodrigo Sánchez, quienes iban a bordo del vehículo, materia de la presente litis, como los mismos que lo habían extorsionado. La promovente, solicita como **MEDIDAS CAUTELARES, 1. se ratifique el aseguramiento** del vehículo, MARCA VOLKSWAGEN, TIPO JETTA, MOTOR CCC236726, SERIE 3VW2W1AJ6FM217379, MODELO 2015, PLACAS DE CIRCULACIÓN NYD9914, DEL ESTADO DE MÉXICO, con el fin de garantizar la conservación de dicho bien y evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente, **2. gire oficio al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Proceso Penal y a la Extinción de Dominio**, a fin que el mismo, sea transferido para su administración. Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Haciéndole saber a toda persona que tenga un derecho sobre el o los Bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio que cuenta con un plazo de treinta días hábiles siguientes contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar o que a su derecho convenga, en términos de los artículos 86 y 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174 del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y PAGINA DE INTERNET DE LA FISCALÍA DEL ESTADO. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CINCO (05) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: NUEVE (09) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE MOISÉS AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

2791.-13, 14 y 15 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Quien o quienes se ostenten, comporten como dueños o por cualquier circunstancia posean o detenten el inmueble o acrediten tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, consistente en el bien inmueble consistente en el bien inmueble destinado a casa habitación, con zaguán de dos hojas metálicos, ubicado en calle Río Tula, Sin número, Colonia San Rafael Chamapa, Primera sección, Municipio de Naucalpan de Juárez Estado de México, (de acuerdo al acta circunstanciada de orden de cateo de fecha diecisiete de julio de dos mil veinte y dictamen pericial en materia de topografía de fecha veintisiete de abril del dos mil veintitrés); el cual de acuerdo a dicho dictamen cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al noreste: DE; 14.93 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; Al Sureste: DE; 8.25 METROS CON RIO; Al Suroeste; DE; 14.95 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; Al Noreste; DE 8.26 metros CON CALLE RIO TULA, y que cuenta con una superficie de 123.02 metros cuadrados, y/o Terreno Número 16, Manzana 38-B, Calle Río Tula, Colonia San Rafael Champa, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, (de acuerdo al contrato de cesión de derechos de fecha dieciséis de junio de mil novecientos noventa y cuatro, y al contrato privado de compraventa de fecha dieciséis de junio de mil novecientos noventa y cinco), el cual de acuerdo a dichos documentos cuenta con una superficie de 120 m2, (ciento veinte metros cuadrados), y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 8.00 metros, colinda con calle río tula; al sur: 8.00 metros, colinda con río; al oriente: 15.00 metros, colinda con lote baldía; al poniente: 15.00 metros, colinda con Sonia Hernández López. Los licenciados Cristóbal Paredes Bernal, Angélica García García, Evelyn Solano Cruz, Katerin Yovana Gamboa Sánchez, Monserrat Hernández Ortiz, Omar Rafael García Rodríguez y Eduardo Amaury Molina Julio, Promueven ante el juzgado primero civil y de Extinción de dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el Expediente número 06/2023, ejercitaron acción de extinción de dominio, en contra de Roberto Camarena López, y de quien se ostente, o comporten como dueños o por cualquier circunstancia, posean o detenten el bien inmueble descrito en el párrafo que antecede, del cual se demandan las siguientes prestaciones: **1.- la declaración judicial de extinción de dominio**, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del bien inmueble descrito en el párrafo que antecede. **2.- la pérdida de los derechos de propiedad y posesión**, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble anteriormente señalado por la Acción de Extinción de Dominio en términos de la ley Nacional de Extinción de Dominio. **3.- la ejecución y aplicación del bien inmueble en cuestión a favor del gobierno del Estado de México**, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia**, poner el inmueble a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, y determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, así mismo se transmite la relación sucinta respecto de los hechos: **1).-** El diecisiete de julio de dos mil veinte, se autorizó la orden de cateo especializado número 001216/2020, número de cateo 000268/2020, número auxiliar 000220/2020, por parte del M. en C.P. Mario Benito Flores Martínez, Juez de control de Juzgado de Control Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehesión en Línea, del Poder Judicial del Estado de México, en el bien inmueble materia del presidente Juicio, que fuera solicitado por el licenciado Cristian Omar Alonso Velázquez, Agente del Ministerio

Público, adscrito a la Fiscalía Regional de Naucalpan, Estado de México, con la finalidad de buscar estupefacientes consistente en cannabis sativa, conocida como marihuana, **2).**- Siendo aproximadamente las diecisiete horas con quince minutos, de la fecha señalada en el hecho que antecede, se ejecutó dicha orden de cateo, por parte del licenciado Christian Omar Alonso Velázquez, agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Regional de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el bien inmueble materia del presente Juicio, y se localizó en el interior ciento doce envoltorios de plástico, que en su interior contenían hierba verde seca, vegetal que correspondía al género Cannabis (Marihuana), de acuerdo al dictamen en materia de química forense de fecha dieciocho de julio de dos mil veinte, suscrito por el M. en C. Roberto Efraín Miranda González, perito oficial adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, material que es considerado como estupefaciente por la Ley General de Salud, asimismo, se realizó la detención de Roberto Camarena Martínez, ya que dicha persona se encontraba en el interior del inmueble y se le sorprendió escondiendo diversos envoltorios en un ropero. **3).**- Siendo aproximadamente las dieciocho horas con treinta minutos, de la fecha señalada en el hecho número uno que antecede, compareció Fred Archundia Mendoza, elemento adscrito a la Secretaría de Seguridad del Estado de México, ante la licenciada Verónica Ángeles Romero, Agente del Ministerio Público, adscrita al centro de Justicia de Naucalpan de Juárez, Estado de México, a efecto de poner a disposición a Roberto Camarena Martínez, y realizar la denuncia por el hecho delictivo de delitos contra la salud, en agravio de la salud pública. **4).**- Aproximadamente a las diecinueve horas de la fecha señalada en los hechos que anteceden, se recabó entrevista a Ángel Bajás Gómez, agente de la Policía de Investigación, de esta Fiscalía General de Justicia del Estado de México, por la licenciada Verónica Ángeles Romero, agente del Ministerio Público, adscrita al Centro de Justicia de Naucalpan de Juárez, Estado de México, toda vez que puso a disposición de la autoridad investigadora, las ciento doce bolsas de plástico, mismas que contenían hierba verde seca, y dicho vegetal correspondió al género Cannabis (Marihuana), las cuales fueron localizadas en el interior del bien inmueble materia del presente juicio, al momento en que se llevó a cabo la ejecución de la orden de cateo número 000268/2020, por lo que realizó la denuncia por el hecho delictivo de delitos contra la salud, y en contra de Roberto Camarena Martínez, en agravio de la salud pública. **5).**- "El inmueble" que se demanda en la presente Acción de Extinción de Dominio, y que ha quedado señalado en el capítulo de prestaciones, sirvió para ocultar y comercializar sustancias consideradas como estupefacientes de acuerdo con la Ley General de Salud. **6).**- Asimismo, se establece la plena identidad del inmueble materia del presente juicio, con las pruebas que se desahogarán en su momento procesal oportuno, en el capítulo correspondiente y que se relacionan con el presente hecho. **7).**- Es el caso que el hoy demandado Roberto Camarena López, es la persona quien se ostentó legalmente como propietario del bien inmueble materia de la presente acción de extinción de dominio. **8).**- El dieciocho de abril del dos mil veintidós, compareció el hoy demandado Roberto Camarena López, ante el agente del Ministerio Público, adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y financiera, a efecto de acreditar la propiedad del inmueble materia del presente juicio, y a través de dicha entrevista, exhibió un contrato de cesión de derechos de fecha dieciséis de junio de mil novecientos noventa y cuatro, y un contrato de compraventa, de fecha dieciséis de junio de mil novecientos noventa y cinco, sin embargo, no acreditó, ni acreditará la procedencia lícita del inmueble materia del presente juicio, ni lo que establece el artículo 2, fracción XIV, ni los supuestos establecidos en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **9).**- Bajo protesta de decir verdad, manifestó que "El inmueble" materia del presente juicio, no cuenta con registro alguno ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Catastro y Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México. **10).**- Asimismo, el hoy demandado no tiene registro en las instituciones de seguridad social, es decir en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, (ISSSTE), de donde se desprenda que cuenta con prestaciones económicas. Se solicitó como medidas provisionales las siguientes: se ordene la ANOTACIÓN PREVENTIVA DE LA DEMANDA del bien inmueble materia del presente juicio ante el área de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, así como ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la oficina Registral de Naucalpan de Juárez, Estado de México, a efecto de que realice la anotación correspondiente, o en su caso se abstenga de realizar cualquier tipo de trámite relacionado con el inmueble materia del presente juicio, así mismo, por otro lado se solicitó como MEDIDA CAUTELAR, El aseguramiento del bien inmueble materia del presente juicio, con el fin de garantizar la conservación de dicho inmueble y evitar que sufra menoscabo o deterioro e impedir que se realice cualquier otro acto traslativo de dominio, en consecuencia de lo narrado, publíquese el presente proveído por tres veces consecutiva, en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado y por Internet en la página oficial de la Fiscalía, por tres veces consecutivas; **llamándose a las personas que se consideren afectadas, para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de TRIENTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a fin de acreditar su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga. Dado en Tlalnepantla, Estado de México; Licenciada en Derecho CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los trece días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. Doy Fe.**

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación a los dos de mayo de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

2792.-13, 14 y 15 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE
PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITE TENER DERECHO REALES SOBRE EL BIEN SUJETOS A EXTINCIÓN el cual cuenta con bardas de block y zaguán metálico como acceso principal, identificado como calle Golondrinas, número seis, colonia Santiago Cuautlalpan, Municipio de Tepetzotlán, Estado de México. (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo de fecha trece de mayo del dos mil veintidós y contrato de compraventa de fecha treinta de mayo del dos mil diez). El cual cuenta con una superficie de 126.00 m2. (Ciento veintiséis metros cuadrados), y cuenta con las siguientes medidas y colindancias. al norte: 18.00 metros; al sur: 18.00 metros; al oriente: 07.00 metros, colinda con calle Golondrinas; al poniente: 07.00 metros. y/o o inmueble ubicados en camino de terracería, sin nombre, número 6, colonia Santiago Cuautlalpan, Municipio de Tepetzotlán, Estado de México (de acuerdo al dictamen pericial en materia de topografía de fecha treinta de mayo del dos mil veintitrés), dicho inmueble cuenta con una superficie de 124.45 m2 (ciento veinticuatro punto cuarenta y cinco metros cuadrados), y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: de 6.93 metros. Con camino de terracería sin nombre; al sureste: de 17.80 metros. Con terreno particular; al suroeste: de 7.01 metros con terreno particular; al noroeste: de 17.92 metros con terreno

particular. Los licenciados Cristóbal Paredes Bernal, Angélica García García, Evelyn Solano Cruz, Katerin Yovana Gamboa Sánchez, Monserrat Hernández Ortiz, Omar Rafael García Rodríguez y Eduardo Amaury Molina Julio, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el Expediente número 11/23, ejercitaron acción de extinción de dominio, en contra de Alfredo Herrera Alberto, y de quien se ostente, o comporten como dueños o por cualquier circunstancia, posean o detenten el bien inmueble descrito en el párrafo que antecede, del cual se demandan las siguientes prestaciones: **1.- La declaración judicial de extinción de dominio**, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del bien inmueble descrito en el párrafo que antecede. **2.- La pérdida de los derechos de propiedad y posesión**, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble anteriormente señalado por la Acción de Extinción de Dominio en términos de la ley Nacional de Extinción de Dominio. **3.- La ejecución y aplicación del bien inmueble en cuestión a favor del gobierno del Estado de México**, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia**, poner el inmueble a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, y determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, así mismo se transmite la relación sucinta respecto de los hechos: **1).**- El doce de mayo del dos mil veintidós, Alejandro Reséndis González, realizó denuncia, ante la Agencia del Ministerio Público, del Centro de Justicia de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, por el robo con violencia que sufrió en su persona, respecto de su teléfono celular de la marca vivo modelo V2057, Color Azul, número IMEI 354505498615319, número de teléfono 5515777360, de la compañía Telcel, mismo que es de su propiedad, y una vez que realizó una búsqueda de su dispositivo a través de su cuenta de Google, dicho dispositivo se localizó en el inmueble materia del presente juicio. **2).**- El trece de mayo del dos mil veintidós, la víctima Alejandro Reséndis González, en compañía del elemento de la policía de Investigación de nombre Edilberto Quijada Paredes, se trasladó al bien inmueble materia del presente juicio, toda vez que, de acuerdo con la búsqueda de dicho dispositivo, por medio de la aplicación de Google maps, arrojó que el mismo, se localizaba en el interior del inmueble materia del presente. **3).**- En fecha trece de mayo del dos mil veintidós, se autorizó la orden de cateo especializado número 001039/2022, número de cateo 000121/2022, número auxiliar 000141/2022, por parte del licenciado Alejandro Méndez García, Juez de Juicio del Juzgado de Control Especializado en Cateos, Órdenes de Aprehensión y Medidas de Protección en Línea, del Poder Judicial del Estado de México, en el bien inmueble materia del presente Juicio, el cual fuera solicitado por el agente del Ministerio Público, Juan Hernández Ibarra. **4).**- Siendo aproximadamente las quince horas con cincuenta minutos, del trece de mayo del dos mil veintidós, se ejecutó dicha orden de cateo, por parte del licenciado Juan Hernández Ibarra, agente del Ministerio Público, adscrito al Centro de Justicia de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, en el bien inmueble materia del presente Juicio, y se localizaron en el interior los indicios siguientes: **1).**- Teléfono celular de la marca vivo modelo V2057, Color Azul, número IMEI 354505498615319, número de teléfono 5515777360, de la compañía Telcel, **2).**- Una Placa de circulación de vehículo, número NJF6503, del Estado de México, la cual cuenta con reporte de robo, y que pertenece al vehículo marca Kia, Tipo Rio, así como un engomado para circulación, respecto de la placa T18-ARE, de la Ciudad de México, la cual corresponde al vehículo de la marca Toyota, serie MHKMF5CEXMK010183, el cual cuenta con reporte de robo. **5).**- “El inmueble” que se demanda en la presente Acción de Extinción de Dominio, y que ha quedado señalado en el capítulo de prestaciones, sirvió para ocultar los indicios señalados en el hecho que antecede y los cuales contaban con reporte de robo. **6).**- Asimismo, se establece la plena identidad del inmueble materia del presente juicio, con las pruebas que se desahogarán en el momento procesal oportuno, en el capítulo correspondiente y que se relacionan con el presente hecho. **7).**- Es el caso que el hoy demandado Alfredo Herrera Alberto, es la persona quien se ostentó legalmente como propietario del bien inmueble material de la presente acción de extinción de dominio. **8).**- El dos de agosto del dos mil veintidós, compareció el hoy demandado Alfredo Herrera Alberto, ante el licenciado Miguel Ángel Reyes Rivas, agente del Ministerio Público, adscrito al Centro de Justicia de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a efecto de acreditar la propiedad, y a través de dicha entrevista, exhibió un contrato de compraventa de fecha treinta de mayo del dos mil diez, suscrito por una parte como vendedor Floriberto Torrijos Oropeza, y como comprador Alfredo Herrera Alberto, sin embargo, no acreditó, ni acreditará la procedencia ilícita del inmueble material del presente juicio, ni lo que establece el artículo 2, fracción XIV, ni los supuestos establecidos en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **9).**- El diecinueve de mayo del dos mil veintitrés, compareció el hoy demandado Alfredo Herrera Alberto ante el agente del Ministerio Público, adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, a efecto de acreditar la propiedad, y la procedencia lícita, del inmueble material del presente juicio, sin embargo, no acreditó, ni acreditará la procedencia lícita del inmueble materia del presente juicio, ni lo que establece el artículo 2, fracción XIV, ni los supuestos establecidos en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **10).**- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que “El inmueble” materia del presente juicio, no cuenta con registro alguno ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Catastro y Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Tepotzotlán, Estado de México. **11).**- Asimismo, e hoy demandado no tiene registro ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), de donde se desprenda que cuenta con prestaciones económicas. Se Solicitaron como medidas provisionales las siguientes: se ordene la ANOTACIÓN PREVENTIVA DE LA DEMANDA del bien inmueble materia del presente juicio ante el área de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento de Tepotzotlán, Estado de México, así como ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la oficina Registral de Cuautitlán, Estado de México, a efecto de que realice la anotación correspondiente, o en su caso se abstenga de realizar cualquier tipo de trámite relacionado con el inmueble materia del presente juicio, así mismo, por otro lado se solicitó como MEDIDA CAUTELAR, la ratificación del aseguramiento del bien inmueble material del presente juicio, con el fin de garantizar la conservación de dicho inmueble y evitar que sufra menoscabo o deterioro e impedir que se realice cualquier otro acto traslativo de dominio, solicitando desde este momento se giren los oficios de estilo correspondientes, lo anterior, en observancia a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, en consecuencia de lo narrado, publíquese en el presente proveído por tres veces consecutiva, en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado y por Internet en la página oficial de la Fiscalía, por tres veces consecutivas, **llamándose a las personas que se consideren afectadas, para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a fin de acreditar su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga.**

Dado en Tlalnepantla, Estado de México; Licenciada en Derecho SANDRA MENDEZ JUAREZ, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los cinco de junio del año dos mil veinticuatro. Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación a los cinco días del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN D. SANDRA MENDEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

2812.-13, 14 y 15 mayo.